

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES CON ORIENTACION
EN GESTIÓN DEL DESARROLLO**



TESIS DOCTORAL

**EL SISTEMA PENITENCIARIO HONDUREÑO Y SUS DESAFIOS DE CARA A LOS
DERECHOS HUMANOS COMO REFERENTE DE DESARROLLO HUMANO
SOSTENIBLE**

PRESENTADA POR:

ANNY BELINDA OCHOA

PARA OPTAR AL GRADO DE:

**DOCTORA EN CIENCIAS SOCIALES CON ÉNFASIS EN GESTIÓN DEL
DESARROLLO**

ASESOR:

DR. ROGERS DANIEL SOLENO

TEGUCIGALPA M.D.C; HONDURAS

MARZO 2017.

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTORA:

JULIETA CASTELLANOS RUIZ

VICE-RECTORA ACADÉMICA:

BELINDA FLORES

SECRETARIA GENERAL:

ENMA VIRGINIA RIVERA

DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES:

MARTHA LORENA SUAZO

DIRECTORA DE INVESTIGACION:

ENMA VIRGINIA RIVERA

COORDINADORA DEL DOCTORADO EN CIENCIAS
SOCIALES CON ORIENTACION EN GESTION DEL
DESARROLLO:

MARGARITA OSEGUERA DE OCHOA

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, quiero agradecer a Dios quien es el que me ha dirigido en mi vida personal y profesional.

A mis hijos por la paciencia y el apoyo y especialmente a mi madre la Abogada Mirian Ochoa Medrano que son el motor que me impulsa para seguir cada día adelante.

A las personas que estuvieron a mi lado en este proceso formativo me han apoyado con sus consejos, sus sugerencias y su trabajo, especialmente a mi Asesor el Doctor Rogers Daniel Soleno, que hasta el último día estuvo acompañando cada letra de esta Tesis.

Y una especial mención a la Doctora Margarita Oseguera de Ochoa, quien siempre me alentó a seguir hasta llegar al final.

RESUMEN EJECUTIVO

El presente estudio con base en las Ciencias Sociales y su relación con la Gestión del Desarrollo Humano Sostenible y una relación estrecha y transversal de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, tiene una base descriptiva que buscan instalar el tema en la agenda de Estado.

La relevancia del estudio del sistema penitenciario hondureño y sus desafíos como referente de desarrollo es debido al compromiso del Estado como Estado de derecho tiene con la ciudadanía y la comunidad internacional y desde esta investigación puede contribuir con la aplicación de la teoría de las capacidades pueda complementar y lograr cumplir ese objetivo de desarrollo social y humano

El trabajo de investigación se estructuró en siete capítulos debidamente estructurados en sub apartados que permiten comprender mejor el fenómeno investigado finalizando con una propuesta orientada en base a las necesidades del actual sistema penitenciario y que se aborda desde el análisis comparativo de la región latinoamericana, con una presentación de aspectos normativos nacionales e internacionales donde diversas alternativas pedagógicas permitirán generar y desarrollar capacidades institucionales que posibilitarán reducir la brecha de desigualdad social en el plano del goce de los derechos humanos en los privados de libertad en Honduras

Estudio con un diseño metodológico mixto desde la perspectiva cuantitativa como cualitativa. A su vez, se han tomado en cuenta tres tipos de informantes claves, que conforman tres niveles de información. El primero de ellos fueron los procuradores de ámbito público que realizan defensa de privados de libertad. El segundo, los argumentos de informantes calificados de diversos campos de conocimiento vinculados al fenómeno que se está investigando y finalmente, la comprensión teórica derivada de la revisión de autores o teóricos destacados por su opinión sobre el fenómeno que conforma el objeto de estudio.

ÍNDICE

Contenido

INTRODUCCIÓN	11
CAPÍTULO 1. OBJETO DE ESTUDIO.....	18
1.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA	19
1. 2. OBJETIVO GENERAL	21
1. 3. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	22
1.4. JUSTIFICACIÓN	24
CAPÍTULO 2. CONTEXTUALIZACIÓN: EI SISTEMA PENITENCIARIO HONDUREÑO	27
2.1. EL LUGAR DE HONDURAS EN LA REGIÓN EN CUANDO A SU SISTEMA PENITENCIARIO.....	28
2.2. RASGOS Y CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO HONDUREÑO.....	32
2.3. AVANCES EN EL SISTEMA PENITENCIARIO HONDUREÑO.	37
CAPÍTULO 3. MARCO TEÓRICO. UN ACERCAMIENTO AL ENFOQUE DE LAS CAPACIDADES.....	40
3.1. PLAUSIBILIDAD DE LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DE CAPACIDADES DE SEN.....	41
3.1.1. EL ENFOQUE DE LAS CAPACIDADES.....	41
3.1.2. EL ENFOQUE DE CAPACIDAD DE SEN Y SUS LIMITACIONES PARA LA CIUDADANÍA.....	46

3.1.3. CAPACIDAD POLÍTICA SEGÚN AMARTYA SEN.....	50
3.2. LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN CONTRAPOSICIÓN A LAS CAPACIDADES DE SEN.	54
3.2.1. EL PSIQUISMO HUMANO Y LA POSIBILIDAD DE “ENTITLEMENT” EN EL PRIVADO DE LIBERTAD	57
3.2.2. RELECTURA DE LA FUNCIÓN DE LAS CÁRCELES Y LOS SUPUESTOS DE AMATYA SEN.....	61
3.3. LAS POSIBILIDADES DE DESARROLLO HUMANO EN EL PLANO PENITENCIARIO	66
3.3.1. SUPERACIÓN DE LA “PRIVACIÓN DE LIBERTAD” Y DESARROLLO DE CAPACIDADES.....	66
3.3.2. LA TRANSICIÓN DEL “ADENTRO” AL “AFUERA” BAJO LA DINÁMICA DE CAPACIDADES DE SEN.....	69
CAPÍTULO 4. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD EN HONDURAS.	73
4.1. PRIVACIÓN DE LIBERTAD, DEFENSA PÚBLICA Y DERECHOS HUMANOS...74	
4.1.1. CONDICIÓN DE CAUTIVIDAD.	74
4.1.2. SISTEMA PENITENCIARIO.....	78
4.1.3. LOS DERECHOS HUMANOS COMO UN MEDIO Y UN FIN.	81
4.1.4. TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS.	84
4.1.5. NORMAS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DDHH Y PRIVADOS DE LIBERTAD.....	89

4.1.6. HACINAMIENTO EN LA CONDICIÓN DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD.	91
4.1.7. EL DERECHO A LA SALUD DE LOS RECLUSOS.	99
4.2. DETERMINANTES DE CUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS HUMANAS Y DESARROLLO.	102
4.2.1. EL ESTADO DE HONDURAS COMO GARANTE.	102
4.2.2. GARANTÍAS DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL DE LOS DETENIDOS.	107
4.2.3. EL DERECHO A LA VIDA DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD.	113
4.2.4. MUERTES PRODUCTO DE LA VIOLENCIA CARCELARIA	115
4.2.5. GARANTÍAS HUMANAS: CONTROL JUDICIAL E INTEGRIDAD DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD.	117
4.2.6. LAS CÁRCELES Y EL PODER PENITENCIARIO.	124
CAPÍTULO 5. MARCO METODOLÓGICO	129
5.1. TIPO DE ESTUDIO.	131
5.2. POBLACIÓN INVESTIGADA.	131
5.3. MUESTREO.	132
5.4. INSTRUMENTO CUANTITATIVO.	134
5.5. INSTRUMENTO CUALITATIVO.	134
CAPÍTULO 6. INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.	140

6.1. CONDICIONES CONTRARIAS AL RESPETO Y GARANTÍA DE DERECHOS HUMANOS.....	141
6.2. GARANTÍAS INHERENTES A LA CONDICIÓN DE CIUDADANO Y CAUTIVIDAD.	145
6.3. DESARROLLO CON ENFOQUE DE CAPACIDADES EN EL SISTEMA PENITENCIARIO.....	154
6.4. APORTE CIENTÍFICO PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES EN EL SISTEMA PENITENCIARIO.	176
CAPÍTULO 7. ALTERNATIVAS PEDAGÓGICAS PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD EN HONDURAS.	183
7.1. PRESENTACIÓN.....	184
7.2. OBJETIVOS DE LA PROPUESTA	185
7.4. TABLA DE DESARROLLO DE LA DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA PROPUESTA.	192
CONCLUSIONES	203
ANEXOS.....	217

Índice de tablas y figuras

Tabla 1. Sobrepoblación penitenciaria en países de América Latina.....	30
Tabla 2. Porcentaje de privados de libertad sin condena 1978 – 2011.....	31
Tabla 3. Población penitenciaria, capacidad y sobrepoblación.....	34
Tabla 4. Centros especiales, capacidad y sobrepoblación.	36
Tabla 5. Muestreo probabilístico simple.	132
Tabla 6. Informantes calificados y su campo de conocimiento.	133
Tabla 7. Autores y obras a considerar para el análisis de contenidos	134
Tabla 8. Operacionalización de variables consulta a procuradores.	136
Tabla 9. Categorías de análisis predeterminadas consulta a expertos a – e.	137
Tabla 10. Categorías de análisis predeterminadas consulta a expertos f – i.	138
Tabla 11. Categorías de análisis predeterminadas para análisis documental.....	139
Tabla 12. Condiciones dentro de los penales según los procuradores.	141
Tabla 13. Percepción sobre la posibilidad de que los CP puedan mejorar.	143
Tabla 14. Presencia de condiciones legales según los procuradores.....	143
Tabla 15. Percepción sobre el cumplimiento de los principios básicos de la ONU	145
Tabla 16. Percepción de los procuradores sobre la capacidad de participación.....	146
Tabla 17. Percepción de los procuradores sobre la capacidad de desarrollo personal.	147
Tabla 18. Percepción de los procuradores sobre la capacidad de Co-gobernabilidad.	148
Tabla 19. Percepción de los procuradores sobre la capacidad de autoayuda.	151
Tabla 20. Correlación entre factores de percepción de los procuradores.	153

Figura 1. Ocupación de las cárceles en América Latina29

Figura 2. Índice de población carcelaria (por 100.000 de la población nacional)38

Figura 3. Teoría circular del desarrollo.65

Figura 4. Comparativa de los esquemas conceptuales de satisfacción de necesidades
.....68

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, no existe ninguna duda que los temas tanto de los derechos humanos como de los privados de libertad, conforman uno de los núcleos principales del debate y estudio de las Ciencias Sociales y su relación con la Gestión del Desarrollo Humano Sostenible. Cada día queda más claro que no puede existir un Desarrollo Humano Sostenible, sin respeto a los derechos humanos. Derechos humanos y Desarrollo Humano sostenible, conforman dos aspectos fundamentales de la agenda de investigación del campo de las Ciencias Sociales.

El tema cobra mayor relevancia si se trata de personas que están privadas de libertad. Como se sabe no puede existir un Estado de Derecho si éste no cumple tanto con los compromisos internacionales como con los acuerdos y normativas nacionales. Es en este contexto que se desarrolla esta investigación. Así, el presente estudio se desarrolló en el marco de la conclusión de los estudios a nivel doctoral en el ámbito de las Ciencias Sociales con Énfasis en Gestión del Desarrollo, permitiendo así, la articulación de dos campos teóricos fundamentales en el marco del programa de doctorado:

En primer lugar, el complejo campo problemático de las Ciencias Sociales, cuyo aporte fundamental se basa en la iniciativa del desarrollo de las capacidades desde perspectivas complementarias. Como tal, este enfoque hace mención al desarrollo de ciertas condiciones que sirven de medio para alcanzar el desarrollo en el escenario público. En consecuencia, se consideró como propicio la consideración de los postulados de dicha teoría.

En segundo lugar, se toman los aportes de las Ciencias Jurídicas con enfoque de derechos humanos, fundamentalmente lo relacionado con el fenómeno de estudio. Este aporte, es de suma importancia dado que en la actualidad se ha desarrollado un especial énfasis al accionar público desde una mirada que integre los beneficios colectivos y el respeto a la vida humana.

En virtud de lo anterior, en esta investigación, se sostuvo como enunciado central que el sistema penitenciario nacional en Honduras, aun cuando posee una adecuada estructura jurídica, carece de condiciones que permitan hacer valer los derechos humanos de los privados de libertad; sin embargo, esta situación se traduce en un desafío de política pública, que puede revertirse y convertirse en un marco de capacidades que superen dicha problemática.

Por tal razón, el presente estudio constituye un análisis sistemático y científico de las razones por las cuales el sistema penitenciario representa un desafío tanto para los tomadores de decisiones de política pública como para otros actores involucrados directa e indirectamente en la problemática. Cabe destacar que, en el presente estudio, además de realizar un acercamiento al fenómeno, se pretende a través del mismo llenar un vacío teórico en torno a las circunstancias que pueden alterar positivamente las políticas públicas referidas a la “privación de libertad” como pena máxima. Es de hacer notar, que el análisis desarrollado en el presente trabajo de investigación, constituye el primer estudio científico en abordar dicha problemática. Lo anterior adquiere sustento en el hecho que, hasta el momento, solo se han realizado análisis de cortes históricos o interpretaciones estadísticas sobre el volumen de privados de libertad y la capacidad instalada del sistema.

La ausencia de estudios que aborden de manera integral esta problemática, le da mayor realce a esta investigación. Al mismo, puede permitir, incidir en los tomadores de decisiones de política pública para una adecuada y pertinente intervención.

Además de lo anterior, cabe destacar que se consideró oportuno realizar un acercamiento a diversos niveles de comprensión del fenómeno, aspecto que enriquece el marco analítico del presente estudio. En términos científicos la información empleada para la elaboración del presente estudio, dependió de una estructura de variables y categorías de análisis acotadas y orientadas al tipo de informantes y fuentes de información.

En términos teóricos es preciso hacer mención a los principales aportes que se desarrollan desde el marco analítico que brinda la teoría de las capacidades de Amartya Sen como primer bastión analítico. Por otro lado, se profundizó teóricamente empleando elementos derivados de los aportes de otros autores y especialistas en “privación de libertad” y sus efectos, entre ellos figuran Michelle Foucault, Erving Goffman, entre otros. La articulación de perspectivas teóricas, sin duda le aporta tanto consistencia como coherencia racional, al soporte teórico de la tesis.

El trabajo de investigación se estructuró en varios apartados. Los mismos permiten comprender mejor el fenómeno a investigar, al tiempo que apuntan a impregnar el trabajo de un rigor metodológico y una consistencia racional manifestada en el marco teórico. Por último, se establecen las precisiones metodológicas, los resultados y las líneas de propuesta.

Desde esta perspectiva, la investigación comienza con la construcción del objeto de estudio. Este apartado permite delimitar la problemática a abordar, así como establecer las tanto los objetivos como las preguntas de investigación. Se trata de enmarcar el trabajo de investigación bajo reglas y estrategias precisas que permitan orientar el desarrollo de la misma.

En un segundo momento, se aborda “El Sistema Penitenciario hondureño”. En este capítulo, se le ubica en el marco de la región latinoamericana. Al mismo tiempo, se analizó el contexto carcelario nacional y sus principales características. Cabe destacar que uno de los aspectos a resaltar en este capítulo, es que existen fuertes indicios de ingobernabilidad y hacinamiento, situación que está siendo priorizada en materia de política pública.

En un tercer momento, se abordó el marco teórico. En la primera parte, se procedió a fundamentar mediante la teoría de las capacidades, la incidencia que este trabajo de investigación puede tener en la reconversión de la condición de los privados de libertad en lo relacionado al pleno goce de sus derechos humanos. Se trata de resaltar que esta

investigación tiene como eje central, el aporte de la teoría de las capacidades como alternativa para comprender e intervenir desde una perspectiva integral, respetando la pluralidad, diversidad y fundamentalmente el bienestar colectivo.

En un cuarto segmento teórico denominado: Situación Problemática de los Privados de Libertad en Honduras, se presentan los aspectos normativos y legales tanto nacionales como internacionales que hacen acopio al fenómeno. Lo anterior en su conjunto constituye un asidero científico que radica en la posibilidad de examinar la reinserción del cautivo a un contexto social y no el deterioro de su personalidad. Se trata de ver la necesaria articulación entre la normativa relacionada con el objeto de estudio y las condiciones de los privados de libertad y su condición relacionada con los derechos humanos. El capítulo apunta a analizar la pertinencia de tales leyes tanto internacionales y nacionales y sus posibles implicaciones para la toma de decisiones de política pública.

El quinto aspecto está relacionado con el diseño metodológico del trabajo de investigación. En consecuencia, se propone un diseño metodológico mixto, en tanto que se establece una triangulación metodológica, en tanto y en cuanto que se articulan técnicas y procedimientos desde la perspectiva cuantitativa como cualitativa. A su vez, se han tomado en cuenta tres tipos de informantes claves, que conforman tres niveles de información. El primero de ellos fueron los procuradores de ámbito público que realizan defensa de privados de libertad. El segundo, los argumentos de informantes calificados de diversos campos de conocimiento vinculados al fenómeno que se está investigando y finalmente, la comprensión teórica derivada de la revisión de autores o teóricos destacados por su opinión sobre el fenómeno que conforma el objeto de estudio.

El actual debate en el campo epistemológico permite identificar que la combinación tanto de métodos como de técnicas con enfoque diversos y complementarios permite tener una mirada más amplia y articulada sobre un fenómeno específico. En nuestro caso, se trata de una investigación mixta que combina técnicas y enfoque del campo cuantitativo de del cualitativo. El cuantitativos nos permite saber la percepción que tienen diversos actores sobre el fenómeno estudiado. El cualitativo -mediante la entrevista a

profundidad-, nos permite conocer la opinión de los expertos sobre determinados tópicos que complementan la información que arrojó el instrumento estructurado. Sin duda, la opción de desarrollar un proceso de triangulación metodológica, vuelve más legítima y válida el proceso y resultados de la investigación.

El sexto capítulo refiere a los resultados del trabajo empírico. Aquí se combinan los resultados tanto cualitativos como cuantitativos. Se trata de abordar los principales hallazgos empíricos de nuestra investigación.

El séptimo capítulo, está compuesto por la propuesta de diversas alternativas pedagógicas que permitirán generar y desarrollar capacidades institucionales que posibilitarán reducir la brecha de desigualdad social en el plano del goce de los derechos humanos en los privados de libertad en Honduras. Se trata de una propuesta genérica que requiere un grado de mayor especificidad en el proceso de toma de decisiones institucionales.

La información derivada de la consulta y revisión documental, permitió concluir que existen tres grandes desafíos en lo relativo al desarrollo de capacidades:

El primero de ellos radica en la política pública misma, considerando que ha estado orientada básicamente a un espacio de cumplimiento de la pena de privación de libertad, con la ausencia de mecanismos modernos de seguimiento del progreso del individuo y la comprensión de la noción de “reinserción” como una forma de reivindicación social, posterior a un acompañamiento sistemático.

El segundo, en la especialización del recurso humano que aborda al privado de libertad, el cual debe poseer las competencias profesionales que permita la concreción de acciones relativas al abordaje, acompañamiento y superación de la pena mediante la visión estratégica con enfoque de derechos humanos, considerando que el contexto

carcelario es considerado para los operadores de derechos humanos como una población “vulnerable”.

Por su parte, el tercer aspecto que se concluyó es relativo a la regulación de interacciones que promuevan desde el interior una humanización de la condición de privación de libertad, para lo cual se precisa de la adopción de nuevas herramientas de análisis y gestión del contexto carcelario. Aunque en la actualidad se han acelerado las reformas en materia penal que sugieren la revisión de artículos del Código Penal, Ley de Inteligencia Nacional y la Ley del Instituto Nacional Penitenciario, aún se requiere de normativas más precisas que involucren una mirada interdisciplinaria fundamentalmente los aportes que se desprenden desde sociológica y la psicología.

Finalmente se puede afirmar que con todos los argumentos anteriores a modo de introducción suponen un estudio consistente que aporta al campo de las Ciencias Sociales, de las Ciencias Jurídicas y del Desarrollo Humano en lo relativo a capacidades. Por consiguiente, el propósito de la investigación se ve concretado dado que a través de las herramientas de investigación empleadas se permite alcanzar un nivel adecuado de información que centra el análisis en el fenómeno “carcelario” en donde las actuales debilidades pueden constituir un marco de posibilidades de cara al desarrollo.

En suma, como hemos desarrollado anteriormente, la estructura el texto estará comprendido por siete capítulos debidamente estructurados en sub apartados. Por último, se presentan tanto los resultados empíricos, categorizados según las variables establecidas e interpretados según los aportes que dos aporta la teoría. El trabajo finaliza con el planteamiento de las conclusiones que se han elaborado según los objetivos y las preguntas de investigación. Se trata de que las conclusiones dan respuesta al propósito del estudio.

CAPÍTULO 1. OBJETO DE ESTUDIO

Este primer capítulo aborda lo relacionado con la situación problemática. Se estructura en cuatro sub-apartados diversos y complementarios. En otras palabras, se trata de la construcción del objeto de estudio. En consecuencia, se parte de la descripción de la situación problemática que enfrenta el sistema penitenciario nacional cuya población es concebida por los operadores y activistas de derechos humanos como una población vulnerable. A su vez, se exponen los objetivos, tanto general como específicos que guían el estudio; se plantean las respectivas preguntas de investigación derivadas de los objetivos y finalmente se expone la justificación del estudio haciendo especial énfasis en el problema relativo al Desarrollo Humano y su relación con el respeto de los derechos humanos que se vive en el sistema penitenciario hondureño.

1.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

Desde una perspectiva interdisciplinaria, específicamente desde las Ciencias Sociales y particularmente desde el enfoque del Desarrollo Humano, se puede afirmar que actualmente en Honduras, el sistema penitenciario como espacio destinado para la privación de libertad, ha sufrido un severo colapso dado que en términos de política pública ha rebasado su capacidad instalada. Por otro lado, el sistema carcelario posee una ausencia de políticas de respeto a los derechos humanos como principio de desarrollo y una dinámica correctiva que promueva la reinserción profesional del detenido o detenida, situación que incrementa también la duración efectiva del encarcelamiento. (Regalado, 2003)

Sin lugar a dudas, la mirada con enfoque de derechos humanos hacia el sistema carcelario hondureño y las posibilidades de comprender la dinámica simbólica implícita en su funcionamiento, constituye una opción desarrollista en el marco de la denominada tendencia de "Desarrollo con enfoque de capacidades". Esta perspectiva teórica, asume que actualmente los conceptos de derechos humanos y de libertad política, forman parte en gran medida de la retórica imperante en la agenda pública internacional. (Sen,

2005:20-21) Sin embargo, aunque el discurso retórico asuma dicha condición, es preciso destacar que la cautividad en sí misma no limita otros derechos inherentes al ciudadano, como ser los derechos civiles, políticos y humanos. Es por tal razón que el análisis de las condiciones de cautividad desde diversas ópticas en el marco del desarrollo permitirá la comprensión del fenómeno de una manera integral y desde la perspectiva local.

En términos de la magnitud, el fenómeno penitenciario en Honduras cuenta con 29 centros penitenciarios distribuidos en todo el territorio nacional, con una población privada de libertad que supera las 16,749.00 personas. (Corte Suprema de Justicia de Honduras, 2016). Hay que hacer notar que para la gestión de la dinámica penitenciaria en Honduras convergen esfuerzos del Ministerio de Gobernación y Justicia y del Ministerio de Seguridad a través del Instituto Nacional Penitenciario, el cual ahora es de carácter autónomo (Reyes, 2013).

En términos de abordaje del fenómeno, se pretende desarrollar un estudio que permita contar con información suficiente para la comprensión de la dinámica penitenciaria en Honduras desde una aproximación basada en las “capacidades”, la cual se enfoca en la libertad positiva, que es la capacidad real de una persona de ser o de hacer algo. (Sen, 2010) En este sentido, aun cuando el cautivo ostente una situación de privación no pierde sus derechos inherentes a su condición humana; situación que está descrita en tratados internacionales y en las leyes locales. En este sentido, el análisis de la cautividad desde una óptica en pro de un posible desarrollo, representa una alternativa oportuna para pensar en una sociedad más justa, más equitativa y con mayores posibilidades de desarrollo.

De tal manera que este estudio permite realizar un acercamiento oportuno a las condiciones de la cautividad en Honduras no distante de las condiciones de las cuales goza actualmente un privado de libertad en el sistema penitenciario nacional en virtud de las garantías de las cuales deberá gozar, considerando que el Sistema Penitenciario Nacional se regirá por los principios de progresividad y de la individualización del tratamiento con relación al individuo. (Secretaría de Gobernación y Justicia, 2010).

En relación a los aspectos anteriores, es de hacer notar que por la dinámica formativa y el nivel de conocimientos que debe de considerarse para la comprensión del fenómeno y los desafíos que éste conlleva, es posible hacer una lectura analítica desde teóricos claves para el desarrollo humano sostenible, fundamentalmente como como Amartya Sen y otros pensadores que asumen el espectro de la privación y situación carcelaria y las libertades y derechos universales, entre los que destacan Foucault, Wacquant y Goffman; quienes realizaron sustantivos aportes al tema. Dicho marco analítico permitirá no solo comprender el tema y extrapolarlo al ámbito local si no que a su vez servirá de insumo a posibles propuestas de desarrollo del sistema mismo, pasando de una visión punitiva a una visión integral de la cárcel como un escenario de oportunidades de reinserción.

1. 2. OBJETIVO GENERAL

El Objetivo General planteado en la investigación es el siguiente:

- Determinar los principales desafíos de cara a los derechos humanos como referente de Desarrollo Humano Sostenible, en el sistema penal hondureño a partir de los postulados de la Teoría de las Capacidades de Amartya Sen.

1.2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Establecer a partir de la percepción de los procuradores que actualmente realizan labor de defensa pública de privados de libertad, las condiciones contrarias al respeto y garantía de derechos humanos al interior de las cárceles hondureñas y cómo ellas pueden convertirse en dispositivos que permitan desarrollar capacidades desde los planteamientos de Amartya Sen.

2. Correlacionar las percepciones relativas a las garantías inherentes a la condición de ciudadano, que no se pierden por la circunstancia de cautividad según la opinión de los procuradores que actualmente realizan labor de defensa pública de privados de libertad recluidos en el sistema penitenciario nacional en contraste con el marco analítico desarrollista de Amartya Sen.
3. Analizar desde los argumentos de informantes calificados, qué mecanismos son plausibles desde la perspectiva del “Desarrollo con enfoque de capacidades”, son aplicables al sistema penitenciario nacional.
4. Establecer a partir de los insumos teóricos de Goffman, Loïc Wacquant, y Michael Foucault, aspectos relativos al Desarrollo Sostenible en el sistema penitenciario nacional, en contraste con lo sugerido por Amartya Sen.
5. Proponer diversas y renovadas Alternativas Pedagógicas que permitan el desarrollo de capacidades para la promoción, logro y sostenibilidad del goce de los derechos humanos en los privados de libertad de Honduras.

1. 3. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

La pregunta que responde de manera científica esta investigación es la siguiente:

- ¿Cuáles son los principales desafíos de cara a los derechos humanos como referente de Desarrollo Humano Sostenible, existen en el sistema penal hondureño desde los postulados de la teoría de las capacidades de Amartya Sen?

1.4. PREGUNTAS ESPECÍFICAS

1. ¿Cuál es la percepción de los procuradores que actualmente realizan labor de defensa pública de privados de libertad, en cuanto a las condiciones relativas a

los derechos humanos, al interior de las cárceles hondureñas en contraste con lo sugerido por Amartya Sen?

2. ¿Existe correlación entre las garantías ciudadanas en condición de cautiverio y el marco analítico de Amartya Sen, según los procuradores que actualmente realizan labor de defensa pública?
3. ¿Qué aspectos orientadores arrojan los argumentos de los informantes calificados en cuanto a la plausibilidad de la teoría de “Desarrollo con enfoque de capacidades” en la aplicación al sistema penitenciario nacional?
4. ¿Qué sugieren los aportes teóricos de Goffman, Loïc Wacquant, y Michael Foucault, y la instauración del desarrollo sostenible en el sistema penitenciario nacional de Honduras, en contraste con lo sugerido por Amartya Sen?
5. ¿Cuáles son las Alternativas Pedagógicas que permitan incidir directamente en el desarrollo de capacidades institucionales para generar el goce de los derechos humanos de los privados de libertad en Honduras?

1.4. JUSTIFICACIÓN

El presente estudio se justifica por los posibles alcances del mismo en relación al abordaje del fenómeno penitenciario en Honduras y sus implicaciones en cuanto al Desarrollo Humano Sostenible y su relación con las condiciones y capacidades relacionadas con los derechos humanos que gozan los privados de libertad en Honduras. En este contexto, se conjugarán aspectos teóricos desde el enfoque jurídico y desde el enfoque de la teoría del desarrollo de capacidades propuesto por Amartya Sen, como elemento innovador y tamiz de análisis además de las miradas teóricas y contribuciones de otros autores que abordan la cautividad y los derechos humanos desde puntos de vista muy particulares, entre ellos figuran Goffman, Loïc Wacquant, Michael Foucault.

Además de lo anterior, cabe destacar la existencia de un vacío científico en relación al tema desde una perspectiva de desarrollo en Honduras, la cual representa una oportunidad de producción científica además de la suposición relativa a que los privados de libertad son una población altamente vulnerable. Por ende, se vuelve necesario tanto para la academia como para el sistema de justicia local. La comprensión de las condiciones de plausibilidad en lo relativo a las garantías de respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario hondureño y los desafíos en materia de Desarrollo Humano Sostenible orientado hacia la dinámica de tratamiento del privado de libertad, así como el desarrollo de condiciones que permitan alcanzar estándares adecuados como país en lo referente al fenómeno en mención.

Desde esta perspectiva, es preciso sugerir la conveniencia del abordaje del fenómeno carcelario considerando que las condiciones actuales del sistema penitenciario requieren de especial atención dado que su volumen es considerable y además de ello que día con día se observa un notable incremento en la población de privados de libertad, cifra que actualmente excede los 16,000 ciudadanos que aun en condición de cautividad no pierden sus garantías relativas a sus derechos humanos.

No menos importante es la posibilidad de contar con un estudio que describa las condiciones actuales desde la perspectiva tanto de los procuradores del ámbito público, quienes de manera directa o indirecta acceden a relatos e información relativa al contexto de privación de libertad, Por otro lado, cabe destacar que en los últimos dos años el sistema penitenciario hondureño se ha posicionado adecuadamente en la agenda de necesidades por atender por parte del Estado hondureño, tal es el caso que la noción de cárceles de máxima seguridad ha adoptado una nueva connotación en la agenda de trabajo del INP y los operadores de justicia. Más aún, el discurso oficial en materia de seguridad penal sugiere un notable reconocimiento que los centros penales hondureños estaban diseñados para una realidad del siglo pasado; esta es otra realidad, se está dando un salto importante que requiere de inversión de fondos, de recurso humano y tecnología. (Diario La Tribuna, 2016).

Por otro lado, se han promovido reformas para los artículos 222 y 335 del código penal, 227, 311 y 337 del código procesal penal y los artículos 7, 8, 15,16, 66, 18, 19, 20 y 33 y derogar los artículos 10, 11, 12 y 13 de la Ley del Instituto Nacional Penitenciario, lo cual supone algunos avances o mejoras que impactarán directamente en el sistema de justicia y por ende en el ámbito penitenciario, en especial la reforma al artículo 51 en donde se menciona la posibilidad de brindar rehabilitación y procesos de reinserción del privado de libertad. (Diario El Herald, 2017)

En el plano de las ciencias jurídicas y las ciencias sociales la posibilidad de generar medios de rehabilitación y de reinserción social contrastan con las perspectivas científicas desarrollistas que presupone que la privación de libertad no debe constituir un medio que otorga un estatus de “Población vulnerada”, dado que las instituciones otorgan al individuo un estatus. Esta como sugiere Goffman (2001).

La reversión de ese estatus categórico que se ha instalado en el pensar y sentir de los tomadores de decisiones, que supone que el privado de libertad debe ser tratado como criminal y por ello no requiere de atención, supondría un avance significativo en materia de derechos humanos de los cuales no deben prescindir los “internados” como

sugiere el autor en mención. En consonancia con ello, la perspectiva de Sen señala que el desarrollo puede concebirse, como un proceso de expansión de las libertades humanas, no restringidas por un estatus de “privación”; el solo hecho de ser privado exige un tratamiento que le permita ser productivo.

Todo lo anterior se enmarca en el plano científico en el cual es preciso destacar que la producción de información calificada en relación al problema de estudio daría paso a futuras políticas públicas que permitan la reinserción social de los privados de libertad a partir del cumplimiento y respeto de sus derechos humanos y demás garantías como establecen los códigos legales nacionales e internacionales.

En suma, esta investigación no solo trata de situar el problema de la condición de los privados de libertad en relación a sus derechos humanos. Trata fundamentalmente de relacionar un estudio que articula los aportes de las Ciencias Sociales, las Ciencias Jurídicas y el Desarrollo Humano, como alternativas que permitirán a los que toman decisiones de Política Pública, establecer los mecanismos adecuados y pertinentes para recuperar la institucionalidad, el Estado de Derecho y la capacidad de revertir las condiciones de los privados de libertad; con mayor democracia y menos desigualdad. Justamente, en este aspecto radica la justificación del trabajo de investigación.

**CAPÍTULO 2.
CONTEXTUALIZACIÓN:
EL SISTEMA
PENITENCIARIO
HONDUREÑO**

El presente apartado teórico de carácter contextual se compone de tres sub-apartados: el primero de ellos hace mención al lugar o posición que ocupa Honduras en la región en lo relativo a las características de su sistema carcelario, seguido de ello se hace mención a sus actuales características, espacio en el cual se detalla en términos estadísticos el volumen y capacidad instalada del sistema penitenciario y finalmente se hace mención a la perspectiva de desarrollo que posee el actual gobierno en materia penitenciario. Con lo anterior, es posible realizar un acercamiento moderado al fenómeno de estudio que se pretende abordar desde los derechos humanos como medio de Desarrollo Humano Sostenible.

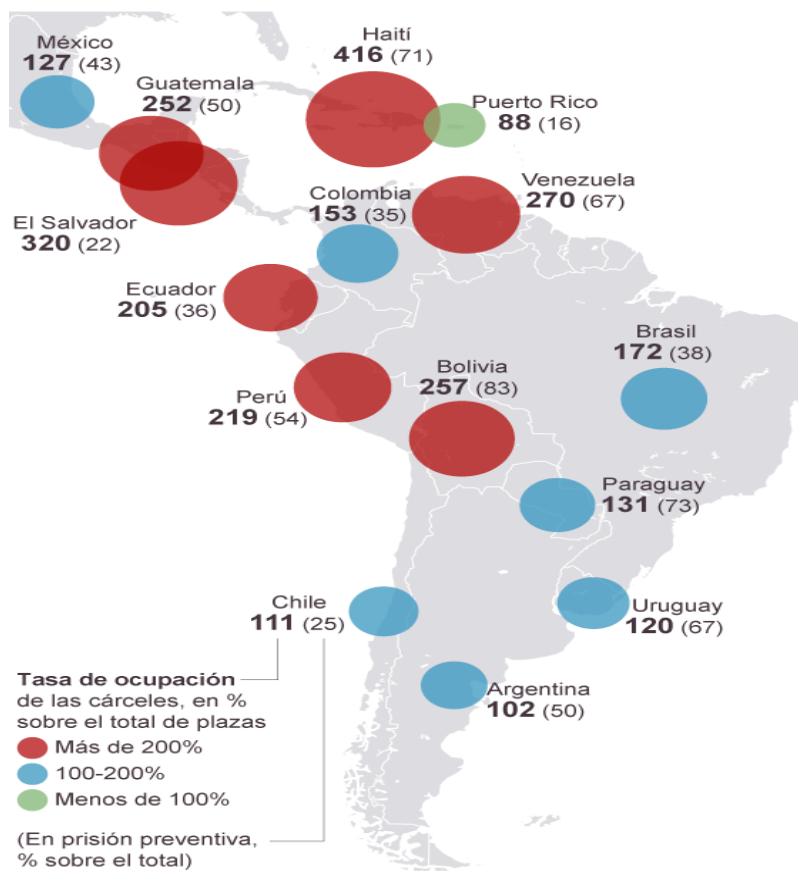
2.1. EL LUGAR DE HONDURAS EN LA REGIÓN EN CUANDO A SU SISTEMA PENITENCIARIO.

Es preciso destacar que el problema de las cárceles y sistemas penitenciarios no es un problema que solo atañe a Honduras. Se trata de un problema que se encuentra instalado en toda la región latinoamericana. Como es sabido, los constantes amotinamientos y conflictos carcelarios se han suscitado en diversas ciudades de la región, no obstante, el conflicto se debe a múltiples circunstancias. Entre ellas destacan, el hacinamiento, el deterioro de la infraestructura, las restricciones al marco de la ley, el tratamiento inadecuado entre otros. Sobre esta situación, los organismos protectores o contralores en materia de derechos humanos se han manifestado y han resaltado la necesidad de tratar dicha situación. Las cárceles en Latinoamérica enfrentan una situación crítica en materia de hacinamiento y superpoblación, lo que provoca la saturación en los servicios que brindan a los reclusos, en especial la asistencia en salud, según un informe de la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO) (Diario el País, 2014).

Sin lugar a dudas, tal situación posee desencadenantes asociados a la política estatal en materia carcelaria, obviando que sobre el tema del respeto de las personas reclusas en centros penitenciarios, han sido adoptados en Naciones Unidas

determinados instrumentos específicos, denominadas “Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos RMTR”, suscrito en los años 90 (FIO, 2007) Por otro lado, al exigir el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), que toda persona privada de libertad sea tratada humanamente y con el debido respeto a su dignidad inherente de ser humano (art. 10), está afirmando la obligación de las autoridades responsables de los establecimientos penitenciarios y de todo el personal que trabaje en el mismo a que actúen con escrupuloso cumplimiento a las exigencias señaladas (FIO, 2007). En breve se muestra información estadística de la región por parte de la Centro Internacional de Estudios Penitenciarios de la Universidad de Essex (ICPS). En primera instancia, se ilustra las realidades del continente en contraste con la local que será relatada y esbozada a través de datos subsiguientes puntuales sobre el fenómeno.

Figura 1. Ocupación de las cárceles en América Latina



Fuente: Centro Internacional de Estudios Penitenciarios de la Universidad de Essex (ICPS)

Como sugiere la figura anterior, la ocupación en las cárceles en su mayoría supera el 200% en varios países de la región. En otros se acerca al 200%, excepto en Puerto Rico, donde la ocupación apenas se acerca al 88%. Al respecto, se logra precisar según los datos de la FIO, (2014), que entre los países donde hay una atención inadecuada en salud, destacan Colombia, Bolivia, Uruguay y Nicaragua. La mayoría de las denuncias registradas por las defensorías de Panamá y Costa Rica se refieren, asimismo, a la falta de atención médica.

Es de esperar que los países de la región no cuenten con los suficientes recursos financieros para el adecuado abordaje de la problemática, no obstante es preciso destacar que la situación ha mejorado en relación a décadas pasadas en donde los niveles de sobrepoblación excedían el 400%; en relación a ello Carranza (2012), y refiriéndose específicamente a Latinoamérica, señala que todo sistema penitenciario requiere para funcionar adecuadamente de: i) Espacio físico (terreno e instalaciones edilicias adecuadas); y ii) Personal penitenciario (adecuadamente seleccionado, capacitado y con estabilidad en su función).

Tabla 1. Sobrepoblación penitenciaria en países de América Latina.

País	Años 2005-2007			Año 2011		
	Capacidad del sistema	Población existente	Densidad por cien plazas	Capacidad del sistema	Población existente	Densidad por cien plazas
Argentina	49.322	46.263	94			
Bolivia	3.711	7.682	207			
Brasil	215.003	371.482	173	305.841	512.285	168
Colombia	52.437	61.133	117	72.785	93.387	128
Costa Rica	7.931	7.862	99	8.894	11.339	127
Chile				36.740	53.602	146
Ecuador	7.518	12.081	161	10.585	15.420	146
El Salvador	7.770	12.581	162	8.187	24.399	298
Guatemala	6.454	8.243	128	6.492	12.303	190
Honduras	8.280	11.691	141	8.190	11.985	146
México	158.968	204.130	128	184.193	225.697	123
Nicaragua	5.446	5.672	104	4.399	7.868	179
Panamá	7.216	11.617	161	7.443	13.397	180
Paraguay	4.874	6.238	128	5.863	7.161	122
Perú	21.794	33.471	154			
R. Dominicana	9.210	12.708	138	12.207	21.688	178
Uruguay	4.840	7.042	145	7.302	9.067	124
Venezuela	16.609	19.047	115			

Fuente: Carranza (2012).

En términos comparativos hacia 2011, se puede observar que la densidad poblacional de las cárceles por cada 100 plazas, como sugiere la tabla anterior, en el caso latinoamericano es superior a 110%, lo cual supone un dato alto, exceptuando algunos países como Argentina y Costa Rica en el primer período de tiempo considerado; no obstante, en el segundo período de tiempo se equipara al resto de países. El caso hondureño es similar al ecuatoriano y chileno.

Lo anterior también debe ser visto a través de la eficiencia que poseen los órganos de justicia, lo cual implica debido proceso y debida condena, para el caso la estadísticas sugieren que existe un notable número % de privados de libertad sin condena, que nada más guardan prisión preventiva, en seguida se hace mención a ello de forma comparativa:

Tabla 2. Porcentaje de privados de libertad sin condena 1978 – 2011.

País	1978-1982	1999	2000-2002	2005-2006	2008	2011
	%	%	%	%	%	%
Argentina	51	55	59	58	58	
Bolivia	90	36	56	73	79	
Brasil		36	34	28	44	44
Colombia	74	42	41	65	40	28
Costa Rica	47	18	24	20	23	23
Chile	52	51	40	28	22	20
Ecuador	64	68	70	56	46	45
El Salvador	83	76	50	31	35	29
Guatemala	54	61	58	41	42	53
Honduras	58	88	79	64	51	51
México	74	42	42	59	41	43
Nicaragua		31		15	21	24
Panamá	67	57	58	60	55	70
Paraguay	94	93		73	70	71
Perú	71	63	67	70	66	
Rep. Dominicana	80	90		56	76	64
Uruguay	77	77	72	94	64	66
Venezuela	74	59		54		

Fuente: Carranza (2012).

La tabla anterior sugiere que la mayoría de los países de la región latinoamericana poseen sistemas carcelarios que enfrentan las debilidades de poca o mínima articulación entre operadores de justicia lo cual supone entonces un considerable porcentaje de privados de libertad sin la debida condena. Lo anterior incide directamente en el volumen de privados de libertad reclusos en las cárceles, es notorio el contraste entre desarrollo humano (IDH) y bajo porcentaje de privados de libertad sin condena, tal es el caso de Costa Rica y Chile, no obstante Nicaragua, aunque su IDH no es tan alto como los dos anteriormente mencionados, pero de igual manera ha logrado un sistema jurídico articulado que evita el incremento del fenómeno.

2.2. RASGOS Y CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO HONDUREÑO.

El sistema penitenciario nacional -según los anales históricos-, surge en el período republicano de Honduras, con la construcción de la Penitenciaría Central en 1883, año en que comienza la historia del “sistema carcelario nacional”. En términos históricos fue en la década de los setenta, que el penal conocido como la PC, alcanzó una de sus mejores épocas. Gracias a la colaboración de dueños de almacenes en el centro de la capital y la de algunos institutos de segunda enseñanza se logra fundar el primer colegio al interior del recinto. Por primera vez en su historia, la PC lograr graduar a bachilleres y peritos mercantiles. También se rehabilitó el olvidado centro vocacional construido durante la administración Carías. En él, muchos aprendieron a leer y escribir e instruirse en un oficio, como zapatería, carpintería, sastrería, entre otros, para montar sus propios negocios una vez en libertad. (IHAH, 2002) luego de la destrucción del penal por las condiciones climáticas en 1998 este fue abandonado y su población carcelaria que era de 3,500 privados de libertad, se traslado a continuar su condena a la actual Penitenciaría Nacional.

Otro dato de interés en términos de desarrollo del sistema penitenciario es que fue hasta el siglo XX que el Estado de Honduras contó con al menos dos leyes importantes

para normar la organización y funcionamiento de los establecimientos penales: la primera fue la Ley Reglamentaria de Presidios (Decreto No.129 de 3 de abril de 1909) y la otra, la Ley de Rehabilitación del Delincuente (Decreto No. 173-84 de 15 de octubre de 1984, vigente desde el 13 de marzo de 1985). (Congreso Nacional de Honduras, 2003) Previo a la modernización del Estado, entre los años 80 y 90 aún en el escenario de toma de decisiones local no se había analizado la posibilidad de una política pública encaminada al mejoramiento del sistema.

A partir de 1998, la situación de los centros penales del país se volvió inestable. Incendios, motines y fugas masivas comenzaron a caracterizar la “crisis” del sistema penitenciario hondureño. Ante esta situación, el Gobierno Central reaccionó colocando en manos de la policía la dirección y administración de los establecimientos penitenciarios. Hasta ese momento responsabilidad exclusiva de la Dirección General de Establecimientos Penales, dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia (Congreso Nacional de Honduras, 2003)

Paulatinamente, primero diez, luego catorce y finalmente la totalidad de los 24 centros penales existentes, fueron puestos bajo la autoridad de oficiales de la Fuerza de Seguridad Pública (FSP), con miras a garantizar su seguridad. En los años de la crisis penitenciaria, la policía hondureña vivía un proceso de profunda transformación bajo la Junta de Traspaso de la Policía al sector civil. La preocupación por la situación de inseguridad existente en los establecimientos y la imposición de una visión práctica de la problemática llevó a la Junta de Traspaso a incorporar las funciones hasta ese momento asignadas a la Dirección General de Establecimientos Penales, a la Dirección General de Servicios Especiales Preventivos de la naciente Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad (artículo 52, Ley Orgánica de la Policía Nacional, Decreto 156-98).

El citado artículo 52 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, otorgaba a la nueva Dirección General las funciones de “seguridad, administración y custodia de los establecimientos penales” del Estado y, a la vez derogaba tácitamente la totalidad del capítulo II y muchos artículos más de la Ley de Rehabilitación del Delincuente. Aún y

cuando resultó evidente la necesidad de que esta Ley fuera sometida a reformas para adaptarla a la nueva organización que se había hecho cargo de su implementación, y que a la vez resultaba una buena oportunidad para dotarla de la reglamentación operativa adecuada, el legislador no lo hizo y con ello privó, sin quererlo, de su principal herramienta de trabajo a las autoridades penitenciarias. (Congreso Nacional de Honduras, 2012)

En la actualidad tomando en cuenta las sugerencias realizadas por las diversas entidades de carácter internacional en materia de derechos humanos, se ha enfatizado en la construcción de centros penales que posean características de modernidad y atención al privado de libertad desde una óptica distinta a la que se ha venido manejando en años anteriores. Aun es complejo el escenario, se requiere necesariamente de aspectos organizacionales y estructurales que permitan el desarrollo de condiciones adecuadas, no obstante se ha avanzado moderadamente en términos de desarrollo.

Tabla 3. Población penitenciaria, capacidad y sobrepoblación.

No	Centros penitenciarios	Población privada libertad	Capacidad	Sobre población	porcentaje de sobrepoblación
1	P.N. M.A.S Tamara	4695	2500	2195	88%
2	PN. F.A.S Tamara	392	200	192	96%
3	PN. Danlí	751	240	511	213%
4	PN. San Pedro Sula	2983	1123	1860	166%
5	PN. Santa Rosa de Copan	705	240	465	194%
6	PN. Comayagua	606	400	206	52%
7	PN. La Paz	215	120	95	79%
8	PN. Gracias Lempira	574	600	-26	-4%
9	PN. Choluteca	637	800	-163	-20%
10	PN. El Porvenir	510	240	270	113%
11	CP. Juticalpa	753	800	-47	-6%
12	CP. Puerto Cortes	233	50	183	366%

13	CP. Santa Bárbara	455	70	385	550%
14	CP. Progreso	482	120	362	302%
15	CP. Yoro	230	150	80	53%
16	CP. Olanchito	212	60	152	253%
17	CP. Marcala	182	120	62	52%
18	CP. La Esperanza.	368	150	218	145%
19	CP. Ocotepeque	244	100	144	144%
20	CP. La Ceiba	332	100	232	232%
21	CP. Tela	156	160	-4	-3%
22	CP. Trujillo	385	120	265	221%
23	CP. Puerto Lempira	111	20	82	455%
24	CP. Nacaome	298	120	178	148%
25	CP. De Siria, El Porvenir F.M.	44	1500	0	-97%
26	CP. Ilama, Santa Bárbara	-	1500	-	-
27	CP. Moroceli, El Paraíso	-	1342	-	-
	Total, centros penales	16,553	12945	7897	61%

Fuente: SEDIJ, CSJ.

Como se observa en la tabla anterior, la situación de las cárceles en Honduras presenta una situación de sobrepoblación. Ello representa un reto en materia organizacional, logística y de dinámica de atención a los privados de libertad. Para el caso los dos centros penales más grandes del país en su totalidad suman casi 8000 privados de libertad y su capacidad es inferior a ello.

Tabla 4. Centros especiales, capacidad y sobrepoblación.

No.	Centros De Apoyo	Población Privada Libertad	Capacidad	Sobre Población	Porcentaje De Sobrepoblación
26	Centro Preventivo Los Cobras	4	6	-2	-33%
27	1er. Bat, de Infant, El Ocotil	27	18	9	50%
28	3er. Bat, de Infat, Naco Cortes	10	10	0	0%
29	2do. Batallon de Inf. Tactico	18	20	-2	-10%
	Total, centros de apoyo	59	54	5	9%

Fuente: SEDIJ, CSJ.

Se observa que, en el desarrollo de la complejidad del fenómeno penitenciario, emergió la figura de centros especiales, estos destinados a la privación de libertad de involucrados en crímenes o delitos de alto impacto que requieren un tratamiento especial, aun cuando esa dinámica ha sido catalogada de clasista por diversos sectores de la sociedad que sugieren un tratamiento igualitario para estos ciudadanos.

Por otro lado, en lo relativo al abordaje al privado de libertad o programas de rehabilitación y reinserción social, específicamente en la penitenciaría nacional “Dr. Marco Aurelio Soto”, se identificó por parte de Fonseca, Ramos, Yeris, Vásquez, & Bonilla (2014), que existen dos acuerdos en materia de rehabilitación y reinserción uno denominado “Departamento de desarrollo social” encaminado a dinamizar la labor de abordaje de los privados de libertad y el “marco de cooperación interinstitucional para implementar en plan penitenciario integral de reeducación, rehabilitación y reinserción social”.

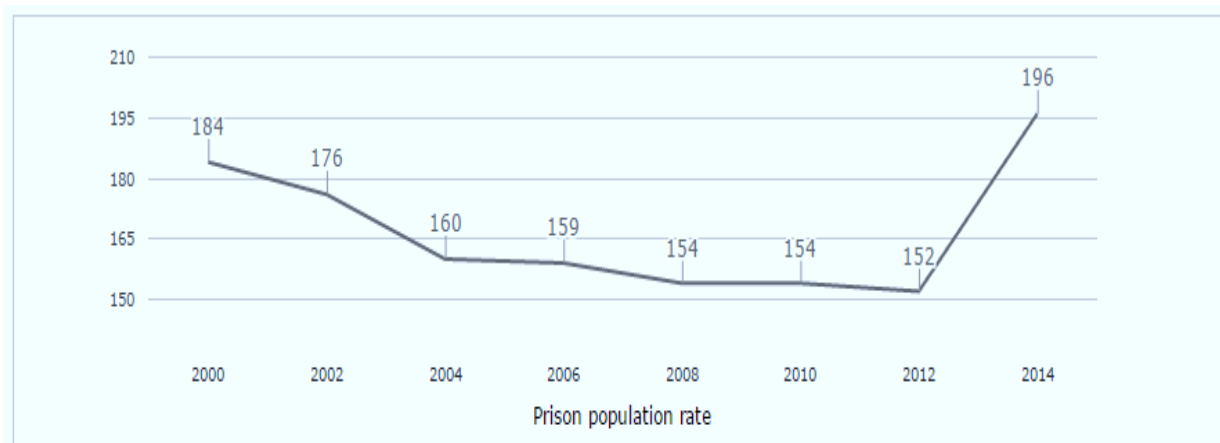
En ambos escenarios propuestos se plantea el uso de mecanismos lúdicos, apertura de opciones laborales en el entorno carcelario para reorientar la conducta delictiva por la cual la privación de libertad constituyó el medio para el reparo social de las faltas, crímenes y delitos cometidos. Según las proyecciones realizadas en 2014 por parte del consejo técnico – disciplinario y las organizaciones de sociedad civil e iglesias, el marco de acciones encaminadas a la rehabilitación en 2015 tendría que haber favorecido a 5,163 privados de libertad y 5,721 en 2016. Además de ello una de las principales actividades de rehabilitación que consideran como idónea los privados de libertad es la elaboración de hamacas en un 44%, el 56% restante se distribuye en acciones de sastrería, albañilería, panadería, zapatería y otros.

Como se puede apreciar, en términos contextuales, el escenario penitencia que enfrentan los privados de libertad posee características de hacinamiento y poca capacidad instalada, no obstante se han emprendido algunas acciones encaminadas al empleo del tiempo de manera productiva.

2.3. AVANCES EN EL SISTEMA PENITENCIARIO HONDUREÑO.

Aun cuando el panorama presentado anteriormente supone una realidad no distante del resto de países de la región latinoamericana, es posible identificar algunos avances en materia jurídica y la preocupación del Estado al menos de construir algunos nuevos centros penales que den respuesta a las necesidades actuales. Según estimaciones de autoridades de la Secretaría de derechos humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, el comisionado del MNP-CONAPREV, Orle Solís manifestó que en 2016, los nuevos modelos de construcción tienen suficiente espacio para albergar a los privados de libertad. Por ejemplo; el penal de Morocelí tiene la capacidad de alojar a 1,308 privados de libertad, llama, en Santa Bárbara 1,510, entre los dos centros serán reubicados 2,818 internos, y de igual forma se han construido otros penales como la Mega Penitenciaria en La Acequia, Naco, Cortés y la del Porvenir en Francisco Morazán (CONAPREV, 2017).

Figura 2. Índice de población carcelaria (por 100.000 de la población nacional)



World Prison Brief (2017)

La grafica anterior sugiere que entre 2010 a 2012 hubo un leve decrecimiento en la cantidad de privados de libertad por cada 100,000 habitantes. Ello supuso probablemente un alivio para el colapso de los centros penales, no obstante se dio un crecimiento entre 2012 a 2014, situación por la cual se priorizó como politica de estado la construcción de nuevos centros penales con las características que permitan la reinserción social, al menos esa es la perspectiva que se pretende desarrollar en materia penitenciaria. Todo ello como parte de las Resoluciones 2006/22, 2006/25 y 2007/24 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en las que se instó el asesoramiento técnico de UNODC a los Estados miembros para colaborar en la reforma penitenciaria y en el diseño de medidas alternativas al encarcelamiento, con especial atención a la gestión de los sistemas penitenciarios; al tratamiento de las personas privadas de libertad en especial situación de vulnerabilidad y a la implementación de programas de justicia restaurativa (UNODC-ROPAN, 2013, pág. 15)

Los tres sub-apartados anteriores ilustran en buena medida el estado actual de la situación penitenciaria en la región y a su vez el lugar que ocupa Honduras, en su conjunto. La información expuesta en los párrafos anteriores, señala que aunque existe

un notable crecimiento de la población privada de libertad, no solo en Honduras, si no que a su vez en la región, no obstante la política pública se ha ajustado a las pautas dictadas en materia de derecho internacional en materia penal.

Por otro lado, cabe destacar que el Estado hondureño actualmente ha puesto especial atención al fenómeno y se prevé el desarrollo de mecanismos que posibiliten el tratamiento adecuado al “privado de libertad” como una medida de garantía relativa al cumplimiento de los derechos humanos y a su vez como una forma de acercamiento a las estrategias de reivindicación social.

CAPÍTULO 3. MARCO TEÓRICO. UN ACERCAMIENTO AL ENFOQUE DE LAS CAPACIDADES

Considerando que el enfoque central del presente estudio se centra en la interpretación del fenómeno carcelario a la luz y postulados de la teoría de las capacidades, por tal razón en seguida se presentan tres sub-apartados teóricos y sus respectivos segmentos. Todo lo anterior constituye un acercamiento a la teoría en mención, especialmente lo relativo al fenómeno de estudio y aspectos vinculantes al mismo, por consiguiente, se parte de la afirmación teórica que existe una plausibilidad en la aplicación del enfoque de capacidades. En consecuencia, se hace especial mención a los determinantes y desafíos relativos a la condición de cautividad y finalmente se hace énfasis al enfoque de capacidades aplicado al contexto carcelario.

3.1. PLAUSIBILIDAD DE LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DE CAPACIDADES DE SEN.

A continuación, se expone el enfoque de las capacidades de Amartya Sen como elemento unificador de buena parte de su filosofía social. Las capacidades que se definen como las oportunidades para llevar una u otra clase de vida, y mediante ellas se obtiene la noción de bienestar agregado. El análisis y uso analítico, se hace como una herramienta teórica de articulación entre la idea de Desarrollo Humano para el Desarrollo Sostenible y las concretas posibilidades del respeto a los derechos humanos.

3.1.1. EL ENFOQUE DE LAS CAPACIDADES

Aunque la teoría o enfoque de las capacidades de Amartya Sen surge como un marco conceptual desde donde se juzga la calidad de vida, es considerable que su alcance es bastante más general. Esto es así porque implica de manera general, reformular la noción de bienestar usada en las Ciencias Sociales en el sentido de tener libertad para llevar una vida valiosa.

Desde esta nueva perspectiva, la calidad de vida depende de lo que el sujeto sea capaz de conseguir, de las maneras en que sea capaz de vivir, y no de su utilidad,

disponibilidad de servicios sociales o satisfacción de necesidades básicas. Para evaluar el bienestar individual, Sen considera que los recursos disponibles no proporcionan suficiente información porque su aprovechamiento varía según las circunstancias personales, como la edad o la salud, y socio-culturales como la educación o el capital social. Por ejemplo, y esto se plantea en nuestras palabras: un anciano necesitará seguramente más recursos que un joven para que ambos sean igualmente capaces de estar sanos; una persona con conocimientos básicos sobre salud e higiene será más capaz de estar saludable, con los mismos recursos, que quien carezca de tales conocimientos. No obstante, los recursos sí tienen un valor instrumental al ser requisitos indispensables para tener capacidad. La teoría seniana los tiene en cuenta en la forma de habilitaciones que son los recursos bajo el poder del sujeto (Sen A., 1997). El autor propone este concepto en el ámbito de la economía de la pobreza, pero se considera que su alcance es más amplio, pues las habilitaciones o entitlements, como los traduce Córdoba (2007), también cumplen una función importante en el enfoque de las capacidades, al respecto sostiene que:

He decidido traducir el término entitlement como “habilitación” en el sentido de “dar derecho a algo”, que es una de las acepciones del término en el Diccionario de la Lengua de la Real Academia Española. Entitlement es un término formal que significa “derecho” o “título” (como en “título de propiedad”). La expresión “to be entitled to something” significa “tener el derecho a algo o la capacidad para algo”. (Cejudo, 2007, pág. 11)

Debe notarse que la nota anterior se refiere a una autorización formal de Córdoba, quizás legalmente establecida, y no a una exigencia de justicia. Las habilitaciones consisten en los recursos respecto de los que existe una relación de habilitación, y una persona está habilitada respecto de ciertos recursos cuando puede ponerlos a su disposición para utilizarlos o consumirlos. Otro ejemplo, también cabe decir que podemos estar habilitados respecto de cierta cantidad de alimento porque disponemos de dinero para adquirirla en el mercado, o porque nuestro estrecho parentesco con el propietario de ese alimento nos faculta para exigírselo.

En cambio, no estaríamos habilitados si meramente dependemos de la beneficencia. Los conjuntos de los bienes susceptibles de tal disponibilidad componen, las habilitaciones del sujeto. Por otra parte, la habilitación puede ser también respecto de servicios o incluso respecto de la propia fuerza de trabajo. Sen llama habilitación básica o directa a los recursos que son fruto del trabajo propio, mientras que las habilitaciones de intercambio son las obtenidas de alguna otra forma. El dinero no es equivalente a las habilitaciones debido a variaciones en los precios, al nivel de oferta, a la facilidad de acceso a los mercados, o a restricciones legales y culturales para conseguir determinados recursos.

El interés sociológico de la habilitación radica en ser una relación de poder entre un sujeto, los demás y ciertos recursos, ya sean bienes o servicios, en cuya virtud tal sujeto tiene el poder de controlarlos de forma que sus exigencias sobre los mismos han de ser atendidas por los demás. Esta relación de poder no es una exigencia ética, sino un hecho económico o socio-cultural, y por eso el análisis económico de las habilitaciones explica cómo ciertos sujetos están más habilitados que otros, es decir: controlan más recursos, o cómo dejan de estarlo, pero no justifica moralmente ninguna distribución social de habilitaciones.

De todas formas, el enfoque de las habilitaciones tiene una dimensión normativa enraizada en la sensibilidad ética de todo el proyecto seniano. Se trata de que, por una parte, debemos interpretar que las habilitaciones son derechos que estructuran las relaciones entre un sujeto y los demás con relación a ciertos bienes, y aunque tales derechos no sean exigencias morales sino facultades positivas, están en la línea de los derechos sociales y económicos cuya garantía es característica del Estado de Bienestar. Según denuncia Sen, puede no haber violación de ningún derecho legalmente reconocido en la imposibilidad de grandes sectores de la población para adquirir lo necesario para sobrevivir, “los derechos legalmente garantizados de propiedad, transacción y transmisión que delinear el sistema económico pueden coexistir con que haya gente incapaz de adquirir suficiente comida para sobrevivir”. (Sen A, 1989).

El motivo es que tales derechos no garantizan que las habilitaciones directas y de intercambio permitan, en circunstancias adversas, el control de los recursos mínimos para sobrevivir. En este sentido, las habilitaciones le permiten a Sen denunciar que los derechos y libertades civiles quedan sin contenido cuando se carece del control sobre los bienes materiales con los que hacer efectivas las opciones permitidas por tales libertades.

De lo anterior se deduce que los enfoques de las capacidades y las habilitaciones son complementarios, ya que las primeras son el marco normativo en el que afrontar la distribución de las habilitaciones, mientras que éstas son una variable en la estimación del bienestar mediante capacidades.

Pero el análisis de Sen distingue un nivel intermedio entre las habilitaciones y las capacidades. Ser libre es ser capaz, y para eso hace falta estar habilitado. Ahora bien, hagamos la siguiente pregunta: ¿ser capaz de qué? Y aquí está la respuesta es ser capaz de funcionar. Los funcionamientos son las cosas que el sujeto hace o la situación en que se encuentra gracias a sus habilitaciones y al uso que pueda hacer de ellas, por ejemplo, viajar, estar sano, o tener una vivienda. Los funcionamientos ofrecen un panorama de cómo es la vida del sujeto, lo cual es necesario, si no para la valoración de su libertad, sí para juzgar su bienestar.

Son una noción primaria en el enfoque de las capacidades, ya que éstas se formulan mediante los funcionamientos, son ellos el tipo de información más elemental que se maneja en la teoría, y son los funcionamientos, no las capacidades, lo que puede constatarse directamente.

En consecuencia, los funcionamientos proporcionan una concepción novedosa del bienestar en la que éste ya no consiste ni en la utilidad ni en la cuantía de los recursos. Por el contrario, el bienestar es una valoración de las condiciones de vida constituidas por los funcionamientos. Éstos son hechos de la vida personal, efectivos y no meramente hipotéticos, y por tanto aspectos constitutivos de la manera en que el sujeto vive. Obviamente no ocurre un sólo funcionamiento cada vez, sino que la persona funciona a

la vez de muchas maneras: está alimentado, y sano, y protegido, y lee, y viaja, y participa en su sociedad, etc. Su vida puede ser contemplada mediante este conjunto de funcionamientos, el cual delimita el estado general de la persona, su forma de vivir. No es que los funcionamientos sean expedientes útiles para hacer una descripción, sino que son integrantes mismos de esa forma de existencia: “vivir es un conjunto de funcionamientos interrelacionados” (Sen A, 1992).

Y puesto que el bienestar es una medida de la bondad de los funcionamientos, no debemos asociarlo con estados mentales, ni con la cobertura de necesidades materiales, ni tampoco con la satisfacción de deseos más o menos fundamentales. Sen propone con ello una crítica ambiciosa al utilitarismo y a su influencia en la metodología de las Ciencias Sociales, ya que la concepción de la vida como conjunto de funcionamientos, y del bienestar como bondad de los mismos, implica considerar el bienestar como bondad de la vida, lo cual entronca con la vinculación clásica entre ética y economía.

Puesto que los individuos son agentes y no meros depositarios de bienestar, Sen propone que una vida buena es una vida rica en elecciones valiosas vinculando, mediante la capacidad para funcionar, bienestar y libertad para tener una u otra forma de vida. “En realidad los seres humanos no sólo persiguen el bienestar, sino también objetivos de agencia más amplios, dado que como agentes racionales pueden juzgar qué tiene valor aparte de su propio bienestar, fijar objetivos al respecto y esforzarse por alcanzarlos” (Sen A. , 2002).

La importancia de la noción de capacidad va al unísono con la dificultad de interpretarla correctamente. Para ello sugerimos distinguir tres niveles de análisis: desde una forma determinada de concebir la capacidad, que es como poder lograr efectivamente algo, hay que pasar a la idea de capacidad para funcionar, y por último a la noción de conjunto capacidad. Formalmente, la capacidad para funcionar añade a la noción de funcionamiento la posibilidad real de escoger o no funcionar así. No se trata sólo de tener permiso para hacerlo, sino también de disponer de los recursos oportunos y de lo necesario para aprovecharlos. Por ejemplo, para que una persona con

discapacidad pueda desplazarse necesitará más recursos y un entorno social más favorable. Dicho de otra manera, las mismas habilitaciones no se traducen automáticamente en igual capacidad de funcionar puesto que no podemos prescindir de las circunstancias personales y sociales de cada caso.

Algunas de las capacidades para funcionar mencionadas por Sen son las que siguen. Adviértase que cada una de estas capacidades implica también un funcionamiento, por ejemplo: estar sano, ver, evitar el hambre, etc., y que abarcan desde los estados y actividades más elementales a las actividades superiores del ser humano.

Como resultado, las principales capacidades de una persona, dicho de esta manera será: es o no capaz de estar sana, ver, evitar el hambre, ayunar, tener una vivienda, tener seguridad física, evitar ser agredida físicamente, trasladarse sin peligro, tener ropa, evitar la vergüenza por la ropa que lleva, estar junto a sus seres queridos, vivir sin estar estigmatizada, llevar una vida normal, actuar con sensatez, estar equilibrada, sentirse feliz, estar satisfecha.

Pero para explicar la libertad de llevar un tipo u otro de vida hay que considerar simultáneamente todo el repertorio de funcionamientos a nuestro alcance. Ésa es la misión del conjunto capacidad, que es el formado por todos los conjuntos de funcionamientos de los que es capaz el sujeto, y que así engloba sus distintos estilos de vida posibles.

3.1.2. EL ENFOQUE DE CAPACIDAD DE SEN Y SUS LIMITACIONES PARA LA CIUDADANÍA.

Partimos del concepto de capacidad de Sen, ahora definido como un aspecto de la libertad que requiere de oportunidades sustantivas, para aproximarse al término de capacidad política. La capacidad política, por tanto, será un aspecto de la libertad que comprende oportunidades de participación política sustantiva.

Esta aproximación a la capacidad política está confrontada con dos corrientes del pensamiento: el institucionalismo trascendental o contractualismo y el comparativista. Considerando estas dos corrientes de pensamiento, los conceptos institucionales de ciudadanía activa y sociedad civil, promovidos en las últimas décadas por gobiernos neoliberales, son examinados de forma crítica. Asimismo, se relaciona la capacidad política con modelos teóricos clásicos de sociedad civil.

Esta relación entre la capacidad política con los conceptos de ciudadanía y sociedad civil ayudan a mezclar la hipótesis de que se privilegia en política el consenso por mayoría (enfoque trascendental o contractualista), frente al consenso por discusión (enfoque comparativista o consecuencialista). La tradición contractualista dificultaría el reconocimiento del enfoque comparativista, fundamentado en la idea de equidad de Sen, y esencial para un gobierno por discusión, limitando así la capacidad política.

Al concepto de capacidad política, por derivación del concepto de capacidad de Sen, entendido como un aspecto de la libertad que se concentra en las oportunidades de participación política sustantivas. Es decir, el concepto de capacidad se define dentro del campo de la libertad centrado en las oportunidades de cada sujeto especialmente de manera diferente. (Sen A., 2010)

Estas oportunidades de participación política, para ser sustantivas comprenderían a nuestro entender el ejercicio de tres espacios de libertad: a) la libertad de tener la vida que uno quiere; b) la libertad de controlar el proceso de elección; y c) una libertad negativa de inmunidad frente a la interferencia de otros (Sen A., 1997). El concepto de capacidad de Sen encaja dentro del enfoque comparativo, que le da preferencia, previo a la toma de decisiones, a las comparaciones entre instituciones, individuos, grupos, frente al enfoque del institucionalismo trascendental o contractualista. La postura de Sen es crítica con la corriente del institucionalismo trascendental que domina en buena parte la filosofía política. Esta postura crítica con el institucionalismo trascendental está reconocida también en el análisis de Álvarez. Textualmente dice:

No se trata de preguntar cuáles serían las instituciones perfectamente justas sino más bien cómo podríamos expandir la justicia y reducir la injusticia. Amartya Sen propone una doble ruptura con los enfoques del institucionalismo trascendental que siguen más o menos la línea del “contrato social” (Hobbes, Locke, Rousseau y Kant), defiende la oportunidad de un camino comparativo en oposición al trascendental y se propone fijar la atención en las prácticas y en los resultados concretos obtenidos en las sociedades analizadas en vez de atender exclusivamente a las normas e instituciones que se dan en ellas (Álvarez Y. J., 2010).

El institucionalismo trascendental identifica los criterios institucionales de justicia perfecta, y ese objetivo de perfección es lo que le da su carácter de trascendental, frente al fundamento realista del enfoque comparativista. Esta corriente contractualista incurre en un problema que llama mucho la atención y propicia el contraste en este trabajo, y es el siguiente: que puede no haber consenso razonado, que es como llama Sen a la cuestión de la factibilidad de encontrar una solución trascendental de consenso, al ajustar la idea de justicia a una situación perfecta o trascendental.

Esta corriente contractualista dificultaría la conformación de una cultura política fundamentada en el gobierno por discusión, es decir enfoque comparativista, frente al legitimado poder asignado al consenso por mayorías, que encaja en el modo de percibir la relación entre sociedad y justicia del institucionalismo trascendental.

En este sentido, creemos que es importante ajustar qué se entiende por consenso por mayoría, a diferencia del consenso por discusión. Es decir, en el consenso por mayoría las decisiones se adoptan según el número de individuos que acuerdan llegar a una decisión, sin que el debate o intercambio de argumentaciones razonadas sea el elemento principal de la toma de decisiones. Y esta situación puede darse tanto en el sentido literal de toma de decisiones según el número de votos emitidos, como por acuerdos a los que llegan grupos de expertos, o corporaciones de la sociedad civil, con posiciones ideológicas o intereses muy parecidos. Con respecto a lo que se acaba de

decir, también existe la argumentación que confirma la existencia de la polarización de grupos.

La polarización de grupo se da “después de una deliberación entre individuos que comparten moderadamente ciertas ideas, y que acaban normalmente imponiéndose en el grupo la visión más radical del punto de vista que los une.” (Ovejero, 2012). La principal precaución que habría que tomar para prevenir los fenómenos de polarización sería ampliar las perspectivas de puntos de vista discrepantes de las voces escuchadas en el curso de la discusión. Probablemente, la presencia en la discusión de una pluralidad de argumentos que se confrontan evitaría incurrir en la ley de la polarización de grupos.

Aunque ciertamente la polarización de grupo no se sustenta en investigaciones firmemente corroboradas, ya que, según otras investigaciones, sobre las que no vale la molestia extenderse, existen otros factores que pueden influir en la polarización de grupos, pero, de todas formas, y teniendo en cuenta que este fenómeno se da, resulta de interés considerarlo.

En suma, también revisaremos los conceptos institucionales de ciudadanía activa y de sociedad civil promovidos por gobiernos neoliberales, y que sostienen que estos no privilegian precisamente una mayor capacidad política de la ciudadanía.

Una limitada capacidad política de la ciudadanía institucional va en detrimento de un gobierno por discusión según el enfoque comparativista. Además, las directrices de la ciudadanía activa marcada por gobiernos neoliberales han supuesto una reducción de los derechos sociales alcanzados ya anteriormente. También planteamos que la cultura política occidental se fundamenta en los principios del institucionalismo trascendental, como en Honduras, que son las que deberían privilegiar el bien común bajo un ideal normativo, en detrimento del enfoque comparativista que partiría de un reconocimiento más complejo sobre la diversidad social.

3.1.3. CAPACIDAD POLÍTICA SEGÚN AMARTYA SEN.

El concepto de capacidad se utiliza para reflexionar sobre las posibles oportunidades de participación política que tienen los individuos, ciudadanos y ciudadanas, de forma individual o a través de la sociedad civil. En este sentido, el espacio de libertad que interesa es la libertad entendida como ejercicio de poder, pero en el ámbito específicamente político, haciendo un uso interesado de la idea de capacidad de Sen que sirve para valorar la capacidad política. En este sentido, una persona está capacitada de ciertos recursos cuando los puede poner a su disposición, utilizarlos y consumirlos.

En el ámbito de la política, entre los recursos que habilitan la capacidad política están las participaciones ciudadanas en asambleas, en comisiones de control, en páginas Web de interacción de la ciudadanía con los representantes políticos, entre otros. Estos recursos se constituyen en habilitaciones cuando se logra la relación de manera óptima y estructural en los participantes de manera horizontal tomando en cuenta sus pertenencias (Cejudo, 2007) Y es que las oportunidades de participación política pueden verse limitadas cuando no existen por parte de la ciudadanía, acceso a los recursos que haga efectiva su capacidad política. Es decir, calibrar o medir la libertad de una persona no es operativo, pero sí lo es evaluar los funcionamientos, entendidos como las cosas que el sujeto hace, o la situación en que se encuentra gracias a sus habilitaciones, y el uso que pueda hacer de ellas (Cejudo, 2007).

Por lo tanto, es en los funcionamientos, que expresan el uso efectivo de la libertad (capacidad), donde puede observarse empíricamente qué hace la ciudadanía con los recursos de participación política, considerando las circunstancias personales y sociales de una ciudadanía siempre heterogénea. Sería interesante también comprobar qué implicaciones tiene esta participación en la toma de decisiones de los políticos, si hay o no compromiso por parte de éstos de responder a las demandas ciudadanas. Para esto último interesa saber qué recursos de participación política incluyen la participación en la toma de decisiones.

Uno de estos recursos más generalizados es el voto electoral, referido al consenso por mayoría aludido en la introducción. Es igualmente importante detenerse en las circunstancias y los principios que hacen posible el consenso por discusión, fundamentado en la toma de decisiones en base a argumentaciones múltiples y discrepantes, por cuanto reforzaría el ejercicio de la capacidad política.

El concepto de capacidad implica una concepción particular de los principios éticos de igualdad y libertad ya lo dijimos, pero principalmente de este último, y en este sentido Sen es claro al constatar la pluralidad de aspectos a los que remiten la igualdad y la libertad. Se puede afirmar que la igualdad y la libertad de cada ser humano deberán ser evaluadas en sus espacios de desarrollo (Sen A. , 2010). Al mismo tiempo, el autor habla también del peligro que se corre si se preferencia a la igualdad por encima de la libertad.

Sen parte de la evidencia de que los humanos son profundamente diversos, y frecuentemente la igualdad en un aspecto va acompañada de desigualdades en otros. La fuerza de la pregunta igualdad, ¿de qué? se basa pues en gran medida en el hecho empírico de nuestra desemejanza como ser en capacidades e incapacidades físicas y mentales, en vulnerabilidad ante las epidemias, en edad, en género y también, naturalmente, en las bases sociales y económicas de nuestro vivir y de nuestra libertad (Sen A. , 1995). La capacidad política, como ejercicio de libertad, y en respuesta a la diversidad humana, requeriría de espacios de participación ajustados a esta diversidad. Y esta participación no implica necesariamente la toma de decisiones, pero sí de que existan más canales de comunicación para la discusión entre ciudadanos y políticos. La cuestión es que la persona que quiera pueda tener instrumentos o medios habilitados para expresar su posición social, esto es, que en el ámbito político se dispongan de diversos y múltiples espacios de discusión que permitan conocer la diversidad social (enfoque comparativista) para tener más información de los electores de cara a tomar decisiones más acertadas.

La capacidad política, como ejercicio de libertad, requiere de recurso para ejercerla o lo que llamamos oportunidades sustantivas, que haga posible las realizaciones o

funcionamientos de la persona, pero para esto también es necesario que tenga permiso para hacer y ser. Siguiendo a Sen, precisamente, se distinguen las limitaciones internas y externas, pues ambas afectan a la realización del sujeto, y por tanto, al ejercicio de su capacidad política. La restricción a la libertad externa puede darse cuando el entorno público educa en el individualismo y en el traslado de responsabilidades que han sido públicas a los propios ciudadanos, propiciando a su vez una reducción de la libertad interna de los sujetos, que se vería reflejada en lo que Sen llamó ilusiones objetivas, y que introducen restricciones cognitivas que dotan al individuo de una falsa percepción. (Álvarez, 2012)

Estas ilusiones cognitivas conducen a las preferencias adaptativas, entendidas como propósitos que el individuo asume en virtud del marco privativo en que se encuentra (Álvarez, 2010). Es decir, en este caso, Álvarez sigue el ejemplo de Sen sobre las preferencias adaptativas aplicadas a la situación social de las mujeres, que se dan cuando la mujer, en tantas sociedades, deja de proponerse modos de vida que podrían enriquecerla como ser humano debido a una tradición de subordinación que estrecha su plenitud como sujetos. (Sen, 1995).

En este sentido, cabrían las siguientes preguntas: ¿cómo se nos educa a ser ciudadanos?, ¿qué se nos exige a nivel político?, ¿de qué recursos dispone la ciudadanía para participar en política?; y la sociedad civil, ¿qué espacios de libertad, de participación política ofrece a la ciudadanía? Por ejemplo, el voto electoral es un recurso que aparentemente nos iguala a todos. Ahora bien, ¿existe realmente una igualdad de oportunidades en el acceso a la información sobre los potenciales candidatos electos?, ¿los electores tienen suficiente información de los programas políticos de sus candidatos? ¿No existen, acaso, otros condicionantes, nivel educativo, edad, influencia de medios, campañas de marketing por parte de los líderes políticos, que pueden determinar el voto? Siendo esto así, cabe hablar entonces de las ilusiones objetivas y preferencias adaptativas que limitan la capacidad política de la ciudadanía. Por supuesto, no se pretende con estos interrogantes rechazar el voto electoral sino cuestionarlo como principal recurso disponible.

Es interesante destacar la distinción que hace Sen entre libertad de bienestar y libertad de agencia; la primera es la libertad que tiene una persona para alcanzar aquellas cosas que constituyen su propio bienestar, y la segunda es la libertad de conseguir los objetivos que uno valora para la autorrealización personal. La faceta de la agencia, aplicada a la capacidad política, llevaría a que algunos individuos reivindicquen su espacio en lo público, no sólo para expresar situaciones que requieren tratamiento o respuestas políticas.

Otra distinción importante es la que se establece entre libertad de poder y libertad de control. La primera calibra el poder del que dispone la persona para conseguir los resultados queridos, tomando los sucesos de acuerdo a la toma de decisiones a nivel personal (Sen A. , 1997). A este elemento de la libertad le llama poder efectivo, o simplemente poder. El segundo espacio de libertad tiene que ver con el control, y se da cuando la persona misma es la que ejerce el control sobre los procesos de elección (Sen A., 1997), y a este espacio de libertad lo llama control procedimental. Si incluimos en el análisis de la capacidad política de la ciudadanía en la democracia representativa actual una valoración de su poder efectivo y de su control procedimental, se llegaría a resultados desalentadores, porque ¿cuántos de estos recursos de los que dispone la ciudadanía para la participación política les permita un poder efectivo, y cuántos de estos permiten un control procedimental?

En todo caso, a modo de ejemplo, el voto electoral constituye un ejercicio de libertad política efectivo limitado, pues en repetidas ocasiones la decisión de la mayoría de apoyar un determinado programa electoral no equivale a conseguir que se cumpla lo que la ciudadanía ha elegido, ni tampoco existe un control procedimental durante el periodo del mandato.

Enlazando de nuevo capacidad política con democracia, considerando las dimensiones de libertad que el concepto de capacidad recoge, se subraya que la amplitud de los recursos de participación política, como ampliación de la libertad de oportunidades sustantivas, o habilitaciones políticas de la ciudadanía, tendría que favorecer un gobierno

por discusión para hacer efectivo el ejercicio del razonamiento público según Sen, y esas oportunidades para la discusión y la interacción la ofrecen las instituciones. Sin embargo, un gobierno por discusión no consiste únicamente en disponer de una estructura institucional adecuada, sino que también depende ineludiblemente de nuestros patrones reales de conducta y del funcionamiento de las interacciones políticas y sociales (Sen A., 2010).

En el de la teoría comparativista o consecuencialista, la participación política demandaría un mayor acercamiento a estas diferencias entre la población (comparaciones entre instituciones, comportamientos reales y sus consecuencias), por lo que la toma de decisiones, resultado de las interacciones entre los representantes políticos y la ciudadanía, no podría darse incurriendo sólo en la decisión de la mayoría, imponiéndose lo cuantitativo, sino mediante el debate razonado, o sea cualitativo, de confrontaciones de puntos de vistas diferentes. Una mayor inclinación de la sociedad en esta dirección sí supondría un importante cambio en la cultura política democrática.

3.2. LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN CONTRAPOSICIÓN A LAS CAPACIDADES DE SEN.

En este apartado se abordará otros elementos vinculantes a la privación de libertad desde los elementos teóricos que abordan el fenómeno de “privación” en contraposición con los postulados de la teoría de las capacidades de Sen, con el objetivo de enlazar las perspectivas teóricas que sustenten la comprensión del fenómeno. En relación con ello se pretende exponer una serie de elementos sugeridos, partiendo de planteamientos socio-psiquiátricos y culminando con las posibilidades de libertad desde dicho ámbito.

En relación con ello, es preciso comprender los parámetros teóricos sobre la psiquiatría misma, su definición y su campo de desarrollo. De ello se deriva que la psiquiatría social es una rama de las ciencias del conocimiento humano y, como la medicina, tiene aspectos de las ciencias naturales y de las sociales. Al delimitar su

campo, se concibe como una rama particular de la psiquiatría en la cual se estudia la figura de los intervenidos o para efectos de este estudio “privados de libertad”, que se definen con relación a su espacio como:

En las instituciones totales hay una escisión básica entre un gran grupo manejado que adecuadamente se llama de internos, y un pequeño grupo personal supervisor. Los internos viven dentro de la institución y tienen limitados contactos con el mundo, más allá de sus cuatro paredes; el personal cumple generalmente una jornada de ocho horas y está socialmente integrado con el mundo exterior (Goffman E. , 1967)

Es decir, la psiquiatría emplea los recursos de la ciencia y la técnica, las potencialidades de la población y las instituciones para promover salud, proteger la salud mental, prevenir y tratar las enfermedades psiquiátricas y las situaciones al marco de la ley que constituyen en peligro potencial. Sus acciones se dirigen al individuo y a la colectividad.

Por lo que de igual forma la psiquiatría social puede intervenir en el contexto penitenciario desde distintas áreas de conocimiento y con finalidades también diversas. Una aproximación científica al mundo de las prisiones detecta enseguida diferentes necesidades, de los encarcelados, del personal y de la organización institucional, que pueden ser objeto de análisis e intervención. En relación con la propia organización penitenciaria y su personal, y sólo a modo de ejemplo, algunas de las necesidades de las que la psiquiatría puede ocuparse y se ha ocupado son: el clima social de la prisión, los sistemas de relación entre el personal y los internos, la selección, formación y motivación del personal, los estilos de dirección, los efectos perniciosos de los sistemas disciplinarios, la clasificación penitenciaria, los regímenes de vida dentro de las prisiones, etc.

En ese mismo orden de ideas Goffman en contraposición a la idea de “internos” y “supervisores” señala en otro de sus obras que cuando un actor adopta un rol social establecido, descubre, por lo general, que ya se le ha asignado una fachada particular.

Sea que su adquisición del rol haya sido motivada primariamente por el deseo de representar la tarea dada o por el de mantener la fachada correspondiente, descubrirá que debe cumplir con ambos cometidos (Goffman E. , 1959). Consecuentemente el mismo autor sugiere una “prisionización” o adopción de la cultura carcelaria y sus efectos en la psiquis humana de la cual habla Goffman (2001), ésta constituye un espacio donde convergen los privados de libertad como un medio de extrapolación y construcción de conductas por ello este aspecto puede convertirse en un medio de desarrollo de capacidades o bien de factores negativos.

Por tal razón, el reconocimiento de los derechos de los privados de libertad constituye un medio por el cual se pueden desarrollar capacidades al interior de los centros penales, teniendo en cuenta que tanto el “interno” como el “supervisor”, obtienen un beneficio al desarrollar capacidades entendidas como “entitlement” como “habilitación” en el sentido de “dar derecho a algo” (Sen A. , 2002), o bien reconocer el derecho a ciertas garantías que no son agotables en la condición de cautividad.

En ese sentido el enfoque de las capacidades de Sen supone el reconocimiento de ciertos derechos que consiste en considerar la realización de derechos como metas hacia las que se debe tender. Esta perspectiva finalista difiere de la perspectiva instrumental por cuanto considera los derechos como intrínsecamente importantes; difiere de la perspectiva restrictiva por cuanto considera la realización de los derechos como metas que en general deben ser promovidas, en lugar de tomar los derechos como algo que exige sólo y exactamente evitar la violación de derechos ajenos. (Sen A. , 1988)

Lo anterior sugiere entonces que la condición de cautividad o “privación de libertad” no restringe las libertades vinculadas al desarrollo de “entitlement”, como “habilitación” lo que supone, como se mencionó anteriormente “dar derecho a algo” lo que en términos generales debe estar conectado con la política pública en materia carcelaria que permita el desarrollo de dicha perspectiva.

3.2.1. EL PSIQUISMO HUMANO Y LA POSIBILIDAD DE “ENTITLEMENT” EN EL PRIVADO DE LIBERTAD

En base a eso tomamos como punto de partida el presupuesto de que, para entender las consecuencias de la cárcel sobre el psiquismo humano, es preciso partir de las características del contexto penitenciario y en general de la privación de libertad por motivos enmarcados en la legalidad o como medida jurídica.

Para dar cuenta de las reacciones más frecuentes de los reclusos, utilizaremos la noción de “Trauma Complejo” propuesta por Herman (1992). Con esto no quiere decirse que todas las personas privadas de libertad en prisión necesariamente desarrollen una respuesta similar. Lo que se quiere sugerir es que, al considerar la cárcel como entorno disruptivo, puede pensarse que las condiciones de vida y prácticas habituales de ese ámbito podrían ser potencialmente traumatogénicas. En este mismo sentido, y siguiendo a Moty Benyakar, podríamos considerar las cárceles como “entornos disruptivos”. Como plantea dicho autor, “los entornos disruptivos son aquellos contextos vitales en los que se dislocan las relaciones entre las personas y entre éstas y el medio físico y social” (Benyakar, 2006).

Dentro de los aspectos que caracterizan a los entornos disruptivos, existen una serie de elementos que podríamos relacionar con lo que ocurre, frecuentemente, al interior de las cárceles. Se propone los siguientes: “a) La ruptura de las reglas de juego como consecuencia de la ineptitud y hasta la caducidad lisa y llana de algunas de las normas escritas” (Benyakar, 2006). En esta línea, se puede mencionar la violación de muchos de los derechos y normas que deberían respetarse en la cárcel y que, sin embargo, suelen ignorarse. “b) La inversión del sentido de las instituciones sociales que se tornan incapaces de cumplir con las funciones para las que fueron creadas” (Benyakar, 2006).

Esta idea se ajusta perfectamente con el entorno penitenciario: en su forma ideal, las cárceles se plantearon como medio para que las personas que cometieron algún delito puedan reparar el daño y logren luego reinsertarse en la sociedad, a través de la reeducación provista. Sin embargo, ese ideal está muy lejos de la realidad. Al final, se termina concibiendo la cárcel más como un lugar de encierro y castigo, que de recuperación. Y continúa: “c) La incertidumbre patológica y la desconfianza hacia todo y todos que se apodera de los sujetos. Y “e) Una percepción distorsionada de la realidad y de sí mismos que sume a las personas en profundo desconcierto” (Benyakar, 2006).

Antes de continuar con la descripción del contexto carcelario, surge la necesidad de incluir otra noción de crucial relevancia. Nos referimos al concepto propuesto de igual forma por Herman (2004) de “Desorden de Estrés Postraumático Complejo”. Según esta autora, las respuestas al trauma se pueden comprender mejor si se analizan más como un conjunto de condiciones que como un único desorden.

Elegimos tomar en consideración esta idea, porque contemplamos que muchas de las personas sometidas a los tratos y prácticas del ámbito carcelario pueden desarrollar un síndrome complejo derivado del trauma prolongado y repetido. En palabras de Judith Herman:

Un único acontecimiento traumático puede ocurrir en casi cualquier lugar; sin embargo, el trauma prolongado y repetido solo pasa en circunstancias de cautividad... El trauma repetido solo sucede cuando la víctima está prisionera, es incapaz de escapar y está bajo el control del perpetrador. Evidentemente, dichas condiciones existen en las cárceles... (Herman, 2004, pág. 78).

Con esto no queremos decir que todas las personas privadas de la libertad en prisión necesariamente desarrollen una respuesta similar. Lo que queremos sugerir es que, al considerar la cárcel como un entorno disruptivo, podemos pensar que las condiciones de vida y prácticas habituales de ese ámbito podrían ser potencialmente traumatogénicas para las personas que habitan allí.

Por otra parte, las víctimas, y tal vez pueda resultar confuso el hecho de referirnos a las víctimas del contexto carcelario, puesto que se trata de personas que supuestamente han transgredido la ley, cometido algún delito, de mayor o menor gravedad, y que por eso la sociedad los considera culpables, victimarios, criminales que deben cumplir una condena.

En este sentido, los presos no serían las víctimas de la situación. Pero si miramos la realidad desde otra óptica, podríamos considerar a estas mismas personas como víctimas de un contexto que debería velar por los buenos tratos, la reeducación y posibilidad de reinserción en el mundo laboral y social pero que, con una frecuencia mayor que la imaginada, sólo se ocupa de humillar su condición humana, violar la mayoría de sus derechos como persona, y maltratarla bajo el argumento de que se lo merecen.

Por eso, las ideas que Judith Herman plantea las consideramos pertinentes, ya que tomamos la idea de víctimas de un trauma complejo y repetido en el sentido que acabamos de mencionar. Y si vamos aún más lejos con esta idea, podemos incluso suponer que muchas de las personas que actualmente se encuentran privadas de su libertad, son víctimas también de un sistema socio-político-económico que las ha excluido durante gran parte de su vida, debido a que gran parte de los presos pertenecen a estratos sociales bajos, con muy pocas posibilidades de acceso a una adecuada alimentación, salud, educación, trabajo, etc. Es decir, la gran mayoría de estos sujetos han sido marginados desde muy temprano, y posiblemente, sin generalizar por supuesto, han sufrido muchas situaciones de negligencia, abuso, maltrato, ya sea desde el entorno familiar o social más amplio.

Siguiendo el esquema que proponen Emiliano Galende y Alfredo Kraut, estos autores son, respectivamente, un psiquiatra y un jurista, quienes se ocupan de marcar los contrastes entre lo que sucede y lo que debería suceder con respecto a los privados de libertad, en el libro titulado *El sufrimiento mental*. El poder, la ley y los derechos, nos

presentan dos mundos que podríamos considerar prácticamente incompatibles, uno de ellos es el mundo del ser. Galende y Kraut dicen textualmente:

en ese mundo existe un crimen de lesa humanidad. De inmediato y sin solución de continuidad, entramos a un mundo de luz... y entramos al plácido mundo del deber ser, donde las víctimas del mundo del ser gozan de todos los derechos y garantías imaginables (Galende, 2006, pág. 66).

Como se aprecia en la cita anterior la sociedad del “deber ser” y la sociedad del “ser como tal” sugeridas por Galende (2006) son equiparables a las nociones de “sociedad disciplinaria” en Foucault (1984) y sociedad del rendimiento en Ham (2012) en donde el humano es concebido como una pieza más en el engranaje productivo social y todo aquel que no sea capaz de ajustarse a ello es concebido como innecesario.

En consonancia con lo anterior y a partir de las nociones de “características de los entornos disruptivos” de Benyakar (2006) y “trauma prolongado y repetido”, el cual solo pasa en circunstancias de cautividad, mencionado por Herman (2004) y la sociedad del “deber ser” versus la sociedad del “ser” de Galende (2006). Es plausible afirmar que la solución ante la crisis de deterioro o erosión de la condición humana experimentada constantemente por los privados de libertad se podría ver revertida a partir de la adopción de modelos afincados en los planteamientos del enfoque de capacidades de Sen.

En ese sentido Sen & Klinksberg (2007), sugiere que la ausencia de capacidades en la sociedad se ve traducido en desempleo, empleos de baja productividad, necesidad de atender a la propia familia dificultando así su propia promoción, conflictos familiares muchas veces vinculados a la pauperización de la familia, repercusiones de todos estos factores sobre la educación y sus resultados. A esto cabe agregar que dichas condiciones sociales posiblemente se vinculen con las condiciones que favorecen el incremento en la tasa delictiva y de homicidios que agudizan el incremento de personas “privadas de libertad” que enfrentan cargos jurídicos. Por ende, la presencia en el espacio carcelario presenta una sintomatología en términos sociales que de igual manera

reproduce la ausencia de capacidades. Por ende, como solución final no resuelve el problema si no al contrario lo agudiza. Por consiguiente, Sen & Klinksberg (2007), señalan puntualmente en el caso latinoamericano se debe abogar más bien por estrategias positivas de generar oportunidades tanto de forma preventiva en la ciudadanía como de manera específica al interior de diversos espacios, inclusive estos espacios pueden ser los sistemas carcelarios.

A modo de concreción de la idea de “psiquismo humano y la posibilidad de “entitlement” en el privado de libertad desde la perspectiva teórica sugerida, cabe rescatar la idea de Sen, que señala es necesario visualizar a la gente de múltiples y diferentes maneras y no error epistémico y un enorme riesgo ético y político con consecuencias de amplio alcance en materia de derechos humanos (Sen & Klinksberg, 2007, págs. 6-7).

3.2.2. RELECTURA DE LA FUNCIÓN DE LAS CÁRCELES Y LOS SUPUESTOS DE AMATYA SEN.

En los sub-apartados anteriores se ha hecho especial referencia a la interpretación de los aspectos vinculados a las secuelas de la privación de libertad desde un enfoque psicosocial y socio – psiquiátrico a su vez los análisis desde esa perspectiva han sido contrapuestos con los aportes de Amartya Sen. En consonancia con ello se desarrolla a continuación una relectura del fenómeno carcelario en contraposición a las ideas de Sen como un medio para asumir la posibilidad de un “entitlement” desde el interior de los centros penales.

Para efectos de comprensión de lo señalado anterior es preciso tener en cuenta lo sugerido por Galende y Kraut (2006) quienes delinearán este abismo en referencia a lo que sucede al interior de los sanatorios, este contraste es aplicable también a la realidad de las cárceles. Además, es plausible considerar que ambas instituciones, los hospitales

psiquiátricos y las prisiones, con sus diferencias, fueron creados, en cierta forma, por la necesidad de establecer algún tipo de orden en la sociedad.

Así, a todos aquellos que no se adaptaban a las reglas propuestas o impuestas, se les metió en depósitos, llamados prisión o sanatorio. Detrás de los muros de uno encerró todo el mal, y detrás de los del otro toda la irracionalidad. Como caminamos por fuera de esos muros, estamos seguros de que somos buenos y racionales (Galende, 2006).

No obstante, en relación con lo anterior, dentro del marco regulatorio del entorno carcelario, es preciso tener en cuenta en primer lugar lo que se conoce como Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos redactadas por la ONU, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones dadas el 13 de mayo de 1977. En este espacio se precisa aspectos relativos al principio fundamental se basa en que las Reglas deben ser aplicadas imparcialmente. No se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera. Por el contrario, importa respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el recluso.

Pero para efectos de hacer viable la comprensión de los enunciados daremos únicamente una breve ejemplificación: en cuanto a la disciplina y las sanciones, se postula que el orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común.

Se expresa también que ningún recluso será sancionado sin haber sido informado de la infracción que se le atribuye y sin que se le haya permitido previamente presentar su defensa. Asimismo, las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda

sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias. Con respecto a los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza, nunca deberán aplicarse como sanciones. Tampoco deberán emplearse cadenas y grillos como medios de coerción (OEA, 2009), por lo cual entonces las cárceles no poseen una finalidad punitiva desde la perspectiva sugerida, si no que representan o deberían representar un espacio de tratamiento y reflexión.

Otro punto interesante de la ley para hacer mención, se refiere al contacto con el mundo exterior. En este sentido, las reglas plantean que los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familiar y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas. Lo anterior se conecta con la idea de “Cárceles como espacios de reivindicación” no así con la idea de espacios de daño y coerción, a ello se le denomina crisis de la domesticación humana (Vasquez, 2008) en donde los sistemas carcelarios, educativos, empleo y otras esferas cotidianas del humano no son más que espacios fallidos que no cumplen con una agenda adecuada al sentido humano.

En cuanto al grupo de los condenados, se plantea que la prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona al privarle de su libertad. Por lo tanto, a reserva de las medidas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación.

Por eso mismo, se considera que el fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Y sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo (Foseca, Ramos, Yeris, Vásquez, & Bonilla, 2014).

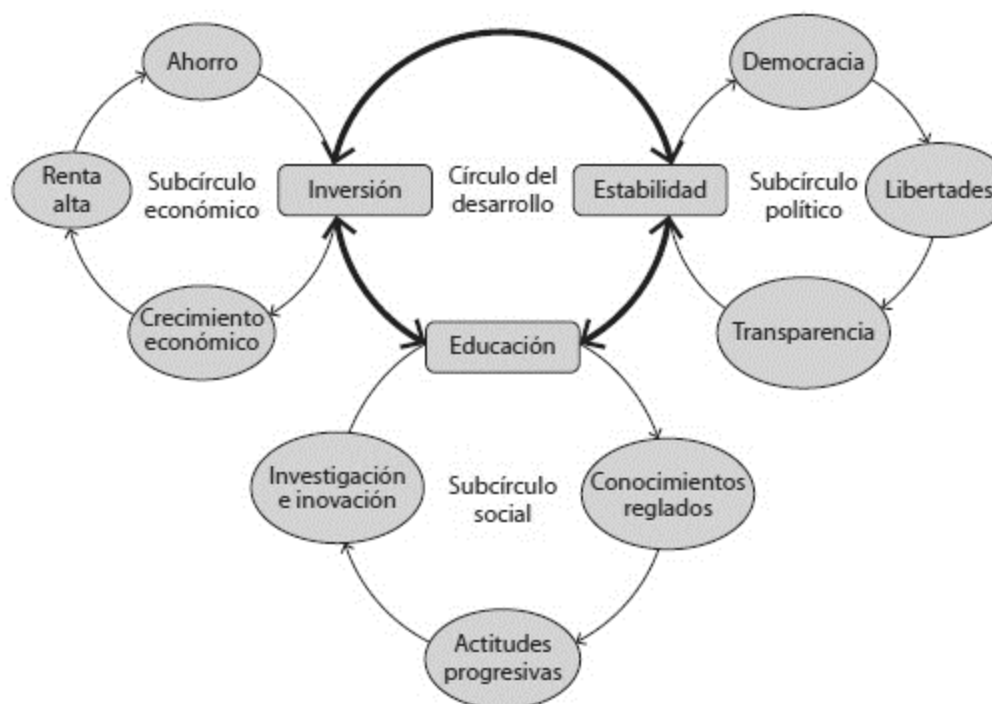
En este sentido, el régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre en cuanto éstas contribuyan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a la dignidad de su persona (Droppelmann & Varela, 2010). Además, es conveniente que, antes del término de la ejecución de una pena o medida, se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad.

Ahora bien, ¿Qué ocurre realmente? Una vez expuesto el brevísimo marco legal que es nuestro ejemplo a imitar que regula las prácticas dentro de las cárceles, pasaremos a mencionar algunas de las realidades que evidencian el incumplimiento de dichas normativas. Es decir, en la práctica real, muchas de estas normas no se cumplen, ya sea por la falta de condiciones propicias como por la intencionada violación de los derechos de los reclusos. No obstante, cabe aclarar que no todas las situaciones son iguales. Hay cárceles en las que mínimamente se respetan las condiciones indispensables para una vida digna, mientras que en otros establecimientos las condiciones edilicias y el trato a los reclusos son ciertamente alarmantes.

Lo anterior visto desde un enfoque de capacidades supone el desarrollo de nuevos espacios de reivindicación social cuyo componente curativo o restrictivo no sea desvinculante de sus “posibilidades para hacer”, en ese sentido, el tema fundamental sobre la libertad, derechos y responsabilidad, apunta Sen, está en reconocer la pluralidad de las identidades, así como el hecho, de que como seres humanos responsables, las personas deben elegir por medio de la razón en lugar del descubrimiento por inercia. (Sen & Klinksberg, 2007).

En el mismo orden de ideas de lo sugerido anteriormente es preciso destacar que la “Privación de libertad” no es un obstáculo o no debe serlo para el ciudadano que posee el interés o la necesidad de desarrollar capacidades vinculantes a una libertad que trasciende el hecho físico por tal razón se precisa de la comprensión de ello a partir de la esquematicidad que representa tal interés humano. En seguida se presenta tal esquema desarrollista.

Figura 3. Teoría circular del desarrollo.



Fuente: Montes y Guzmán (2003)

En la actualidad, estas tres dimensiones del fenómeno parecen estar asumidas y consagradas en las investigaciones de más alto nivel, como es el caso de los estudios sobre la pobreza del Banco Mundial (1981), o de los trabajos de Amartya Sen (1988). En tal sentido cada vez está más asentada la teoría concebida por Amartya Sen referida a que un término aparentemente de naturaleza económica como la pobreza, no es que tenga relación con la democracia y las libertades, sino que es, en sí, en el plano personal y colectivo, la ausencia de libertad (Sen 1998).

Por consiguiente, al hacer una revisión de la teoría en mención es claramente identificable que el plano personal es un factor decisivo para el Desarrollo Humano Sostenible que no se disocia del ambiente carcelario, en el cual puede generarse inversión, estabilidad y educación como medios para el desarrollo.

3.3. LAS POSIBILIDADES DE DESARROLLO HUMANO EN EL PLANO PENITENCIARIO

Una vez comprendido el fenómeno de la privación de libertad y las aplicaciones sugeridas desde la teoría del Desarrollo Humano Sostenible, es preciso abordar puntualmente los aspectos relativos a la liberación del individuo de las conductas que le fueron consideradas para considerar como necesaria la “privación”. Considerando que el plano desarrollista deberá poseer los medios y mecanismos para procurar una adecuada reivindicación social, en ese sentido el después: “Después de la liberación”, según la psiquiatría social asumen una “persona curada” o “ciudadano reivindicado”.

3.3.1. SUPERACIÓN DE LA “PRIVACIÓN DE LIBERTAD” Y DESARROLLO DE CAPACIDADES

Cuando la persona cumple su condena y queda en libertad, dependiendo del tiempo en que haya estado en cautiverio, tendrá que enfrentarse nuevamente con el mundo y con la comunidad. En este momento, las experiencias pueden ser muy dispares. Citando a Lucía Copello (2009), la autora explica las reacciones de las personas después de la liberación. Siguiendo la analogía con los prisioneros de los campos de concentración, desde el punto de vista psicológico, lo que les sucede con cierta frecuencia puede denominarse despersonalización. En su cita Copello dice:

“Todo parecía irreal, misterioso, como un sueño. Nos costaba creer que fuera verdad. Cuántas veces habíamos soñado con la liberación, con la vuelta al hogar, con el apretado saludo a los amigos... Pero durante años los sueños de libertad se desvanecían una y otra vez... Y finalmente ahora, que el sueño se convertía en realidad, asomaba la duda... ¿Se desvanecería? ¿Podíamos creer de verdad en él?” (Frankl, 2004, pág., 33).

Como sabemos, la despersonalización es una de las manifestaciones características de los síntomas disociativos. En cuanto a las respuestas de los reclusos, una vez liberados, podemos encontrar: una reducción del interés o de la participación en actividades que le resultaban significativas, la sensación de desapego, una significativa reducción de la vida afectiva, así como la sensación de un futuro desolador y desesperanza.

Lamentablemente, la sensación de un futuro desolador podría considerarse apropiada a la realidad que les espera afuera: junto con los prejuicios imperantes en la sociedad ¿qué oportunidades laborales puede tener una persona que sale con antecedentes? Encontramos la falta de una labor terapéutica mientras dura la estadía en prisión, y la carencia de una asistencia post-penitenciaria eficaz. Todos estos factores dificultarán la reinserción social y laboral del ex-presidiario, afianzando su sensación de desesperanza, y su dificultad para elaborar un proyecto futuro. Y sobre este tema continúan las preguntas de los teóricos:

Acaso, ¿Hay lugar para ellos en nuestra sociedad? O sea, una vez rehabilitados ¿encontrarán un trabajo en el cual satisfacer sus propias necesidades y las necesidades de su familia?, ¿o no serán más bien los reglamentos, sobre los cuales se fundan las instituciones de la marginación, estructurados de manera que la rehabilitación no sea posible porque, como quiera que sea, estos individuos – una vez rehabilitados – permanecerían en los márgenes, expuestos continuamente al peligro de caer en nuevas infracciones de las normas que para ellos no han tenido jamás una función protectora sino sólo represiva? (Basaglia, 1987,pág.,33).

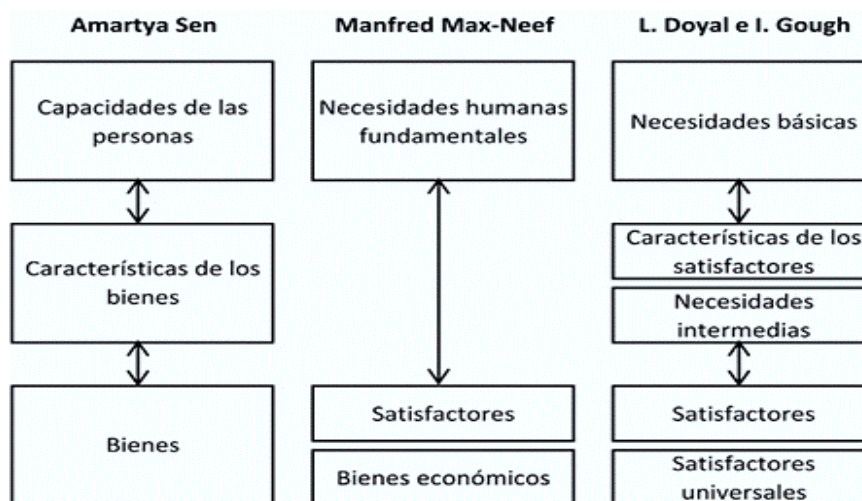
Junto con la despersonalización, se describe también una reacción de desahogo. Al respecto, cabe destacar que: una persona sometida a una tensión psicológica tan tremenda y durante tanto tiempo corre un cierto peligro en el momento de la liberación, especialmente si ésta se produce de forma brusca. De la misma forma que un buzo sometido a una intensa presión atmosférica correría serio peligro si se sacara la

escafandra de repente, de la misma forma el hombre liberado repentinamente puede sufrir un daño en su salud psíquica (Frankl, 2004).

De ahí la necesidad de que exista una transición progresiva hacia la libertad, así como la necesidad de un servicio de atención al recién liberado. Por otro lado, suelen presentarse otras dos experiencias que amenazan con dañar la personalidad del recién liberado: se encontrará con un mundo diferente cuando regresa a su libertad, teniendo la necesidad al comparar la situación actual de regresar al pasado. (Frankl, 2004).

Luego de mencionar los elementos constitutivos desde la psicología social relativos a la “libertad”, se requiere enlazar dicha idea con una comprensión que permita discriminar los postulados de Sen con otros postulados teóricos que se centran en las necesidades.

Figura 4. Comparativa de los esquemas conceptuales de satisfacción de necesidades



Fuente: Casals-Tre, Arcas-Abella y Burgos (2013)

En términos de desarrollo, Sen a diferencia de otros teóricos, distingue entre capacidades o conjunto de funcionamientos de las personas, asimilable al concepto de

necesidad de otros autores, características de los bienes, y bienes. En un primer ejemplo menciona la bicicleta como un bien que, a partir de su característica de transporte, permite a las personas desarrollar la capacidad de moverse.

Cabe destacar que las secuelas de la privación de libertad como señala Frankl (1991), Basaglia (1987) y (Capello, 2009), permiten formular la pregunta ¿Qué esperar de los privados de libertad fuera de la prisión? Esto se vería comprendido de manera adecuada si se pusiese especial atención al marco de capacidades técnicas y cognitivas que pueden ser puestas a disposición de este grupo de personas alcanzando una doble finalidad, la primera de ellas de carácter regenerativo y la segunda enmarcada en el desarrollo humano sostenible.

3.3.2. LA TRANSICIÓN DEL “ADENTRO” AL “AFUERA” BAJO LA DINÁMICA DE CAPACIDADES DE SEN

Por todos estos motivos, resulta fundamental un trabajo terapéutico que acompañe al recluso durante toda la estadía en la cárcel, y no solamente cuando se está terminando la condena y se está próximo a salir. Asimismo, debería considerarse la asistencia post-penitenciaria como otro eslabón de la cadena que ayude al ex-recluso a adaptarse nuevamente a la vida en sociedad. Sin embargo, lejos estamos de brindar estas herramientas.

Abundan las promesas y los proyectos bienintencionados, pero escasean los hechos concretos y, en especial, sigue ausente la decisión firme de encarar la cuestión carcelaria mediante una política de Estado que la aborde en todos sus complejos aspectos. Probablemente si se procediese de esta última manera, se progresaría muchísimo en la lucha contra la inseguridad.

Quienes han delinquido deben pagar la deuda que han contraído con la sociedad, mas ello no implica que internándolos en tan inhumanos confinamientos se les esté

negando, como se les niega, la legítima posibilidad de rehabilitarse y volver a ser pares de sus semejantes. Retomando la última idea, queda decir:

“¿Qué cosa son las instituciones que debieran responder a estos problemas? Se trata de instituciones que parten de una presunción formal y expresamente programada: la cura, la reeducación y la rehabilitación tendientes a la recuperación del internado. Sin embargo, si la finalidad terapéutica y rehabilitadora de estas instituciones no fuese sólo formal sino prácticamente realizada, el problema estaría ya de por sí resuelto. Pero una cosa es la función formal y otra su aplicación real. Y la verdad está en la práctica... Y es que la finalidad efectiva de estas instituciones continúa siendo la destrucción y la eliminación de lo que contienen” (Frankl, 2004, pág., 78).

O como plantea Foucault:

el ejercicio de la disciplina supone un dispositivo que coacciona por el juego de la mirada; un aparato en el que las técnicas que permiten ver inducen efectos de poder... El aparato disciplinario perfecto permitiría a una sola mirada verlo todo permanentemente... Es una mirada normalizadora, una vigilancia que permite calificar, clasificar y castigar (Foucault M. , 2003, págs. 56-57)

Visto lo anterior en perspectiva, dice Sen respecto de Rawls, “habría que tener en cuenta no solo los bienes primarios que poseen las personas, sino también las características personales relevantes que determinan la conversión de los bienes primarios en la capacidad de la persona para alcanzar sus fines” (DL, 99). Es fácilmente visible que una persona incapacitada, un miembro de una minoría discriminada (Álvarez Yáñez, 2012).

En ese sentido y desde una dimensión de las capacidades ante una población desprovista de medios para la regeneración del individuo, cabe destacar que deben darse primeramente algunas condiciones según Sen:

- a) Una primera condición es la Democracia. Sobre ello plantea que un régimen plenamente democrático consagra, por encima de cualquier otro aspecto, las libertades de acción y decisión de todos los ciudadanos con independencia de raza, sexo, religión o nivel de renta.
- b) Una segunda condición, tiene que ver con las Libertades. Las libertades emanadas de la democracia propician, entre otros fenómenos, el funcionamiento más transparente de las instituciones públicas, estatales o locales. Esta transparencia funcional adquiere lógicamente una importante e imprescindible dimensión de eficacia para el sector público en su papel de legislador, ejecutor y vigilante de buena parte de la acción política y económica de toda la colectividad.
- c) Una tercera condición está relacionada con la Transparencia. La eficacia en el funcionamiento transparente de las instituciones tiende a reflejarse necesariamente en una mayor estabilidad en el juego político y económico de todo el sistema.
- d) Por último, una cuarta condición es lo relacionado con la Estabilidad. Esta estabilidad y solidez del sistema político (y consecuentemente de las variables no coyunturales del sistema económico), constituye a su vez condición necesaria y también suficiente, para la consolidación y reforzamiento del régimen democrático, completándose así el círculo virtuoso en su esfera política.

Lo anterior deja entrever el espacio necesario para el desarrollo de capacidades en el individuo que le permita una transición eficiente entre el mundo de la cárcel y el

mundo de lo cotidiano (familia, recreación, empleo y otras actividades) por tal razón se percibe que existe una estrecha vinculación entre el tipo de políticas relativas a dicho aspecto con lo sugerido y comprendido por Sen como capacidades.

En términos generales el capítulo anterior hace referencia a los efectos de la privación de libertad versus las posibilidades de Entitlement o habilitación del cautivo, en donde el espacio no debe ser percibido como una restricción del individuo si no que al contrario debe ser concebido como un espacio de desarrollo personal.

**CAPÍTULO 4.
SITUACIÓN
PROBLEMÁTICA DE
LOS PRIVADOS DE
LIBERTAD EN
HONDURAS.**

El presente marco jurídico aborda la temática de privación de libertad, sus derechos humanos y las posibilidades de desarrollo. Se estructura en los siguientes apartados: el primero de los apartados presenta la privación de libertad, la defensa pública y los derechos humanos en el sistema penitenciario hondureño.

4.1. PRIVACIÓN DE LIBERTAD, DEFENSA PÚBLICA Y DERECHOS HUMANOS.

Aquí se abordará la condición de cautividad de conformidad a lo establecido en leyes y tratados locales e internacionales, por ende, el abordaje teórico que se asumirá será de carácter legal y procedimental en relación a lo establecido con lo referido a la condición de cautividad y respeto a los derechos humanos en tal circunstancia. Esto en cada uno de los sub apartados que a continuación se desarrollan.

4.1.1. CONDICIÓN DE CAUTIVIDAD.

Dado que el punto central de este análisis está puesto en nuestro sistema penitenciario como proyecto de abordaje, en términos sociales, vemos necesario plantear algunos parámetros que sirvan de ejes conceptuales sobre los que apoyar la lectura aclarativa. Hallaremos en primer lugar el concepto de privación de libertad, que bajo nuestro entendido es la sanción penal más común y drástica en los países con gobiernos de ordenamiento occidental, y que supone la privación de la libertad del individuo. Según Zizek se define como:

La pena privativa de libertad es un tipo de pena impuesta por un juez o tribunal como consecuencia de un proceso penal y que consiste en quitarle al reo su efectiva libertad personal ambulatoria (es decir, su libertad para desplazarse por donde desee), fijando que para el cumplimiento de esta pena el sentenciado quede recluido dentro de un establecimiento especial para tal fin (Zizek, 2013).

Según se ha citado, la pena privativa de libertad tiene como fin castigar al inculpado por el delito que ha cometido cuando éste haya sido sentenciado: la pena privativa de la libertad es el resultado de una sentencia firme. Además vale ratificar, y a manera de amparo, que esta pena o la pena de prisión es en la actualidad la que constituye la pena privativa de libertad por excelencia como principal instrumento sancionatorio de reacción frente al delito cometido en los sistemas penitenciarios modernos (López, 2011) Honduras no es la excepción: aquí la pena privativa de libertad también consiste en privar el movimiento del condenado y la escasa facilidad de acceso y cumplimiento de otros derechos fundamentales o derechos humanos como veremos más adelante.

En ese mismo sentido y ahora conforme a la Constitución de la República de Honduras y al Código Penal hondureño, me añado a parafrasear sobre que la finalidad de la pena, a través del escaso movimiento del recluso, es su rehabilitación, y que las penas y medidas de seguridad sólo se imponen cuando son necesarias y que esto debe de ser en forma proporcional a la gravedad del mismo y que en ningún caso se puede o debe imponerse una medida de seguridad si no es como consecuencia de la gravedad de la acción cometida por el recluso, misma que debe contar como delito por parte de la ley penal.

En efecto, que las penas de privación de libertad deben de ser consecuentes a los delitos o a la gravedad de las infracciones según nuestro sistema penal significa que: “No debe aplicar a las personas privadas de libertad ninguna pena que no haya sido impuesta por autoridad jurisdiccional competente ni sanción ni medida disciplinaria que no esté expresamente establecida en esta ley.” (Congreso Nacional de Honduras, 2012)

Pero vamos más allá: que el sistema penal se ha creado no solo con la finalidad de castigar al inculpado sino con la finalidad de reinsertarlo a la sociedad, esto es atribución, lo dice la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, del Instituto Nacional Penitenciario, artículo 8, el que establece: “Ejecutar la política penitenciaria y las medidas privativas de libertad, dictadas por las autoridades competentes, orientando a la rehabilitación, la

reeducación y reinserción social de las personas que cumplen penas, conforme al régimen progresivo que establece esta ley". (Congreso Nacional de Honduras, 2003)

Por medio de un proceso de valoración formativo y educacional el sistema penitenciario de Honduras busca promover un tipo de "Régimen progresivo" para posibilitar la regeneración de los delincuentes, esto muy a pesar de al parecer en Honduras, aunque lo dice y afirma en el artículo citado anteriormente, no hay políticas públicas reales y aplicables que dicten líneas de acción generales sobre la actuación de los poderes públicos en materia penitenciaria.

Lo anterior lo refuerza el informe que la Comisión Interinstitucional de Reforma Penitenciaria que, por orden del entonces presidente de Honduras Don Ricardo Maduro Joest y en coordinación con la Comisión Interinstitucional de Justicia Penal (CIJP), presentó en mayo del año 2003, en el marco del grave acontecimiento del 5 de abril de ese mismo año, en el que perecieron más de sesenta personas privadas de libertad en la Granja Penal de El Porvenir, Departamento de Atlántida. Este ha sido uno de los fenómenos más nefastos en la historia penitenciaria hondureña.

El Informe contiene un análisis de la problemática del sistema penitenciario de ese momento y plantea diversas recomendaciones de reformas a corto, mediano y largo plazo para mejorar la organización y administración de los centros penales, de ellas citamos las referidas estrictamente a la política penitenciaria. (Pastoral Penitenciaria de la Iglesia católica de Honduras, 2016).

La Comisión Interinstitucional de Justicia Penal sugiere:

La Política Penitenciaria fijará las bases y los principios fundamentales de la ejecución de la pena privativa de libertad, y su fin será establecer el armónico funcionamiento de leyes, instituciones y mecanismos que posibiliten la ejecución de dicha pena manteniendo las bases de la legalidad de la ejecución y el equilibrio

adecuado entre los derechos de la sociedad y los de los condenados. Esta Política Penitenciaria deberá atender las variaciones y cambios que se operan en la sociedad, analizando los avances y las mejores experiencias en materia de tratamiento de los privados de libertad y los mejores métodos y técnicas de readaptación y de adecuada reinserción social. Socialmente deberá servir como el medio para responder a la demanda de defensa de la sociedad y de su derecho a la seguridad, la prevención secundaria del delito y la corrección de conductas desviadas y desadaptadas. (Congreso Nacional de Honduras, 2013)

Lo que recomienda La Comisión es que esta Política debería enmarcarse en un conjunto de principios que conformen un marco de referencia ético-jurídico, penológico y social, de los cuales se derivan la aplicación de los instrumentos jurídicos que norman la ejecución de la pena privativa de libertad, esto lo mencionamos anteriormente, pero solo se ha puesto en “práctica” muy recientemente con la aprobación de la Ley de Sistema Penitenciario Nacional que apareció en La Gaceta en el año 2012.

Asimismo hay que reconocer que esto aún juega un papel muy limitado en la rehabilitación y preparación para el trabajo de rehabilitación de las personas privadas de libertad; que también incide en ello el hecho de que el personal que ejecuta la administración del sistema penitenciario de Honduras tal vez no ha sido preparado adecuadamente para cumplir esa función lo que es atribución directa de El Instituto Nacional Penitenciario, además de que en conformidad a la normativa internacional, los centros penitenciarios deben estar a cargo de personal especializado en la materia penitenciaria con vocación, aptitudes, preparación académica, capacitación y de preferencia dirigidos por personas con conocimientos en el área de las ciencias sociales. Además, porque no cuenta con los recursos financieros en el presupuesto para las actividades rehabilitadoras y que los mismos centros penales aun no tienen la infraestructura adecuada ni las facilidades ni las instalaciones para desarrollar programas de rehabilitación, aun cuando ya existe un nuevo reclusorio que mencionaremos más adelante.

En suma, a lo anterior, en la actualidad el Sistema Penitenciario Nacional se encuentra con un leve beneficio a partir de la realización de algunas de las recomendaciones que presentó La Comisión Interinstitucional de Justicia Penal en el 2003 y en su mayoría por su falta de ejecución.

4.1.2. SISTEMA PENITENCIARIO

Con referencia a lo anterior, el sistema penitenciario hondureño tiene como fuentes la Constitución de la República (CR), la Ley de Rehabilitación del Delincuente (LRD), la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ).

La Constitución de la República de Honduras en su artículo 87 dice textualmente: “Las cárceles son establecimientos de seguridad y defensa social. Se procurará en ellas la rehabilitación del recluso y su preparación para el trabajo” (Congreso Nacional de Honduras, 1982). Este artículo es el fundamento de nuestro sistema penitenciario. A la vez hayamos consecuencia y respaldo del concepto anterior y en estricta relación con el sistema penitenciario; al respecto define, La Ley de Rehabilitación del Delincuente, artículo 36:

El conjunto de acciones fundadas en Ley, previamente razonadas y orientadas por el órgano técnico de una cárcel, y ejecutadas por el personal penitenciario, con el fin de lograr la adecuada reintegración social del individuo privado de libertad por la comisión de un delito (Congreso Nacional de Honduras, 2012)

Es evidente entonces que el artículo 87 de Constitución de la República es el concepto en el que se enmarca el ser de la existencia misma del Sistema Penitenciario hondureño y en el artículo 36 de la Ley de Rehabilitación del Delincuente se plantea las acciones de ley dictadas, previa razón, que deben ser ejecutadas por el personal de administración de los centros penitenciarios para alcanzar tal fin. En su efecto, la rehabilitación del recluso y su preparación para el trabajo son responsabilidad directa del

Estado de Honduras como ya lo dijimos, esto en el marco de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional y a través del Instituto Nacional Penitenciario.

Lo anterior lo refuerzan otros artículos 1, 2 y 2C, los que citamos, sobre que las imposiciones de las penas están reguladas por el Código Penal; que dice:

Nadie podrá ser penado por infracciones que no estén determinadas en una Ley anterior a la perpetración de un delito”. Del mismo modo que “No se impondrán otras penas ni medidas de seguridad que las establecidas previamente por la Ley”. Y además “No podrá imponerse pena o medida de seguridad alguna si la acción u omisión no lesiona o pone en peligro efectivo un bien jurídico protegido por la ley penal (Congreso Nacional de Honduras, 2013).

Significa entonces que el sistema penitenciario de Honduras es la organización creada por el Estado para la ejecución o el cumplimiento de las penas previstas en las sentencias judiciales, especialmente las penas de reclusión, y su propósito principal, dentro del marco jurídico nacional, la re-inserción social del condenado.

El Código Penal en su artículo 38 dice también sobre las penas:

Las penas se dividen en principales y accesorias. Son penas principales: La reclusión, la prisión, la multa, la inhabilitación absoluta y la inhabilitación especial. Son penas accesorias: La interdicción civil y el decomiso. La inhabilitación absoluta o la especial se impondrán como pena accesoria a la de reclusión siempre que la ley no lo imponga como pena principal en determinado delito. (Congreso Nacional de Honduras, 2013)

Igualmente, La Constitución de la República de Honduras (2014), señala que en Honduras se prohíbe la pena de muerte, pero al mismo tiempo, de acuerdo al artículo 97 del mismo, también de la Constitución de la República, establece la pena de privación de

libertad a perpetuidad, por lo que deja bajo el amparo de la Ley Penal determinar su aplicación para aquellos delitos que en cuya comisión ocurran situaciones graves, ofensivas y degradantes, que por su impacto causen conmoción, rechazo, indignación y repugnancia en la comunidad nacional. La ejecución de penas y el control judicial en el sistema Penitenciario hondureño lo regula el Código Procesal Penal, que en su artículo 381 preceptúa:

De los Jueces de Ejecución y su Competencia. La vigilancia y control de la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad, estará a cargo de un Juez de Ejecución, el cual velará por la correcta aplicación de las normas que regulan el régimen penitenciario, por el respeto de las finalidades constitucionales de la pena y por el estricto cumplimiento de las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales. El Juez de Ejecución corregirá, asimismo, los abusos y desviaciones que puedan producirse en el cumplimiento de los preceptos contenidos en la legislación penitenciaria, y resolverá los recursos que se puedan interponer contra las resoluciones de los órganos directivos, administrativos y técnicos de los establecimientos penitenciarios (Congreso Nacional de Honduras, 2013).

En ese mismo orden de ideas citaremos nuevamente artículos de la Constitución de la República en los que se desarrollan los derechos específicos para los reclusos, en los que también se estructura en su forma el sistema penitenciario, basado en la lógica de un sistema de derecho. La Constitución de la República dice en su artículo 68:

Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, síquica y moral. Nadie debe ser sometido a torturas, ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano (Congreso Nacional de Honduras, 1982).

Sin lugar a dudas en este artículo se ordena la esencia sobre el pensamiento de los derechos humanos. Y continúa la Constitución de la República diciendo en su artículo 83:

“Corresponde al Estado nombrar procuradores para la defensa de los pobres y para que velen por las personas e intereses de los menores e incapaces. Darán a ellos asistencia legal y los representarán judicialmente en la defensa de su libertad individual y demás derechos”. (Congreso Nacional de Honduras, 1982)

También dice en su artículo 97, que:

Nadie podrá ser condenado a penas infamantes, proscriptivas o confiscatorias. Se establece la pena de privación de libertad a perpetuidad, la Ley Penal determinará su aplicación para aquellos delitos en cuya comisión concurren circunstancias graves, ofensivas y degradantes, que por su impacto causen conmoción, rechazo, indignación y repugnancia en la comunidad nacional (Congreso Nacional de Honduras, 1982).

Para finalizar diremos de nuevo y ahora con mayor énfasis que a partir del año 2015, el Estado de Honduras cuenta con un nuevo Reglamento General de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, el cual es un instrumento jurídico que regula el funcionamiento del Instituto Nacional Penitenciario, la vida en los Centros Penitenciarios y Penitenciarias Nacionales, incluyendo entre otros aspectos el régimen de visitas a personas privadas de libertad, el trabajo de los internos penales, el acceso a formación, educación y salud, así como la labor de rehabilitación y reinserción social de quienes se encuentran en condiciones para recuperar su libertad.

4.1.3. LOS DERECHOS HUMANOS COMO UN MEDIO Y UN FIN.

Sabemos que los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de la nacionalidad, del lugar donde vivimos, de nuestro sexo, o el origen de nuestra nacionalidad o etnia, nuestro color, nuestra religión, nuestra lengua, o cualquier otra condición.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos afirma:

Los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, la Constitución de la República, tratados internacionales y las leyes. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2015)

Tal como se lee en el apartado anterior los derechos humanos están contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados y el Estado mismo. Además, que el respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos y todas incluyendo de manera primordial a las autoridades, que en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo. De igual manera, la aplicación de los derechos humanos, a la que se encuentran obligadas todas las autoridades, se rige por algunos principios universales que de ninguna forma no se deben transgredir. La Comisión Nacional de Derechos Humanos también los explica:

El Principio de Universalidad, señala que los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual. El Principio de Interdependencia: consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados. El Principio de Indivisibilidad: esto es, los derechos humanos en función a que poseen un carácter indivisible pues todos ellos son inherentes al ser humano y derivan de su dignidad (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2015).

Con referencia a lo anterior, recalamos que el disfrute de los derechos humanos sólo es posible en conjunto y no de manera aislada ya que todos se encuentran estrechamente unidos.

Por otra parte, también está el “Principio de Progresividad”, del que hicimos mención de forma leve en uno de los apartados anteriores, que es el que “constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo, implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos.” (Secretaría de Derechos Humanos, 2014).

En relación con este último, puesto que es el principio que va ligado directamente a nuestro interés sobre el Sistema Penitenciario de Honduras, si nos preguntamos ¿Quién garantiza el ejercicio de los derechos humanos tanto a los ciudadanos libres como a los privados de libertad? La respuesta es: el Estado es quien garantiza y promueve el ejercicio de los derechos humanos. Es el Estado el principal responsable de adoptar las medidas necesarias para lograr el ejercicio real y efectivo de los derechos humanos por medio de los seres humanos mismos que accionan la política pública. Además, que los derechos humanos están contemplados en la Constitución Nacional. Es decir, el Estado debe proveer las condiciones más óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir ese nivel logrado a todos los ciudadanos, libres o privados de libertad. Esto a través del poder público que debe hacer todo lo necesario para que sean superadas la desigualdad y la discriminación, tanto, como dijimos anteriormente, a los ciudadanos libres como a los ciudadanos reclusos en cárceles.

Como consecuencia de esto, la aplicación por parte del Estado de los derechos humanos a los privados de libertad, tiene la función de contribuir al desarrollo de la persona buscando que todas ellas habiten una esfera donde les sea posible desarrollar un plan en función de su recuperación e inserción a la sociedad, protegidas de cualquier tipo de abuso, ya sea por parte de las autoridades, los servidores públicos que son parte de la administración penitenciaria y de los mismos privados de libertad.

Indistintamente existen organizaciones civiles destacadas en la defensa de los derechos de los reclusos, cabe mencionar “La Pastoral Penitenciaria”, que es una organización perteneciente de la Iglesia Católica, que se dedica a realizar campañas de evangelización, y que además da apoyo legal a los reclusos en la tutela del goce efectivo

de sus derechos y realiza actividades para mejorar su calidad de vida, enseñándoles a trabajar en talleres de su propiedad donde enseñan panadería, sastrería, elaboración de velas, carpintería y otros; en algunos centros coordinan las actividades de la escuela y cursos libres de inglés.

Del mismo modo existe el Centro de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura y sus Familiares (CPTRT), cuya área específica es la capacitación a los reclusos y a las personas que laboran en los centros penitenciarios. Ambas organizaciones vigilan el efectivo goce de los derechos de los reclusos y coadyuvan con la administración en diversas áreas de trabajo.

4.1.4. TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Los tratados internacionales constituyen instrumentos jurídicamente vinculantes para las partes contratantes, esto únicamente en virtud del principio *pacta sunt servanda*; este principio deviene de un término latino que significa “que los acuerdos entre partes o pactos deben cumplirse” (La Guía del derecho, 2015). Es decir, que los pactos son acuerdos de voluntades sin protocolos, que solo dan origen a obligaciones naturales, y no a acciones civiles. Pero el concepto de “tratado” ha evolucionado en el tiempo y según el documento:

Los tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en Centro América y República Dominicana, plantean que:

El concepto de tratado ha evolucionado en el transcurso del tiempo, al grado tal que en disciplinas como el Derecho internacional de los derechos humanos y el Derecho internacional humanitario, y últimamente, en el Derecho internacional penal, se considera ya a la persona humana como destinataria de los efectos jurídicos derivados de tratados internacionales específicos como son los tratados sobre

derechos humanos y derecho humanitario, y como sujeto de Derecho internacional, reconociéndose así la subjetividad internacional del individuo en el campo del Derecho internacional público contemporáneo (Los tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en Centro América y República Dominicana, 2014)

Los tratados internacionales son instrumentos de sometimiento obligatorio para los Estados, y si bien no han seguido el mismo proceso de formación de las leyes internas para entrar en vigencia, forman parte del ordenamiento jurídico de los países una vez que han sido firmados, ratificados, y por lo tanto, puestos en vigor por los Estados conforme a su derecho interno.

Del mismo modo los tratados sobre derechos humanos tienen una naturaleza jurídica y sus características propias, características que los distinguen de los tratados tradicionales acreditados entre los Estados sobre otras materias. Es decir: en los tratados sobre derechos humanos se tiene como objeto y fin fundamental la protección internacional de los derechos humanos y de las libertades fundamentales del individuo. “En dichos tratados se reconocen principios jurídicos internacionales de protección, y un amplio catálogo de derechos, libertades y garantías fundamentales de la persona humana. También en ellos se establecen obligaciones para los Estados Partes.” (Naciones Unidas, 2015).

En algunos hasta se crean órganos de promoción, supervisión y control internacional de diversa naturaleza, composición y funciones.

La Fundación Acción Pro Derechos Humanos, plantea:

En los tratados sobre derechos humanos se establecen mecanismos y procedimientos internacionales que permiten la participación directa del individuo y de los grupos sociales y de las organizaciones no gubernamentales. Los compromisos adquiridos por los Estados Partes de los tratados sobre derechos

humanos, les obligan jurídicamente a tomar medidas de diversa índole a fin de proteger y garantizar los derechos internacionalmente reconocidos (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2015).

Por otra parte, los Estados también consignan sus compromisos y obligaciones en materia de derechos humanos en otros instrumentos internacionales identificados por razón de su fuente y naturaleza, como declaraciones y resoluciones internacionales.

Dichos instrumentos, no constituyen, en estricto sentido, instrumentos jurídicamente vinculantes para los Estados; pero son, por lo general, política y moralmente obligatorios para los Estados miembros de las organizaciones internacionales. Las declaraciones y las resoluciones internacionales son generalmente adoptados en conferencias internacionales o aprobados por los órganos internos de las organizaciones intergubernamentales, como la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos. Pero a pesar de que en estricto sentido las declaraciones y las resoluciones internacionales no tienen carácter jurídicamente obligatorio para los Estados, estos instrumentos deben ser acatados y cumplidos de buena fe por la comunidad internacional, y deben ser interpretados y aplicados en el derecho interno, en consonancia y armonía con los tratados vigentes y con las normas constitucionales y legislativas de derecho interno, ya que su contenido ha sido desarrollado por normas internas e internacionales, lo cual le otorga validez jurídica a los principios y normas de esta naturaleza, especialmente por la materia que regulan.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, plantea que los derechos humanos universales son “un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse” (Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, 2016). En esta Declaración, se establecen claramente los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales básicos de los que todos los seres humanos deben gozar.

A lo largo de los años lo establecido en la Declaración ha sido ampliamente aceptado como las normas fundamentales de derechos humanos que todos deben respetar y proteger.

Existe una serie de tratados internacionales de derechos humanos que han creado una base jurídica sobre este complejo tema, a la vez que han desarrollado el conjunto de derechos humanos internacionales. “En el plano regional se han adoptado otros instrumentos que reflejan las preocupaciones específicas en materia de derechos humanos de la respectiva región, y en los que se establecen determinados mecanismos de protección.” (ONU, 2009). La mayoría de los Estados también ha adoptado constituciones y otras leyes que protegen formalmente los derechos humanos fundamentales.

Si bien los tratados internacionales y el derecho acostumbrado forman la columna vertebral del derecho internacional de derechos humanos, otros instrumentos, como declaraciones (que son directrices y principios), adoptados en el plano internacional contribuyen también a su comprensión y desarrollo. De esto se desprende que el respeto por los derechos humanos requiere el establecimiento del estado de derecho en el plano nacional e internacional.

Por su parte, el derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que los Estados deben respetar. “Al pasar a ser partes en los tratados internacionales, los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos” (ONU, 2009). Por esta razón, la obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. En suma, la obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos.

En conclusión, en Honduras, la Constitución de la República establece en su artículo 16 que, “los tratados internacionales celebrados por Honduras con otros Estados, una vez que entran en vigor, forman parte del derecho interno” (Congreso Nacional de Honduras, 1982), otorgándole con ello un valor jurídicamente vinculante.

Asimismo, establece la Constitución de Honduras en su artículo 18 que, “en caso de conflicto entre el tratado o convención y la ley prevalecerá el primero,” (Congreso Nacional de Honduras, 1982). En función de esta situación, la Constitución le otorga a los tratados internacionales, sin importar la materia que regulen, primacía respecto de la legislación secundaria, es decir, que les otorga un rango supralegal e infraconstitucional.

La Constitución de Honduras establece también en el artículo 15 que, “Honduras hace suyos los principios y prácticas del derecho internacional que propenden a la solidaridad humana, al respecto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universales.” (Congreso Nacional de Honduras, 1982). Asimismo, se reconoce en la Constitución hondureña la validez y obligatoriedad de la ejecución de las sentencias judiciales de carácter internacional, entre ellas, las que se refieren a los derechos humanos; y para finalizar, al referirse a la protección de los derechos de la niñez la Constitución establece en su artículo 119 que, “los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.” (Congreso Nacional de Honduras, 1982).

Puede notarse, entonces, que Honduras ha incorporado en su derecho interno los tratados internacionales sobre derechos humanos; pero también, que se le ha otorgado rango constitucional a los derechos contenidos en importantes declaraciones internacionales obligando a interpretar las disposiciones constitucionales relacionadas con los derechos humanos, a la luz de los instrumentos internacionales sobre la materia.

En consecuencia, alcanza a afirmarse que en Honduras se ha puesto en vigor los más importantes tratados internacionales sobre derechos humanos, lo cual es una muestra de voluntad política que enriquece el sistema normativo e introduce importantes

herramientas jurídicas para los sistemas judiciales y legislativos; pero a la vez, constituye un desafío para Honduras poner en vigencia dichos tratados, conocer y divulgar su contenido, y fundamentalmente aplicarlos de manera efectiva por medio de los tribunales de justicia.

Lo que esperamos es que los tratados sobre derechos humanos no solamente sean conocidos sino aplicados, y que formen parte de la cultura jurídica, fortaleciéndose con ello el Estado democrático del país.

4.1.5. NORMAS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DDHH Y PRIVADOS DE LIBERTAD.

“El principio de la universalidad de los derechos humanos es la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos” (UNESCO, 2008). Este principio, tal como se destacará inicialmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se ha reiterado en numerosos convenios, declaraciones y resoluciones internacionales de derechos humanos. Esto de acuerdo con la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, según manifiesta en su documento:

Los Principales Tratados Internacionales de Derechos Humanos:

“En la Conferencia Mundial de derechos humanos celebrada en Viena en 1993, por ejemplo, se dispuso que todos los Estados tenían el deber, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales” (Naciones Unidas, 2006).

Entonces, a través de la ratificación de los tratados internacionales de Derechos Humanos, los gobiernos se comprometen a adoptar medidas y leyes internas compatibles con las obligaciones y deberes derivados de los tratados. Esto de acuerdo con la oficina

del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que continúa manifestando también en su documento:

Los Principales Tratados Internacionales de Derechos Humanos:

En caso de que los procedimientos judiciales nacionales no aborden los abusos contra los derechos humanos, existen mecanismos y procedimientos en el plano regional e internacional para presentar denuncias o comunicaciones individuales, que ayudan a garantizar que las normas internacionales de derechos humanos sean efectivamente respetadas, aplicadas y acatadas en el plano local (Naciones Unidas, 2006).

Es decir que el derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

El Estado de Honduras en este sentido ha ratificado normas internacionales entre las que se destacan la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas y Degradantes. El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas y Degradantes. Tratado entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, sobre Ejecución de Sentencias Penales. El Tratado entre la República de Honduras y la República de Panamá sobre el Traslado de Personas Condenadas. El Tratado sobre el Traslado de Personas Condenadas entre la República de Honduras y el Reino de España.

Los desarrollos directos de las normas constitucionales precitadas están contenidos en la Ley de Rehabilitación del Delincuente que regula la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad, también la detención preventiva de los procesados y, en general,

el tratamiento de los penados y su orientación post-carcelaria con vistas a lograr su readaptación social. Sin embargo, la mayoría de los derechos enunciados en ella, no son efectivos debido al bajo presupuesto asignado y a que la infraestructura de dichos centros no ha sido diseñada de acuerdo a la ley.

4.1.6. HACINAMIENTO EN LA CONDICIÓN DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD.

Actualmente el problema más grave que afecta al Sistema Penitenciario de Honduras es tal vez el hacinamiento que existe en sus cárceles. Esta realidad fue puesta de manifiesto por la Comisión Internacional de derechos humanos como órgano de monitoreo de los derechos humanos en la región y por la Organización de Estados Americanos al más alto nivel político por los Estados miembros. Asimismo, las autoridades responsables de las políticas penitenciarias y carcelarias de Honduras como un Estado miembro de la OEA, señalaron como uno de los principales retos a nivel regional: el hacinamiento y las deficiencias en la infraestructura de las cárceles. Según un estudio sobre la región que realizó el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: “dos de los principales problemas o necesidades de los sistemas penitenciarios de América Latina son, precisamente, el hacinamiento y la deficiente calidad de vida en las prisiones” (OEA, 2008).

La CIDH, observa también que:

el hacinamiento es la consecuencia previsible de los siguientes factores fundamentales: (a) la falta de infraestructura adecuada para alojar a la creciente población penitenciaria; (b) la implementación de políticas represivas de control social que plantean la privación de la libertad como respuesta fundamental a las necesidades de seguridad ciudadana (llamadas de “mano dura” o “tolerancia cero”;

(c) el uso excesivo de la detención preventiva y de la privación de libertad como sanción penal (CIDH, 2010).

Y agregamos la (d): la falta de una respuesta rápida y efectiva por parte de los sistemas judiciales para tramitar, tanto las causas penales, como todas aquellas incidencias propias del proceso de ejecución de la pena. Con respecto a las políticas que propician el empleo del encarcelamiento como instrumento para la disminución de los niveles de violencia.

La CIDH observa también:

Más allá de lo debatible de su eficacia, [estas políticas] han generado incrementos en la población penitenciaria. Sin embargo, la inmensa mayoría de los países de la región no contaban, ni cuentan, con la infraestructura ni con los recursos humanos o técnicos necesarios en su sistema penitenciario para garantizar a las personas privadas de libertad un trato humano. Consecuentemente, dichos sistemas no están en condiciones de constituirse en herramientas efectivas para contribuir a la prevención de la violencia y el delito (CIDH, 2010).

Esta realidad se observa y se constata en el sistema penitenciario hondureño, que, teniendo una capacidad instalada de aproximadamente 8,200 plazas, alberga en la actualidad a más de 16,000 reclusos. Sin embargo, vemos que la actividad criminal y los niveles de violencia continúan aumentando a pesar del empleo masivo de la detención.

A este respecto reflexionamos que aquellas reformas penales destinadas a producir cambios significativos deben ir acompañadas de la consiguiente adecuación de las instituciones judiciales y penitenciarias, pues serán estas esferas las que recibirán de forma directa el impacto de estas reformas legislativas. En el mismo sentido las Naciones Unidas expresan también la siguiente consideración:

En nuestra concepción podemos afirmar que al utilizar el sentido de prisión como una medida de mejora a los altos índices de criminalidad no ha sido la mejor estrategia empleada por los gobiernos a nivel mundial han generado efectos de carácter negativo en los sistemas penitenciarios nacionales, para lograr los cambios en la sociedad se espera la transformación de los órganos de justicia quienes son los encargados de garantizar a la sociedad una excelente rehabilitación de cada persona recluida, tomando en cuenta las necesidades que los mismo presentan. (ONU, 2009).

De igual forma el hacinamiento de personas privadas de libertad genera fricciones constantes entre los reclusos e incrementa los niveles de violencia en las cárceles; dificulta que los reclusos dispongan de un mínimo de privacidad; reduce los espacios de acceso a los baños, el patio etc.; facilita la propagación de enfermedades; crea un ambiente en el que las condiciones de salubridad y de higiene son deplorables; constituye un factor de riesgo de incendios y otras situaciones de emergencia; e impide el acceso a las, generalmente escasas, oportunidades de estudio y trabajo, constituyendo una verdadera barrera para el cumplimiento de los fines de la pena privativa de la libertad.

Esta situación genera serios problemas en la gestión de los establecimientos penitenciarios, afectando, por ejemplo, la prestación de los servicios médicos y el ejercicio de los esquemas de seguridad de la cárcel. Además, favorece el establecimiento de sistemas de corrupción en los que los presos tengan que pagar por el acceso a los recursos básicos y a otras condiciones básicas.

Otra grave consecuencia del hacinamiento es la imposibilidad de clasificar a los internos por categorías, por ejemplo, entre procesados y condenados, lo que en la práctica genera una situación generalizada contraria al régimen establecido y al deber del Estado de dar a los procesados un trato distinto, acorde con el respeto de los derechos a la libertad personal y a la presunción de inocencia.

El hacinamiento de personas privadas de libertad puede llegar a constituir en sí mismo una forma de trato cruel, inhumano y degradante, violatoria del derecho a la integridad personal y de otros derechos humanos reconocidos internacionalmente.

Pero es necesario reconocer que la creación de nuevas plazas, sea por medio de la construcción de nuevas instalaciones o de la modernización y ampliación de otras, es una medida esencial para combatir el hacinamiento y adecuar los sistemas penitenciarios de Honduras a necesidades presentes; sin embargo, esta sola medida creemos que no representa una solución sostenible en el tiempo. Así como tampoco representan soluciones sostenibles a este problema la adopción de medidas de efecto inmediato como los indultos presidenciales o la liberación colectiva de determinadas categorías de presos, por razones de edad, condición de salud, levedad de los delitos, entre otras. Aunque las mismas pueden ser necesarias en situaciones en las que es necesario adoptar medidas urgentes de impacto inmediato.

La atención efectiva del hacinamiento requiere además que el Estado de Honduras adopte una política y estrategias que incluyan, por ejemplo, lo siguiente:

La Organización de Estados Americanos enumera:

(a) las reformas legislativas e institucionales necesarias para asegurar un uso más racional de la prisión preventiva, y que realmente se recurra a esta medida de forma excepcional; (b) la observancia de los plazos máximos establecidos legalmente para la permanencia de personas en detención preventiva; (c) la promoción del uso de medida alternativas o sustitutivas de la detención preventiva y de la privación de libertad como pena; (d) el uso de otras figuras propias del proceso de la ejecución de la sentencia, como la pre-libertad, la libertad condicional y las redenciones de pena por trabajo o estudio; (e) la modernización de los sistemas de administración de justicia, de forma tal que sean más eficientes y se agilicen los procesos penales; y (f) la gestión eficiente, racional y transparente de los cupos existentes, de forma tal que la distribución de los internos en cada una de las cárceles y en el sistema

penitenciario en general atiende a criterios objetivos y no a las leyes del mercado negro de los espacios que está en manos de los propios internos. (OEA, 2013, pág. 28)

Asimismo, como medida contra el hacinamiento, al respecto de los Principios y Buenas Prácticas, La Comisión Interamericana de Derechos Humanos sostiene que: la ocupación de establecimientos por encima del número de plazas establecido será prohibida por la ley, y que ésta deberá establecer los mecanismos para remediar de manera inmediata cualquier situación de alojamiento por encima del número de plazas establecido. Además, que las autoridades judiciales competentes deberán adoptar remedios adecuados en ausencia de una regulación efectiva (2011)

Los Estados tienen el deber fundamental de establecer criterios claros para definir la capacidad máxima de sus instalaciones penitenciarias. A este respecto, los Principios y Buenas Prácticas establecen la información de cada centro penitenciario tomando en cuenta el nivel capacitado para la ocupación de los reclusos en cada centro penitenciario deberá ser de carácter público en mantenerse en constante actualización. (CIDH, 2009)

La capacidad de alojamiento de los centros de privación de libertad deberá formularse teniendo en cuenta criterios como: el espacio real disponible por recluso; la ventilación; la iluminación; el acceso a los servicios sanitarios; el número de horas que los internos pasan encerrados en sus celdas o dormitorios; el número de horas que éstos pasan al aire libre; y las posibilidades que tengan de hacer ejercicio físico, trabajar, entre otras actividades. Sin embargo, la capacidad real de alojamiento es “la cantidad de espacio con que cuenta cada interno en la celda en la que se le mantiene encerrado. La medida de este espacio resulta de la división del área total de la celda entre el número de sus ocupantes” (CICR, 2005)

En este sentido, como mínimo, cada interno debe contar con espacio suficiente para dormir acostado, para caminar libremente dentro de la celda o dormitorio, y para acomodar sus efectos personales.

De acuerdo a lo anterior cabe mencionar que en Honduras no existen cárceles privadas, todas las cárceles están bajo el amparo del Estado. La organización interna de las cárceles está regulada por la Ley de Rehabilitación del Delincuente, puntualmente en los artículos 16,17, 25 y 26, en ellos se indica que: en cada establecimiento penal habrá un Director y un Subdirector, nombrado por el Presidente de la República a propuesta del Director de Establecimientos Penales. Habrá también un Secretario y un Administrador que tendrá la responsabilidad de administrar el centro, asistido por el personal subalterno que el número de reclusos haga necesario. Igualmente habrá un personal de custodia, servido por un cuerpo especial de carácter civil, dependiente de la Dirección General de Establecimientos Penales.

Y aunque la Ley lo ordena, sólo en ciertas penitenciarías funcionan los servicios técnicos especiales de médicos, psicopedagógicos y otros.

Según la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, que es la que establece la normativa para el desarrollo de las actividades conforme al Desarrollo Humano de los privados de libertad, así también sus derechos universales a la vida, es responsabilidad del director Nacional del Sistema Penitenciario Nacional. Lo anterior está prescrito en el artículo 18, numeral 6, en donde se sostiene que: “Proponer al Consejo Directivo la creación, ampliación, reducción, supresión o modificación de las dependencias del Instituto Nacional Penitenciario, establecimientos penitenciarios y para el cumplimiento de medidas de seguridad, así como de sus competencias” (Congreso Nacional de Honduras, 2012). Por su lado, el artículo 18, numeral 10 señala el deber de “Supervisar el funcionamiento de los Establecimientos Penitenciarios y centros para el cumplimiento de medidas de seguridad”; y más aún como continúa diciendo La Ley del Sistema Penitenciario Nacional, también en su artículo 18, numeral 15, es responsabilidad del Director Nacional del sistema Penitenciario:

Ordenar la distribución poblacional y traslado de la población privada de libertad cumpliendo penas a las instituciones del sistema penitenciario nacional correspondientes, conforme a esta Ley y sus Reglamentos, previa opinión de los

Departamentos Técnico y de Seguridad y Orden del Establecimiento respectivo, salvo las excepciones que para casos urgentes y justificados establezca esta Ley y su Reglamento (Congreso Nacional de Honduras, 2012).

Ya hemos dicho que uno de los principales problemas que afronta el sistema penitenciario de Honduras es el hacinamiento, y esto es responsabilidad directa del Estado de Honduras y los funcionarios que están directamente implicados en el funcionamiento de las cárceles.

Si bien es cierto que para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de asistencia de las instituciones de internamiento, se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos, eso de nada o de muy poco sirve si el Estado no toma acciones directas en el control de las instalaciones penitenciarias y su sobre población. “En términos de la magnitud el fenómeno penitenciario en Honduras cuenta con 29 centros penitenciarios distribuidos en todo el territorio nacional, con una población privada de libertad que supera las 16,749.00 personas-” (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2015).

Además de esto, la Ley de Rehabilitación del Delincuente no especifica el tamaño de las celdas ni la ventilación. Sobre este aspecto únicamente señala el artículo 14: “Los locales destinados a los reclusos deberán satisfacer las exigencias de higiene y salubridad, particularmente en lo relacionado con el volumen de aire, agua, superficie mínima, alumbrado y ventilación.” (Congreso Nacional de Honduras, 2012).

En general, a excepción de la cárcel de mujeres las condiciones de vida de los reclusos, son precarias ya que los centros penitenciarios no cuentan con la infraestructura apropiada, para aplicar en forma efectiva la Ley de Rehabilitación del Delincuente y lograr su reinserción social. Según la ley del Sistema Penitenciario Nacional los hombres y las mujeres deben ser reclusos en establecimientos diferentes y de no ser posible, en pabellones o locales completamente separados.

En cada establecimiento se hará separación entre los condenados por delitos dolosos y delitos culposos; penados por delitos comunes, políticos, comunes conexos o militares. Anexo a los establecimientos penales, aunque convenientemente separados de ellos, habrá uno o más departamentos preventivos, destinados a recibir a los detenidos o procesados.

En la práctica la clasificación de los reclusos en prisión se hace en algunos centros solamente entre procesados y condenados. En el caso de la clasificación por sexos, en virtud de contar sólo con una cárcel para mujeres a nivel nacional como ya la señalamos anteriormente, mientras están siendo procesadas algunas permanecen en cárceles de varones separadas en diferentes áreas. Al ser condenadas, deben ser trasladadas a la cárcel de mujeres, pero, en algunos casos cuando ellas lo solicitan para estar cerca de sus familiares, se les permite cumplir la condena en estos centros.

Por otro lado el hacinamiento promueve un enorme descontrol en la administración de las cárceles, lo que permite la existencia de cárceles con sistemas de “autogobierno” -dicho de esta manera- son los propios presos quienes ejercen el control efectivo de lo que ocurre intramuros, de igual manera algunos de los presos tienen poder sobre la vida de otros, las disputas entre internos o bandas criminales por el mando de las prisiones o por el control de los espacios, el consumo de drogas y alcohol y otras actividades delictivas; la tenencia de armas de todo tipo por parte de los reclusos, entre tantas otras cosas. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

Para que el sistema penitenciario de Honduras sea eficiente el estado debe de tomar control absoluto de las... cárceles que operan en el país. Asimismo, se debe llevar a cabo la implementación efectiva de toda política penitenciaria, y de los objetivos de la privación de libertad, lo cual depende en definitiva de aquellos funcionarios directamente encargados de la administración de los centros penitenciarios (CIDH, 2003).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es uno de los organismos más activos en la denuncia de las pésimas condiciones de las cárceles de Honduras. En 2013 redactó un documento en el cual informa sobre la realidad penitenciaria de Honduras. La CIDH señala que se trata de un sistema colapsado en el que se violan sistemáticamente los derechos fundamentales de la población reclusa.

En su informe, la CIDH señala puntualmente la existencia en las cárceles hondureñas un problema de hacinamiento. Y si sabemos que la capacidad máxima del Sistema Penitenciario es de aproximadamente 8.000 internos y que su población actual es de 16,749.00, eso significa, sin ser precisos, que la actual población penitenciaria en Honduras supera el 200% de su capacidad; claro está, distribuida de forma desigual en sus diferentes cárceles. En consecuencia, de este alto resultado diremos que el hacinamiento en el sistema Penitenciario de Honduras provoca fricciones constantes entre los reclusos, dificulta que éstos dispongan de privacidad, facilita la propagación de enfermedades debido a la insalubridad, constituye un factor de riesgo de incendios y, entre otras consecuencias, obstaculiza la clasificación de los internos por categorías como ya lo mencionamos.

4.1.7. EL DERECHO A LA SALUD DE LOS RECLUSOS.

En lo referente a los servicios médicos y de alimentación la Ley de Rehabilitación del Delincuente dice en su artículo 30:

El servicio médico estará provisto de los medios necesarios para la debida atención de los reclusos. Este servicio funcionará en un pabellón dentro de cada establecimiento y tendrá, además una sección de aislamiento para quienes estén afectados de enfermedad infecto-contagiosa. En caso de no ser posible atender a los reclusos en el pabellón médico o de enfermería, serán trasladados a un hospital con las debidas seguridades para evitar la evasión (Congreso Nacional de Honduras, 2012).

Por su lado, en su artículo 34 sostiene que: “Habrá también en cada establecimiento penal uno o más odontólogos para atender a los reclusos. Los trabajos de prótesis dental sólo se harán por cuenta del interesado” (Congreso Nacional de Honduras, 2012). A su vez, en su artículo 66: “El Director o Administrador del Centro Penal respectivo, asesorado por el médico del establecimiento, dispondrá el sistema de alimentación de los reclusos, que cubrirá suficientemente sus necesidades de reparación orgánica” (Congreso Nacional de Honduras, 2012). Y continúa la Ley de Rehabilitación del Delincuente, diciendo en su artículo 67:

El Director o Administrador del Establecimiento penal dictará las medidas profilácticas e higiénicas necesarias, de acuerdo con el médico del establecimiento, en cuya ejecución los reclusos están obligados a cooperar. Su desobediencia, descuido o negligencia dará lugar a imposición de correcciones disciplinarias (Congreso Nacional de Honduras, 2012).

No obstante, lo establecido en la Ley de Rehabilitación del Delincuente, de los 29 centros penales, sólo cuentan con servicios médicos y odontológicos, la Penitenciaría Nacional “Marco Aurelio Soto”, la Penitenciaría de San Pedro Sula y los CEFAS, todos estos con un presupuesto anual raquítico para comprar medicamentos a nivel nacional que es apenas de L.150, 000.00. En el resto de los centros penales, los privados de libertad que se enferman, son atendidos en los hospitales públicos o centros de salud más cercanos. No existe el servicio de psiquiatría dentro de los centros penitenciarios de Honduras. Sobre ese respecto la Ley de Rehabilitación del Delincuente en su artículo 29 también reza:

Toda persona que ingrese a una penitenciaría o cárcel desde el momento de su ingreso deberá ser examinada por un médico, a fin de conocer su estado físico y mental, debiéndose adoptar, en su caso, las medidas pertinentes. Cuando del resultado de los exámenes médicos, un recluso revele alguna anomalía física o mental que haga necesaria la aplicación de una medida de internamiento en institución especializada deberá ser remitida a ella, previo el procedimiento y

resolución de la autoridad competente que corresponda (Congreso Nacional de Honduras, 2012).

Asimismo, en el segundo párrafo de la Ley de Rehabilitación del Delincuente dice en su artículo 93 que: “En lo que respecta a los reclusos que padecen de enfermedad mental, serán reclusos en los establecimientos psiquiátricos que dependen de la Secretaría de Salud Pública.” (Congreso Nacional de Honduras, 2012).

La Ley de Rehabilitación del Delincuente no contempla ningún mecanismo para el control de la drogadicción en prisión, por ello, se realizan registros sorpresivos en los centros para controlar la tenencia y el uso de la droga, sin embargo, ésta siempre ingresa. Tampoco está regulado en la Ley de Rehabilitación del Delincuente, el suicidio, ni hay una política de Estado para la prevención de los mismos en los centros penitenciarios de Honduras.

En cuanto a la tortura y los malos tratos, la misma ley dice en el artículo 63: “Queda prohibido el empleo de la fuerza contra los reclusos, salvo lo indispensable para reducir al orden a los indisciplinados.” (Congreso Nacional de Honduras, 2012). Todos los documentos u informes leídos manifiestan que la violencia en las prisiones se da generalmente entre reclusos, especialmente, en las penitenciarías nacionales con alto grado de hacinamiento, cuyas cifras aumentan cada año.

En lo que se refiere a la alimentación únicamente diremos que los centros tienen presupuestado apenas L.11.00 diarios por recluso, cantidad que resulta sumamente insuficiente para proporcionarles una dieta balanceada.

4.2. DETERMINANTES DE CUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS HUMANAS Y DESARROLLO.

En este apartado por su parte se expondrá los aspectos relativos al tipo de garantías de las cuales gozan los privados de libertad conforme a la dinámica penal. Por otro lado, se hará en el mismo una conexión teórica con lo sugerido en teorías del desarrollo con relación al fenómeno de estudio de tal manera que se asociará analíticamente ambos elementos.

4.2.1. EL ESTADO DE HONDURAS COMO GARANTE.

De acuerdo con los razonamientos que se han venido analizando quién garantiza el ejercicio de los derechos humanos a los privados de libertad es el Estado. Vale decir, el Estado es quien garantiza y promueve el ejercicio de los derechos humanos de los privados de libertad. Es el Estado el principal responsable de adoptar las medidas necesarias para lograr el ejercicio real y efectivo de los derechos humanos por medio de los individuos que accionan la política pública sobre el sistema Penitenciario Nacional.

En este sentido, también la Corte Interamericana ha establecido que es el estado el responsable y que tiene la obligación de respetar, brindar y hacer que se cumplan los derechos de cada privado de libertad de igual forma garantizar los deberes de cada uno de ellos para con el estado respetando también cada una de las condiciones personales de los presos (CIDH, 2011). Tal es el caso de las personas privadas de libertad, las cuales mientras dure el período de su detención o prisión están sujetas al control efectivo del Estado y su política.

En efecto, el principal elemento que define la privación de libertad es la dependencia del sujeto a las decisiones que adopte el personal del establecimiento donde éste se encuentra recluso (ONU, 2009). Es decir, las autoridades estatales

ejercen un control total sobre la persona que se encuentra sujeta a su custodia a través del Sistema Penitenciario.

Este contexto particular de subordinación del recluso frente al Estado, que constituye una relación jurídica de derecho público, se encuadra dentro de una categoría de sujeción especial, en virtud de la cual el Estado, al privar de libertad a una persona, se constituye en garante de todos aquellos derechos que no quedan restringidos por el acto mismo de la privación de libertad; y el recluso, por su parte, queda sujeto a determinadas obligaciones legales y reglamentarias que debe observar.

Esta posición de garante en la que se coloca el Estado, es el fundamento de todas aquellas medidas, que, de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos, aquel debe adoptar con el fin de respetar y garantizar los derechos de las personas privadas de libertad. La Corte Interamericana de derechos humanos estableció en 1987 que: todo privado de libertad deberá estar bajo condiciones que sean similares a las formas de vida de del individuo, siendo deber del estado dar la garantía de mantener la integridad física y mental de los encarcelados.

Posteriormente, la Corte desarrolló aún más este concepto, y agregó que:

Ante esta relación e interacción especial de sujeción entre el interno y el Estado, este último debe asumir una serie de responsabilidades particulares y tomar diversas iniciativas especiales para garantizar a los reclusos las condiciones necesarias para desarrollar una vida digna y contribuir al goce efectivo de aquellos derechos que bajo ninguna circunstancia pueden restringirse o de aquéllos cuya restricción no deriva necesariamente de la privación de libertad y que, por tanto, no es permisible. De no ser así, ello implicaría que la privación de libertad despoja a la persona de su titularidad respecto de todos los derechos humanos, lo que no es posible aceptar (Corte I.D.H, 2002, pág.,15).

En otras palabras, la posición de garante del Estado se mantiene aún en situaciones tales como el internamiento de los privados de libertad en hospitales, instituciones de reformatión de infantes y asilos para ancianos o instituciones gerontológicas, y cualquier otra institución similar destinada o que sea apoyo a la privación de libertad de personas.

En cada uno de estos supuestos las medidas concretas que adopte el Estado estarán determinadas por las condiciones y necesidades particulares del grupo que se trate. De igual forma, el deber del Estado de respetar y garantizar los derechos de las personas privadas de libertad tampoco se limita a lo que acontezca al interior de las instituciones mencionadas, sino que de igual manera será el encargado del traslado de los presos de un centro a otro, hacia los procesos de carácter judicial y hospitalarios. (CIDH, 2011).

De esta forma, sabemos que en todos aquellos casos en los que el recluso se halle, dentro o fuera del reclusorio, y mientras esté en su condición de recluso el Estado está en la obligación de garante ante él, y aun mas, debe garantizarle la provisión de determinados servicios básicos en las cárceles, como el suministro de alimentos, agua, o de atención médica, aun si este haya sido delegado o concesionado a personas o instituciones o empresas privadas, puesto que como garante el Estado debe ejercer la supervisión y control de las condiciones en las que se proveen tales servicios para que los privados de libertad no carezcan de ellos. Es decir, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar los derechos de los individuos bajo su custodia sin importancia de las circunstancias o situación.

Otra de las consecuencias jurídicas propias de la privación de libertad “es la presunción *iuris tantum* de que el Estado es internacionalmente responsable por las violaciones a los derechos a la vida o a la integridad personal que se cometan contra personas que se encuentran bajo su custodia” (Corte I.D.H, 2004). Esto significa que el Estado, mientras no lo desvirtúe con pruebas suficientemente eficaces, es el responsable ante los organismos internacionales y sus ciudadanos de tales violaciones.

Por otro lado, sabemos que el ejercicio por parte del Estado, de su posición de garante de los derechos de las personas privadas de libertad es una tarea compleja en la que confluyen competencias de distintas instituciones del Estado mismo. Estas van desde los órganos ejecutivo y legislativo, encargados de trazar políticas penitenciarias y legislar el ordenamiento jurídico necesario para la implementación de tales políticas, hasta entidades administrativas y autoridades que ejercen sus funciones directamente en las cárceles.

Lo anterior está en manos de la judicatura, además de la tramitación de las causas penales, el control de la legalidad del acto de la detención, la tutela judicial de las condiciones de reclusión y el control judicial de la ejecución de la pena privativa de la libertad. En este sentido, se “ha constatado que las deficiencias de las instituciones judiciales tienen un impacto directo, tanto en la situación individual de los privados de libertad, como en la situación general de los sistemas penitenciarios.” (Corte IDH, 2004, pág., 10).

Con relación a este punto, es particularmente ilustrativo el análisis que realiza el Relator sobre la Tortura de las Naciones Unidas en su informe sobre su visita a Uruguay en el que concluye que “muchos de los problemas con que se enfrentan el sistema penitenciario y el sistema de justicia de menores, si no todos, son resultado directo de la falta de una política global de justicia penal” (ONU, 2009, pág., 18).

Lo anterior significa que el Estado además de su obligación como garante del recluso debe tener una voluntad política de Estado, valga redundar, para hacer frente a los desafíos que plantea la situación difícilísima y de echo actual de las cárceles, Honduras no es la excepción, y de las medidas que puedan adoptarse en los planos normativo e institucional; al respecto también referimos lo siguiente que abona y amplía el concepto: es fundamental que se reconozca la importancia de una adecuada asignación de recursos que posibilite la implementación de las políticas penitenciarias (CIDH, 1997).

En efecto, la adopción de medidas concretas destinadas a solucionar las deficiencias estructurales de las cárceles, es decir específicamente su infraestructura, como un pequeñísimo ejemplo, requiere de una importante y en primer lugar política de Estado; en otras palabras, un sistema penitenciario sin una política que establece y guía el Estado es un proceso que anda sin rumbo, a la deriva.

Sin embargo, hay que aceptar que la política de Estado, plantea la determinación de recursos que son necesarios para cubrir, desde necesidades tan básicas como la provisión de alimentos, agua potable y servicios higiénicos, hasta la implementación de programas laborales y educativos que son fundamentales para el cumplimiento de los objetivos de la pena. Además de ser imprescindible para cubrir adecuadamente los costos operativos del Sistema Penitenciario.

Por otro lado, de la misma forma, la falta de recursos económicos no justifica la violación por parte del Estado de derechos inderogables de las personas privadas de libertad, los Estados no pueden invocar privaciones económicas para justificar condiciones de detención que no cumplan con los estándares mínimos internacionales en esta área y no respeten la dignidad del ser humano (Corte IDH, 2003).

Nada puede el Estado, por esta misma razón, violar las condiciones de los privados de libertad aun y cuando las circunstancias económicas o presupuestarias del Estado en parte puedan dificultar la observancia de los derechos humanos. Por otro lado, y en consecuencia: la necesidad de adoptar políticas penitenciarias integrales que planteen la adopción de distintas medidas por parte del Estado mismo y sus distintas instituciones, es aún más evidente, así referimos lo siguiente: “Estados en los que se han observado serias deficiencias estructurales en sus sistemas de reclusión” (ONU, 2009), lo anterior lo avala las Naciones Unidas.

Es claro que, en algunos casos, la naturaleza de la situación, no sólo requiere del diseño de políticas o planes a largo plazo, sino que demanda la adaptación de medidas concretas a corto plazo para hacer frente a situaciones graves y urgentes.

Según la (CIDH, 1997), lo dispuesto en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana, corresponde a los Estados de la región adoptar políticas públicas que incluyan, tanto medidas de adopción inmediata, como planes, programas y proyectos a largo plazo; así como también, la adecuación de la legislación y el sistema procesal penal para que sea compatible con la libertad personal y las garantías judiciales establecidas en los tratados internacionales de derechos humanos, lo cual debe ser asumido como una prioridad del Estado que no dependa del mayor o menor interés que coyunturalmente pueda darle los gobiernos de turno, ni de los avatares de la opinión pública; sino que debe constituir un compromiso que vincule a todas las ramas del poder público, tanto el legislativo, como el ejecutivo y el judicial, como también a la sociedad civil.

4.2.2. GARANTÍAS DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL DE LOS DETENIDOS.

En el ámbito del Sistema Interamericano, esta garantía fundamental, vale decir, la garantía a la vida y a la integridad, está establecida en el artículo XXV de la Declaración Americana y en los artículos 7.5 y 7.6 de la Convención Americana en los siguientes términos:

Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida [...] “Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales... “toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona (UNESCO, 2008).

De igual forma, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas establece en su artículo XI que: “Toda persona privada de libertad debe ser mantenida en lugares de detención oficialmente reconocidos y presentada sin demora, conforme a la legislación interna respectiva, a la autoridad judicial competente.” (Convención interamericana sobre desaparición forzada de personas, 1994).

Además, La Comisión Interamericana de los derechos humanos hace referencia en su IV principio que:

Toda persona tendrá derecho a la libertad personal y a ser protegido contra todo tipo de privación de libertad ilegal o arbitraria. La ley prohibirá, en toda circunstancia, la incomunicación coactiva de personas privadas de libertad y la privación de libertad secreta, por constituir formas de tratamiento cruel e inhumano. (...) Principio V. Toda persona privada de libertad tendrá derecho, en todo momento y circunstancia, a la protección de y al acceso regular a jueces y tribunales competentes, independientes e imparciales, establecidos con anterioridad por la ley. (CIDH, 2011).

De acuerdo con el régimen establecido por la Convención Americana, el control judicial efectivo de la detención o aprehensión de una persona implica dos deberes fundamentales por parte del Estado, independientes y complementarios entre sí: la obligación de presentar al detenido sin demora ante una autoridad judicial u otra autorizada para ejercer funciones judiciales y el deber de permitir el acceso inmediato del detenido a una autoridad judicial competente que revise sin demora la legalidad de la detención, es decir, el hábeas corpus o exhibición personal, hacemos referencia puntual al artículo 7.6. El hábeas corpus garantiza que el detenido no esté exclusivamente a merced de la autoridad que realiza la detención, esta protección debe ser siempre accesible.

La CIDH, ha establecido que el hábeas corpus puntualmente en Honduras significa velar por el buen trato de los privados de libertad por parte del estado partiendo que: (...)

es la garantía tradicional que, en calidad de acción, tutela la libertad física o corporal o de locomoción a través de un procedimiento judicial sumario, que se tramita en forma de juicio. Generalmente, el habeas corpus extiende su tutela a favor de personas que ya están privadas de libertad en condiciones ilegales o arbitrarias, justamente para hacer cesar las restricciones que han agravado su privación de libertad. La efectividad de la tutela que se busca ejercer con este recurso depende, en gran medida, de que su trámite sea sumario, a efecto de que, por su celeridad, se transforme en una vía idónea y apta para llegar a una decisión efectiva del asunto en el menor tiempo posible (CIDH, 1999)

El cumplimiento por parte del Estado de estas obligaciones es fundamental para la protección eficaz de derechos fundamentales inderogables como los derechos de integridad personal. Por lo cual, la Comisión Interamericana también ha considerado que la protección más importante de los derechos de un detenido es su pronta comparecencia ante una autoridad judicial encargada de supervisar la detención (CIDH, 2003). Y que, el derecho a pedir que se establezca la legalidad de la detención es la garantía fundamental de los derechos constitucionales y humanos de un detenido en caso de privación de libertad por parte de agentes estatales. Derecho que no puede suspenderse en ningún caso, y cuya importancia sería imposible sobrestimar.

Por otra parte, el contenido esencial del artículo 7 de la Convención Americana es la protección de la libertad del individuo contra la interferencia del Estado, para ello establece garantías que representan límites al ejercicio de la autoridad por parte de los agentes del Estado (Corte IDH, 2006). Es decir, el acto de la detención o aprehensión es una manifestación del ejercicio del poder real del Estado sobre una persona, por lo cual, tanto el derecho internacional, como los sistemas constitucionales y legales de los Estados democráticos establecen una serie de garantías, como lo mencionamos anteriormente, cuyo propósito es asegurar que las actuaciones de las autoridades se desarrollen dentro de ciertos límites propios del Estado de derecho y necesarios para garantizar los derechos fundamentales de todos los ciudadanos.

La CIDH ha manifestado enfáticamente que toda privación de la libertad debe producirse estrictamente en los casos o circunstancias expresamente previstas en la ley y en estricto cumplimiento de los procedimientos establecidos a tal efecto. De lo contrario, la persona detenida se encuentra, de hecho, expuesta a la arbitrariedad y al abuso de la autoridad que ejecutó la aprehensión. Por lo tanto, para que la fiscalización judicial de la detención sea efectiva, es preciso informar rápidamente al tribunal competente acerca de la detención de una persona. Para evitar esos riesgos la Comisión ha sugerido que no se considerará razonable una demora de más de dos o tres días en llevar al detenido ante una autoridad judicial en general.

Cuando la detención no es ordenada o adecuadamente supervisada por una autoridad judicial competente, cuando el detenido no puede entender plenamente la razón de la detención o no tiene acceso a un abogado y cuando su familia no puede localizarlo con prontitud, es evidente que están en riesgo no solamente las garantías judiciales del detenido, sino también su vida e integridad física. La relación entre la detención ilegal o arbitraria y la violación de otros derechos fundamentales de los detenidos no es circunstancial, y en algunos casos puede obedecer a una actuación lógica de dependencia entre las fuerzas de seguridad, los agentes de instrucción y las autoridades jurisdiccionales.

Por otro lado, la Corte Interamericana, ha establecido que el hábeas corpus, como una garantía destinada a evitar la arbitrariedad y la ilegalidad de las detenciones, está reforzada por la condición de garante en la que se encuentre el Estado frente a las personas privadas de libertad. En virtud de la cual, el Estado tiene, tanto la responsabilidad de garantizar los derechos del individuo bajo su custodia, como la de proveer la información y las pruebas relacionadas con lo que suceda al detenido.

Asimismo, el Tribunal ha establecido que el habeas corpus cumple un papel vital en cuanto a garantizar que se respete la vida y la integridad física de una persona, impedir su desaparición o el que se mantenga secreto su paradero, y protegerla contra la tortura o cualquier otro castigo o tratamiento cruel, inhumano o degradante. (Corte I.D.H, 1987)

En este sentido, junto con el amparo es de aquellas garantías judiciales indispensables para la protección de varios derechos cuya suspensión está vedada por la propia Convención Americana, y sirve además para preservar la legalidad en una sociedad democrática. (Corte I.D.H., 1987)

También podemos hacer un poco de mención en el derecho que tienen los niños y adolescentes privados de libertad, principalmente el que está establecido en la Convención de los Derechos del Niño, y es desarrollado con mayor amplitud por las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores; el que brevemente dice que cada vez que un menor sea detenido, la detención se notificará inmediatamente a sus padres o su tutor, y cuando no sea posible dicha notificación inmediata, se notificará a los padres o al tutor en el más breve plazo posible.

En el mismo sentido, el Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, Principio y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, por lo cual, tanto en el caso de niños y adolescentes, como en el de adultos, prácticas tales como la detención prolongada en condiciones de incomunicación o la detención secreta de personas son por sí mismas violatorias del derecho al control judicial de la detención o aprehensión de una persona, y por lo tanto violatoria de otros derechos fundamentales.

Por otra parte, el derecho internacional dispone de dos tipos fundamentales de recursos a los que las personas privadas de libertad deben tener acceso para salvaguardar sus derechos fundamentales. Por un lado, la acción de hábeas corpus, establecida en la Convención Americana, que ya mencionamos, la cual constituye la garantía fundamental para tutelar el derecho de toda persona a no ser objeto de detención ilegal o arbitraria, y que además debe ofrecer la posibilidad de que la autoridad judicial constate la integridad personal del detenido; y por otro, un recurso judicial expedito, idóneo y eficaz que garantice aquellos derechos que de manera sobreviniente puedan resultar vulnerados por las condiciones mismas de la privación de libertad.

La existencia de este último recurso, tiene su fundamento en el artículo 25.1 de la Convención Americana de (1994) donde estipula que

Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”

También a este respecto, la CIDH en los Principios y Buenas Prácticas, fijó los estándares relativos a la naturaleza y alcances que debe tener dicho recurso. Sobre lo anterior sostiene:

Principio V....Toda persona privada de libertad, por sí o por medio de terceros, tendrá derecho a interponer un recurso sencillo, rápido y eficaz, ante autoridades competentes, independientes e imparciales, contra actos u omisiones que violen o amenacen violar sus derechos humanos. En particular, tendrán derecho a presentar quejas o denuncias por actos de tortura, violencia carcelaria, castigos corporales, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como por las condiciones de reclusión o internamiento, por la falta de atención médica o psicológica, y de alimentación adecuadas (CIDH, 2006).

En este sentido la Comisión observa que en general las legislaciones de los Estados miembros de la OEA, establecen recursos de esta naturaleza. Con ciertas diferencias en cuanto a su denominación, sin embargo, en algunos casos esta función la cumple la acción de amparo o tutela, y en otros, el propio hábeas corpus bajo alguna de sus modalidades. Lo importante, independientemente del nombre que se le dé al recurso, es que el mismo sea eficaz, es decir, capaz de producir el resultado para el que ha sido concebido, que tenga un efecto útil y que no sea ilusorio. El que un recurso sea efectivo, requiere que sea realmente idóneo para establecer si se ha incurrido en una violación a los derechos humanos y proveer lo necesario para remediarla.

4.2.3. EL DERECHO A LA VIDA DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD.

El derecho a la vida es el más fundamental de los derechos humanos establecidos en los instrumentos del sistema interamericano de derechos humanos y en otros sistemas de derechos humanos, pues sin el pleno respeto de este derecho es imposible garantizar o gozar efectivamente de ninguno de los otros derechos humanos o libertades, es ya entendido.

El goce de este derecho es un prerequisite para el disfrute de todos los demás derechos humanos, y de no ser respetado aquellos otros carecen de sentido porque desaparece su titular.

Las continuas violaciones al derecho a la vida de las personas privadas de libertad constituyen actualmente uno de los principales problemas de las cárceles. Anualmente muchos de los reclusos mueren por distintas causas, principalmente como consecuencia de la violencia carcelaria. Analizamos tanto los factores que generan estos niveles alarmantes de violencia, presumimos de ante mano entre internos, como otras causas por las cuales anualmente pierden la vida un importante número de personas en los centros de privación de libertad de la región.

En el Sistema Interamericano, el derecho a la vida está consagrado en el artículo I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en el artículo 4 de la Convención Americana, en los siguientes términos: “Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (Novena Conferencia Internacional de Bogotá, 1948). Y la Convención Americana también determina en su artículo 4: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente” (Convención interamericana sobre desaparición forzada de personas, 1994).

Protecciones similares pueden hallarse en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, incluido el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el artículo 2 del Convenio Europeo de Derechos Humanos; y el artículo 4 de la Carta Africana de Derechos Humanos, por ejemplo.

Con respecto a las personas privadas de libertad, el Estado se encuentra en una posición especial de garante, según la cual su deber de garantizar este derecho es aún mayor. Ya lo dijimos anteriormente; y en efecto, el Estado, como garante del derecho a la vida de los reclusos, tiene el deber de prevenir todas aquellas situaciones que pudieran conducir, tanto por acción, como por omisión, a la supresión de este derecho.

En este sentido, si una persona fuera detenida en buen estado de salud y posteriormente, muriera, recae en el Estado la obligación de proveer una explicación satisfactoria y convincente de lo sucedido y desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad, mediante elementos probatorios válidos; tomando en consideración que existe una presunción de responsabilidad estatal sobre lo que ocurra a una persona mientras se encuentre bajo custodia del Estado. Razón por la cual, la obligación de las autoridades de dar cuentas del tratamiento dado a una persona bajo custodia es particularmente estricta en el caso de que esa persona muriera.

Asimismo, y como garantía efectiva del derecho a la vida de las personas privadas de libertad, la CIDH reitera que: cuando se den casos de muerte de manera natural o cuando el privado de libertad se encuentre en vigilancia el estado es el responsable de la realización de un proceso investigativo para determinar las causas de la muerte. (2006).

Atendiendo a lo anterior, este deber del Estado se deriva de las obligaciones generales de respeto y garantía establecidos en el artículo 1.1 de la Convención Americana, y de los deberes sustantivos establecidos en los artículos 4.1, 8 y 25 del mismo tratado.

4.2.4. MUERTES PRODUCTO DE LA VIOLENCIA CARCELARIA

Como ya se ha mencionado, la mayoría de las muertes de personas privadas de libertad que se producen en las cárceles, son consecuencia de la violencia carcelaria. En atención a esta realidad, los Estados miembros de la OEA en el marco de la Asamblea General han observado con preocupación lo siguiente: “la crítica situación de violencia y hacinamiento de los lugares de privación de libertad en las Américas; destacando la necesidad de tomar acciones concretas para prevenir tal situación, a fin de garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad” (OEA, 2009). Es decir, la Organización de Estados Americanos relaciona directamente al grave hacinamiento que tienen las cárceles con el grado de violencia que en ellas impera y como consecuencia de estas las muertes dentro de los reclusorios.

Por otro lado, la Comisión Interamericana se ha pronunciado reiteradamente en sus comunicados de prensa con respecto a hechos graves de violencia carcelaria ocurridos durante los últimos años en la región. Los hechos sobre los que la CIDH se ha pronunciado son una muestra de la realidad de la violencia carcelaria que se vive en también en Honduras. En estos comunicados, la CIDH ha reiterado consistentemente que el Estado de Honduras se encuentra en una posición de responsable respecto de las personas privadas de libertad, y que como tal tiene el deber irrenunciable de garantizar los derechos a la vida e integridad personal de las personas bajo su custodia.

Esto implica que éste no sólo debe asegurar que sus propios agentes ejerzan un control adecuado de la seguridad y el orden en las cárceles, sino que debe adoptar las medidas necesarias para proteger a las personas privadas de libertad contra posibles agresiones de terceras personas, incluso de otros reclusos.

En función de esta obligación fundamental, el Estado tiene el deber de adoptar medidas concretas para prevenir la ocurrencia de hechos de violencia en las cárceles.

En este sentido, la Comisión considera de crucial importancia que los Estados adopten todas las medidas necesarias para reducir al mínimo los niveles de violencia en las cárceles contrarrestando los supra citados factores que la generan. Lo que conlleva de nuevo a la falta de un diseño y la aplicación de políticas penitenciarias, tal vez de prevención de situaciones críticas, como los brotes de violencia carcelaria. Estas políticas deben contemplar planes de acción para decomisar las armas en poder de los reclusos, especialmente las armas letales, también para prevenir el rearme de la población. Asimismo, los Estados deben establecer, de acuerdo con los mecanismos propios de un Estado de derecho, estrategias para dismantelar las estructuras criminales arraigadas en las cárceles y que controlan diversas actividades delictivas, como el tráfico de drogas, alcohol y el cobro de cuotas extorsivas a otros presos, y que por lo general operan en complicidad con autoridades penitenciarias y de otras fuerzas de seguridad.

Estas políticas de prevención de la violencia deben integrarse dentro del marco general de políticas penitenciarias completas que contemplen la atención a otros problemas estructurales de las cárceles.

En este sentido, tanto el alojamiento de los internos en condiciones adecuadas de reclusión, como su separación de acuerdo a criterios básicos como el sexo, la edad, la situación procesal y el tipo de delito, son en sí mismas formas de prevención de la violencia carcelaria.

Por otro lado, y de esta misma manera creemos que debe capacitarse y dotarse de equipo necesario al personal de custodia de las personas privadas de libertad para que intervengan de carácter eficaz ante la ocurrencia de motines, riñas o enfrentamientos entre los internos, de forma tal que su actuar oportuno prevenga en la medida de lo posible la pérdida de vidas humanas.

4.2.5. GARANTÍAS HUMANAS: CONTROL JUDICIAL E INTEGRIDAD DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD.

En completa relación y justificación con este apartado y todo lo que anteriormente se ha puntualizado de carácter jurídico sobre los determinantes de cumplimiento de las garantías humanas, traemos a colación, nuevamente lo que reza la Constitución de la República de Honduras en su artículo 87, que dice textualmente: “Las cárceles son establecimientos de seguridad y defensa social. Se procurará en ellas la rehabilitación del recluso y su preparación para el trabajo.” (Congreso Nacional de Honduras, 1982) Y también hacemos de nuevo mención que este artículo es el fundamento de nuestro sistema penitenciario, haciendo ver que la esencia de este sub apartado la planteamos en las siguientes palabras del mismo artículo, las que rezan que el Estado: “Procurará en ellas la rehabilitación del recluso y su preparación para el trabajo”.

El contraste está en que el recluso es ya en su condición de privado de libertad un inhumano o un bárbaro fuera de sus valores y esencia al que hay que educar de nuevo como humano, guiarlo al reencuentro de su esencia de hombre, y por todo lo citado anteriormente esta demás decir que el responsable de esa acción humanista, es el Estado.

Sin embargo, el humanismo va más allá de lo que culturalmente se ha planteado. El humanismo significa un profundo conocimiento del ser humano, educado en valores, con características intelectuales que se pueden cultivar y acrecentar, con sentimientos, emociones, programas educativos acordes a una necesidad social y humana y necesidades físicas de espiritualidad y de sociabilidad.

En este mismo sentido mencionamos lo que ya sabemos y es de carácter primario para este apartado, que siempre se ha discutido acerca de cuáles han sido los orígenes y necesidad de la existencia de la prisión tal como la conocemos hoy, que siempre se ha justificado su existencia con diversos argumentos, que siempre se han postulado fines

de la pena, que siempre se han cuestionado esos fines, que aún se debate acerca de su eficacia, que siempre de una u otra forma se ha anunciado su fracaso, que hasta ahora y únicamente algunas veces, guiados o forzados por tratados o cuestionamientos de organismos internacionales, el Estado no se niega a ese fracaso; aun y cuando es totalmente cierto que la pena privativa de libertad es, la representación más clara, más fuerte y concreta del derecho penal, y su cumplimiento, lo es siempre en lugares que en verdad son una pena, donde precisamente, penan o sufren, para ser irónicos, los que han sido condenados o privados de libertad.

Para poder dimensionar al Estado, la pena y la prisión desde el punto de vista humanista es necesario entenderlo todo dentro de un determinado contexto, contexto que le da fundamento, en el espacio y en el tiempo, pues la prisión, la pena y el Estado son en definitiva, el reflejo de una determinada sociedad, y sabemos, muy bien, por otra parte, que las sociedades modernas se encuentran ávidas de pena, de pena de prisión. Así como también sabemos que los ordenamientos legales del Estado mismo como garante de las garantías humanas de los privados de libertad nos dicen que tal pena tiene un fin: resocializador, readaptador.

Con todo lo anterior parece válida la pregunta sobre si debemos admitirla y aceptar la pena y la prisión tal y como está concebida y sucede en la actualidad, tal y como "funciona" o si es posible una transformación que la haga menos penosa y más humana. Si es posible contextualizarla, en palabras de García Valdés, dentro de los límites que impone la ética humanista, pues fuera de ese contexto cualquier sanción es moralmente rechazable y penológicamente difícil de justificar. (Valdés, 1982)

El sistema penitenciario y la prisión siempre han cumplido con una finalidad primera que es la de custodiar, luego, ya habiéndose constituido en una pena en sí misma, rápidamente tiene como una finalidad segunda la corrección, y modernamente, los textos legales contemplan como fin tercero: la reinserción, la reeducación. Por lo que es claro que las prisiones se encuentran saturadas, y la respuesta del Estado al delito, para seguridad de la ciudadanía, además de leyes penales más duras, es la construcción

de más prisiones, que se colman velozmente, es decir la pena de prisión genera pues, más pena de prisión.

Por otro lado, la superpoblación lleva consigo el hacinamiento que ya hemos mencionado, el hacinamiento lleva a la promiscuidad, la promiscuidad a enfermedades, las enfermedades a muerte, la muerte a la violencia, y la violencia a más muerte. Esta es una matriz de análisis que se repite y profundiza cada vez más. Si esta situación es así, cabe preguntarnos, si, así como está planteado el sistema penitenciario y la prisión, ¿es compatible con los fines declarados en los instrumentos legales tales como la Constitución de la Republica, o las normativas referentes a la ejecución de las penas? La prisión, lo sabemos, no es más que el muro de contención de la violencia engendrada en el mismo seno de la sociedad, violencia que se reproduce muros adentro, expandiéndose luego muros afuera también lo sabemos, convirtiéndose en un círculo vicioso de nunca acabar. Es que es la sociedad misma la que engendra el delito. Sostiene:

las agencias del sistema penal ejercen poder para controlar un marco social cuyo signo principal es el sufrimiento y la muerte y que son consecuencia estructural de un sistema que la genera en los más pobres y pone en evidencia la falsedad del discurso jurídico-penal de la "seguridad ciudadana". Pero al mismo tiempo no existe capacidad para reemplazarlo pues es uno de los principales sostenes del poder vigente y autoritario del Estado (Pinto & Lorenzo, 2004, pág. 23)

Y en nuestra sociedad hondureña de forma profundamente desigual se predica una ley penal de igual envergadura para todos, Y continúa:

"pero la única igualdad que puede predicarse es la que Anatole France veía irónicamente como símbolo de la imperiosa majestad de la ley penal, la que prohíbe por igual a ricos y pobres robar pan y dormir debajo de un puente" (Pinto & Lorenzo, 2004, pág. 155)

Quienes pueblan nuestras cárceles son los excluidos, aquellos periféricos de las sociedades, quienes presentan el mayor grado de vulnerabilidad al enorme tentáculo de la prisión. "El orden social establecido", se nos presenta como un orden carente de solidaridad y de justicia, donde debe garantizarse a toda costa la "seguridad ciudadana", en este mismo orden, en esta misma sociedad es donde el delincuente debe ser reinsertado, es que la cárcel "debe resocializar". Y en este punto es que el discurso resocializador y reeducador, afloran cuando menos como contradictorios, aun cuando ha tenido un sentido muy claro en sus orígenes, y siga siendo la finalidad prevista en el ordenamiento del Estado como garante, en realidad hoy no se sabe cuál es el contenido del término resocializar.

En el mejor de los casos, admitiendo los vocablos "reeducar" o "resocializar", tendríamos que decir que la voz "re", significa "volver a" sería entonces etimológicamente "volver a hacer social", o "volver a ser social", "volver a educarse", la pregunta es: ¿a dónde tendría que reintegrarse el delincuente teóricamente "reeducado" y "resocializado" por la prisión?, si la abrumadora mayoría de los privados de libertad pertenece a las franjas endeble de la sociedad y cumplida su condena vuelven al mismo sitio de donde salieron.

Entonces podrían decir los adherentes al término "reeducar", que el delincuente debe ser "reeducado" en prisión para que no vuelva a delinquir, lo que también es una aporía, pues sabido es que las cárceles son como comúnmente se dice "escuelas del crimen" y estas contradicciones se patentizan aún más en el caso del autor imprudente o el ocasional quienes no se adecuan a esa finalidad "reeducativa", todo lo contrario, en ellos, en el ocasional y en el imprudente la cárcel provocará un efecto criminógeno, y ni que decir de los que han cometido un delito de los de "cuello blanco", en el caso que el poder los abandone y vayan a prisión, pues ellos se encuentran perfectamente "adaptados" al orden social imperante. Y siguiendo en esta línea, es decir admitiendo el ya vilipendiado término "resocializar", cierto es que tampoco se ha podido formular la "resocialización" en ningún lugar con grado de eficacia o resultados verdaderamente

convincientes; "teniendo en cuenta el alto número de reincidentes que registran los establecimientos carcelarios de Honduras, circunstancia que se reitera cada vez más.

Por otra parte, y parafraseando a Molina, (1998) hay gente que se ha recuperado a pesar de las cárceles, pero nadie que se ha recuperado gracias a la cárcel. Este es uno de los aspectos fundamentales para pensar la situación actual y futuro de los privados de libertad en nuestro país.

También es sabido que en una sociedad que se precie de libre y democrática coexisten valores y diversas concepciones del mundo. Como lo ha dicho Molina, (1998): Distintos sistemas de valores y diversas concepciones del mundo. Se es miembro de una familia, se nace en un determinado punto geográfico, se tiene una religión, una ideología o una moral, se pertenece a una determinada clase social, se ejerce una profesión, un oficio, etc. Esto hace que, desde el primer momento, pueda fallar el presupuesto básico de toda resocialización: la identidad entre los que crean las normas y sus destinatarios. La resocialización es ciertamente sólo posible, cuando el individuo a resocializar y el encargado de llevarla a cabo tienen o aceptan el mismo fundamento moral que la norma social de referencia. Pero ¿cómo puede llevarse a cabo esta tarea cuando no se da esta coincidencia? Una resocialización sin esta coincidencia básica significa pura y simplemente sometimiento, dominio de unos sobre otros, y lesiona gravemente la libre autonomía individual. En el fondo, todo intento resocializador supone la imposición de una idea a costa de la libre autonomía del individuo.

Lo cierto, es que los protagonistas del escenario penitenciario serán los más vulnerables al sistema penal. La nota caracterizante del sistema penal, está en la administración de violencia con fines de aflicción, es la geografía del dolor legitimada por la supuesta eficacia redentora del sufrimiento; aun cuando el discurso jurídico, pretende disimular ese efecto de irrigación del dolor, tras distorsiones tecnicistas que idealizan al instrumento penal como herramienta resocializadora.

Si el término "resocialización" es carente de contenido y de sentido, podríamos preguntarnos: ¿entonces, la pena de prisión al menos resuelve el conflicto que la ha suscitado? El Estado de Honduras a través del derecho penal no es un modelo de solución de conflictos desde el momento mismo en que a la víctima se lo han expropiado, es decir, desde que se suprimió a una de sus partes.

Zaffaroni nos dice al respecto: Desde la expropiación irreversible del derecho de la víctima y de la consiguiente exclusión del sujeto pasivo del protagonismo procesal, reemplazado por un funcionario que representa los intereses del "soberano" o por el mismo el juez, es decir, desde los siglos XII o XIII, no es un modelo de solución de conflictos (salvo por azar). De allí la funcionalidad de un discurso legitimante que le brinde un aparato de pautas decisorias que, a través de la racionalización justificadora, asuman apariencia de pautas de soluciones (1989).

La víctima es pues, dos veces víctima, una vez por el delito mismo, la segunda por el sistema penal. La víctima es la eterna olvidada, la desprotegida, porque no sólo le han confiscado su dolor, sino que la dejan siempre sin respuesta que haga precisamente su dolor menos dolor. Es que el derecho penal no resuelve nada, ningún conflicto, sí lo diluye o más bien lo disuelve en el tiempo, lo posterga en esos sitios que llamamos cárceles.

A esta situación, es decir a la expropiación del conflicto de la víctima, se suma el efecto deteriorante sobre los criminalizados, la selectividad criminalizante del poder punitivo, y precisamente pues las penas privativas de libertad, en las actuales circunstancias, parecen no estar en condiciones de satisfacer los fines que justifican por demasiado aflictivas, ineficaces o, peor aún, contraproducentes.

Los vejámenes sufridos en prisión, el riesgo de contraer enfermedades, de resultar lesionado o muerto, la falta de asistencia médica, educacional y alimentaria, las negativas sistemáticas fundadas exclusivamente en aquellas teorías a recuperar la libertad anticipadamente condicional, asistida o como quiera llamarse, etc. demuestran una realidad que no se compadece con la que ofrecen los teóricos legitimantes. Dentro de

este contexto han surgido las teorías que entienden que la pena no puede cumplir ninguna de las finalidades que le han sido asignadas.

Así las cosas, estamos en condiciones de enunciar la teoría negativa de la pena, sostenida por el profesor Zaffaroni, quien sostiene que: la pena es una coerción, que impone una privación de derechos o un dolor, que no repara ni restituye y ni tampoco detiene las lesiones en curso ni neutraliza los peligros inminentes. (1989)

El concepto así enunciado se obtiene por exclusión, que la pena es un ejercicio de poder que no tiene función reparadora o retributiva ni es coacción administrativa directa.

Se trata de una coerción que impone privación de derechos o dolor, pero que no responde a los otros modelos de solución o prevención de conflictos (no es parte de la coacción estatal reparadora o retributiva). Se trata de un concepto de la pena que es negativo por dos razones: Primero, no le asigna ninguna función positiva a la pena; segundo, se obtiene por exclusión (es la coacción estatal que no entra en el modelo reparador ni en el administrativo directo). Es agnóstico en cuanto a su función, porque parte de su desconocimiento.

Esta teoría negativa y agnóstica de la pena es el único camino que permite incorporar al horizonte del derecho penal y, con ello, hacer materia del mismo, a las leyes penales latentes y eventuales, al tiempo que desautoriza los elementos discursivos negativos del derecho penal dominante.

Por su parte, otros sostienen que “la pena además de ser un acto de poder sirve solamente para que el derecho penal subsista, en una suerte de sistema autopoietico, donde interactúan normas, sujetos, poderes, instituciones” (Parma, 2014).

Básicamente la idea es que las normas, instituciones, resoluciones, etc. se involucran las unas a las otras, a veces se enfrentan, pero siempre "conviven". Suelen

hasta mutar para que la convivencia se haga posible. Claro está que hay detrás de la escena la mano del poder político económico. Oportunamente esto de alguna manera tuvo su explicación político filosófica en la idea de Foucault. El pensador francés sostiene que “todo se ve dominado por la economía y desde allí se arriesga a sentenciar que las reglas del derecho delimitan formalmente el poder y “transmiten la verdad” para armar ese equilibrio entre “poder-derecho-verdad” (Foucault M., 1983). Es decir, se funcionalizan las relaciones de dominación con técnicas de sometimiento polimorfos.

En el caso que nos ocupa: el poder judicial, las universidades, el poder ejecutivo, etc., tienen su propio poder organizacional. Vistas así las cosas éste “sistema” no funciona para justificación o mantenimiento sino para subsistencia, por ello es probable que lo que ocurra simplemente lo sea para darle una razón a la sinrazón.

4.2.6. LAS CÁRCELES Y EL PODER PENITENCIARIO.

La cárcel ha ocupado y ocupa el lugar del debate y de la crítica al sistema penal, como si este se circunscribiera a la cárcel. Tal vez debemos preguntarnos si al sistema penal no lo ha favorecido particularmente esta exclusividad al centrarse el análisis en la cárcel, por ser la portadora de los horrores y errores producidos por el castigo legal.

Así como al brazo ejecutivo de la pena se lo legitima tras los muros de la cárcel para administrar el castigo o los castigos, habilitándolo al uso sistemático de la violencia sobre los cuerpos y particularmente, “sobre las almas de presos y presas.” (Foucault M., 1984), también y al mismo tiempo, soporta la vergüenza, el descrédito y la humillación de encarnar a una institución que no ha cumplido nunca con sus objetivos manifiestos, y que aún más, se instituyó como una maquinaria de producción de sufrimiento que produce a su vez, valga parafrasear, sujetos degradados que poco tienen que perder a la hora de construir verdaderas carreras delinuenciales en donde la muerte y el encierro son los futuros más certeros.

Al poder penitenciario se le confiere una autonomía que se transforma en una suerte de complicidad del ejercicio indiscriminado de ese poder sobre los presos y presas. En palabras de Foucault: "Es feo ser digno de castigo, pero poco glorioso castigar... el castigo tenderá, pues, a convertirse en la parte más oculta del sistema penal" (Foucault M. 1984).

El juez podrá sentir orgullo de hacer públicos los debates del juicio y de la sentencia, puede creer que es la propia condena la que marca al delincuente con el signo negativo, pero la ejecución misma, el envío del delincuente al encierro de la cárcel a cumplir la pena, es como una vergüenza suplementaria que a la justicia le avergüenza imponer al condenado. Esta toma distancia, le confía la ejecución de la pena a otros y casi bajo secreto. Lo que suceda en el interior de los muros de la cárcel pasa a invisibilizarse. La ejecución de la pena tiende a convertirse en un sector "autónomo", de lo que los jueces no se responsabilizarán; serán otros, los que ejercen el poder penitenciario: los encargados de producir y administrar los sufrimientos que resultan de la privación de la libertad y el encierro.

Se puede avanzar aún más si de cárcel se trata, ello no debe obstaculizar la mirada hacia otros integrantes del sistema penal, como la justicia, la policía porque estamos hablando de sociedad, y fundamentalmente sobre aquellos productores de normas, los legisladores que diseñan con sus leyes el sentido político de la penalidad. Conocer la estructura del poder judicial y dentro de esta el comportamiento y funcionamiento de la dinámica institucional en la justicia penal, quiénes son los jueces, los fiscales, defensores, sus vinculaciones con el poder policial y el poder penitenciario, que dicen sus sentencias, que delitos se persiguen y a quiénes se atrapa con la red, cual es grado de tolerancia y cual el de represión, en fin, qué y a quiénes se reprime y qué y a quiénes se tolera. Seguir en este camino implica develar la indiscutida e indispensable vinculación del sistema penal como tal con las necesidades del orden social dominante en cuanto al diseño de estrategias de control social sobre aquellos que puedan constituirse en amenaza para ese orden. Al respecto dice Foucault:

La prisión tiene la función de separar los ilegalismos de la delincuencia, la penalidad sería entonces una manera de administrar los ilegalismos, de trazar límites de tolerancia, de dar cierto campo de libertad a algunos, y hacer presión sobre otros, de excluir una parte y hacer útil a otra; de neutralizar a éstos, de sacar provecho de aquéllos. En suma, la penalidad, no reprimiría simplemente los ilegalismos, los "diferenciaría", aseguraría su "economía" general. Y si se puede hablar de una justicia de clase no es sólo porque la ley misma o la manera de aplicarla sirvan los intereses de una clase, es porque toda la gestión diferencial de los ilegalismos por la mediación de la penalidad forma parte de esos mecanismos de dominación (1984).

Por ello es válido tener la impresión que no es suficiente imputar al sistema penal de selectivo y discrecional. Por supuesto que se debe considerar importante repetirlo hasta el cansancio, pero también hay que dar varios pasos más en el sentido que propone Foucault y desentrañar esa microfísica, por así decirlo, del poder judicial que sostiene o mejor aún coadyuva a sostener determinadas expresiones del orden dominante y no otras.

Esta cadena de selectividades reproducidas en cada una de los organismos e instituciones del sistema penal construyen un entramado complejo que, si bien obliga a trabajar arduamente para desentrañarlos, a la hora de analizar su sentido se descubre sin dificultades el carácter reproductivo de la desigualdad ante la ley, ante la intervención policial y la práctica judicial, en otras palabras, la reafirmación de la desigualdad social, económica y política.

Todo esto remite a ese otro eslabón que se muestra más oculto, menos expuesto a ciertos cuestionamientos, me refiero a la producción de normas que el poder legislativo año tras año diseña en respuesta a demandas que no solo surgen de aquellos interesados en conservar un "tipo de orden" sino a aquella que, partiendo de ciertos sectores sociales con voz, mediatizan y amplifican, exigiendo leyes duras para combatir la inseguridad.

Así, en nuestro país se detecta que en los cientos de proyectos de reforma del código penal no se plantea desde aquellos productores de política penal, es decir los legisladores, reformular la racionalidad que determina la lógica de producción de castigo y sufrimiento, establecer una reducción del sistema penal, revisar la tipificación de los delitos y con ello las penalidades, y hacerlo más eficiente y tanto más. Nada de eso, cada uno de los proyectos suma penalidad, agravan las mismas, endurecen el sistema y lo amplían en facultades y funciones, las distribuyen como en vasos comunicantes entre la policía y la justicia, eliminan garantías y violan derechos conquistados.

Es obvio que no resuelven el problema del delito, pero de esta forma gerencia la cuestión de la inseguridad en términos políticos, en muchas oportunidades sólo con fines electoralistas. En síntesis, el sistema penal es algo más complejo de lo que aparece y la cárcel se muestra como el último eslabón que suele presentarse como la protagonista de todo aquello que está mal y hay que mejorar dentro del mismo.

Estas reflexiones nos permiten compartir las preocupaciones en cuanto a que, si la propuesta de algunos es estudiar el sistema penal, no será conveniente comenzar por la cárcel, por dos razones fundamentales que se realimentan mutuamente. En principio al descubrir el origen histórico-social, su capacidad de reproducción como institución de castigo por tanto se dimensiona su misión política y su función social y también a su vez, cuando se "mete la cabeza dentro de ella", y se observan las marcas corporales de ese castigo en los miles y miles de presos y presas.

En este sentido, se re-conoce el despliegue de toda una tecnología punitiva con el objeto de degradar, someter y también eliminar a "los indeseables" de la sociedad. Así, por tanto, se hace verdaderamente imposible avanzar más, hay mucho para decir, para describir, para cuestionar y es esto mismo lo que en muchos casos no permite avanzar sobre las otras instituciones de la red penal.

Si vamos a dar cuenta del sistema penal, sería conveniente comenzar por las leyes, los códigos, las discusiones parlamentarias sobre la construcción de nuevos delitos y de

nuevas penas, continuar su relación con las demandas del orden dominante y avanzar luego sobre la justicia penal y también, claro, la cárcel como pena casi excluyente del sistema. Buscar las vinculaciones entre cada uno de estos procesos e instituciones, ubicarlos en su tiempo político y social y dar cuenta de esta forma, de la complejidad que supone abordar las estrategias de control social de tipo punitivo diseñadas por el Estado para entre otras cuestiones y sobre todo por ellos gestionar el conflicto social y disciplinar sistemáticamente a aquellos que se ubican en los márgenes sociales: los pobres.

En este sentido la propuesta de este sub apartado es considerar la cárcel más allá de la función prevista dentro del sistema penal, es decir, tener en cuenta el dominio de la pena de privación de la libertad como sanción criminal en los sistemas penales modernos, pero considerar el mismo en tanto permita ilustrar los aspectos justificatorios de ese castigo legal como estrategia legitimadora del encierro en términos positivos. Avanzar sobre un modelo de interpretación que resignifique en este presente la afirmación de la cárcel en su dimensión institucional, o mejor aún, como práctica institucional de secuestro de los representantes más indeseables y conflictivos de esos sectores y por tanto considerar a la misma como producción política y social dentro de un proceso histórico desde su nacimiento hasta nuestros días. A manera de conclusión exponemos:

La cárcel hay que comprenderla dentro del proceso histórico de diferenciación-especialización institucional de las políticas que emplean el secuestro de las contradicciones sociales, esto a su vez supone una fuerte segmentación institucional generando distintos tipos de secuestros constituidos por los nuevos estatutos del saber (Pavarini, 1995, pág. 43).

Considerando lo anterior, en términos de enfoque legal y el planteamiento de la teoría de las capacidades de Sen, es posible afirmar que el desarrollo de capacidades es plausible en un contexto de privación de libertad, por lo cual a continuación se desarrolla un marco metodológico que permite superar esa visión en términos de datos empíricos que soporten dicha afirmación.

CAPÍTULO 5. MARCO METODOLÓGICO

En el presente capítulo, se explican los aspectos constitutivos del marco metodológico que guiaron la recolección de datos derivados tanto del problema de investigación, como de los objetivos establecidos anteriormente en la construcción del objeto de estudio. Para ello se precisó de la derivación de variables y categorías de análisis correspondientes a los objetivos tanto general como específicos, por tal razón el estudio posee un carácter complementario o mixto, en donde la información relativa al fenómeno de estudio se deriva de varias consultas.

En primer lugar, los procuradores del ámbito público que realizan labores de defensa del privado de libertad, quienes, a lo largo de su trayectoria como funcionarios públicos, han conocido las condiciones de los privados de libertad a través de la observación o bien a través de testimonios que emergen en el abordaje legal. Por tal razón, la consulta realizada a ellos, se realizó a través de un instrumento estructurado inspirado en variables, considerando las ciudades donde procuran como espacio de intervención. Ello permitió un segmento de resultados descriptivo y otro correlacional con el fin de garantizar una optimización de los datos.

En un segundo plano de consulta, se identificó la necesidad de ahondar en el fenómeno a partir de la información calificada de especialistas de diversos campos de conocimiento que destacan por su participación social, jurídica y psiquiátrica y que fundamentalmente, han tenido una relación directa con el ámbito de privación de libertad, ya sea como procuradores destacados, operadores de justicia u observadores del cumplimiento de las garantías jurídicas, para ello se procedió a la identificación de los mismos que se detalla más adelante. A ellos se les aplicó una entrevista a profundidad, en donde se abordan los principales tópicos relacionados con el objeto de estudio.

En un tercer nivel de consulta, se empleó la revisión bibliográfica como un recurso que permite la comprensión del fenómeno desde la óptica de otros autores relevantes. Estos autores son concedores de la condición de cautividad y sus efectos, ello en contraste con lo sugerido por la teoría del Desarrollo Humano de Amartya Sen. A partir de dichos aportes que están normados por categorías de análisis, es plausible la

comprensión y adecuación de aspectos aplicables al contexto local y sus particularidades que se verán reflejadas en los análisis plasmados en cada sub-segmento de resultados.

Finalmente cabe destacar que en el presente segmento metodológico es posible visualizar las tablas de operacionalización de variables correspondiente a los 2 primeros objetivos y seguido de ello las tablas de categorías de análisis independientes para cada segmento de consulta, las cuales detallan el propósito de la consulta.

5.1. TIPO DE ESTUDIO.

El tipo de metodología propuesta es de tipo mixta o integral, asumiendo que el estudio en su mayoría es de carácter cualitativo, con un procedente de tipo cuantitativo que requirió de una profundización a partir de los discursos de los tomadores de decisiones y/o informantes calificados identificados para el tema (Serrano, 2001). Seguido de ello, se contó un cuarto apartado de resultados producto de la revisión documental de tres autores que se confrontarán con la teoría de las capacidades.

5.2. POBLACIÓN INVESTIGADA.

Según los datos estadísticos de las personas nombradas en el cargo de defensores públicos a nivel nacional, son 250 profesionales del derecho de los cuales 120 son asignados a la materia penal (CSJ, 2016). Éstos representan a una gran parte de los privados de libertad en nuestro país. Se trata de los que a nivel nacional representan a la gran mayoría de las personas privadas de libertad en cada etapa del proceso, distribuidas a nivel nacional. El hecho que se haya tomado en cuenta únicamente la opinión de los Defensores Privados es porque ellos actúan en más del 80 % ó 85% de los procesos activos de los diferentes juzgados del país.

5.3. MUESTREO.

a. Componente cuantitativo 1 y 2: un tipo de muestreo aleatorio simple empleando un nivel de confiabilidad del 95% y un margen de error del 1% doble Sigma que se determinará en función de la población total de procuradores del ámbito público consultando las estadísticas del sistema judicial del Honduras (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010).

Este tipo de muestreo permitirá la extracción de información que permitirá alcanzar el objetivo 1 y 2 como se mencionó anteriormente con la diferencia que el tratamiento de información para el primer objetivo será de tipo descriptiva y la segunda será de tipo inferencial empleando correlaciones de Pearson.

Tabla 5. Muestreo probabilístico simple.

Datos	
Tamaño de Población	120
Error máximo aceptable	1%
Probabilidad de ocurrencia	95%
Cálculos iniciales	
Varianza poblacional	0.000144
Varianza de la muestra	0.0475
Muestra sin ajustar (provisional)	329.8611111
Tamaño de la muestra	85.99

Fuente: Muestreo electrónico basado en Hernández, Fernández y Baptista (2009)

Derivado de ello se consideró entonces una muestra de **86** procuradores de ámbito público, bajo el supuesto que, de esta forma, al usarla nos aseguramos la obtención de muestras representativas, de manera que la única fuente de error que va a afectar a los resultados va a ser el azar. Y lo que es más importante, este error debido al azar puede calcularse de forma precisa (o al menos acotarse).

b. Componente cualitativo 3: muestreo por conveniencia considerando siete informantes calificados uno de cada campo de conocimiento que convergen en el abordaje del fenómeno, este tipo de muestreo para el componente o estudios completamente cualitativos tiene como propósito que el argumento derivado de la consulta tenga consistencia argumentativa. (Rodríguez, Gil, & García, 1996)

Tabla 6. Informantes calificados y su campo de conocimiento.

Informante	Campo de conocimiento	Nivel académico.
1. R. Sierra	Historia y Políticas Públicas	Doctor
2. G. Sánchez	Ciencias policiales y Ciencias Sociales	Doctor
3. E. Orellana	Ciencias Jurídicas	Doctor
4. M. Rovelo	Ciencias Médicas y Psiquiatría	M.D y Especialista
5. M. Ayestas	Ciencias Sociales y Derechos Humanos	Magíster
6. Romero	Ciencias Jurídicas	Licenciatura
7. E. Márquez	Ciencias Jurídicas	Licenciatura

Fuente: elaboración propia, informantes calificados

El criterio de selección de los siete informantes calificados giro en torno a su experiencia entorno al fenómeno de estudio ya sea como generadores de políticas públicas, tomadores de decisiones a nivel institucional o ámbito de cooperación o bien como empleados especializados del INP o representantes oficiales de parte del estado. Por su nivel académico y años de experiencia se consideró a los mismos como informantes, además de ello es claramente apreciable su campo de conocimiento como su grado académico.

c. Componente cualitativo 4: Fuente de revisión bibliográfica que se empleó para efectos de contraste de información entre la teoría de las capacidades de Amartya Sen y otros autores (3) conocedores del fenómeno, a este en términos cualitativos se le denomina análisis de contenidos, en este caso de obras publicadas sobre el fenómeno (Krippendorff, 1990). Al mismo tiempo, se han revisado diversos estudios que permiten

arrojar información relevante sobre la condición de los privados de libertad y el goce de los derechos humanos en América Latina.

Tabla 7. Autores y obras a considerar para el análisis de contenidos

Autor	Obra	Campo de conocimiento
Loïc Wacquant	Cárceles de la miseria	Sociología
Erving Goffman	Internados	Sociología
Michel Foucault	Vigilar y castigar	Filosofía y teoría social

Fuente: elaboración propia, obras de consulta.

Las obras seleccionadas fueron consideradas a partir de los contenidos que expresan en relación al fenómeno y además de ello por ser consideradas clásicos del tema de privación de libertad, aun cuando los autores pertenecen a campos de conocimiento como la filosofía y sociología también interactuaron con campos de conocimiento como la psicología y psiquiatría.

5.4. INSTRUMENTO CUANTITATIVO.

El instrumento consta de cuatro segmentos: el primero de ellos denominado datos generales y percepción del fenómeno; los tres segmentos restantes permiten abordar el tema de las condiciones de los centros penales desde la normativa vigente de centros penales, principios básicos de tratamiento del individuo y el último aborda el escenario de las capacidades. Todos ellos estarán condicionados a la valoración mediante escalas Likert que comprenderán 10 reactivos el segmento dos y tres y dieciséis el segmento cuatro, (Tristán, 2008).

5.5. INSTRUMENTO CUALITATIVO.

Entrevista a expertos: con los expertos se empleará la técnica de la entrevista a profundidad, de modalidad semi-estructurada, condicionada por nueve grandes

preguntas aplicadas a siete informantes calificados provenientes de diversos escenarios profesionales (descritos en el apartado de muestreo) y vinculados al ámbito jurídico, social, psiquiátrico y de políticas públicas). Entre ellos representantes de entidades estatales y del mundo académico. El proceso de entrevista tendrá una duración entre 15–20 minutos (Álvarez & Jurgerson, 2008), posterior a ello se procederá a clasificar los argumentos por categorías de análisis.

Tabla 8. Operacionalización de variables consulta a procuradores.

Variable	Concepto	Ítems	Tipo de variable	Instrumento
Aspectos generales	Esta comprende el lugar de procuración pública, años ejerciendo dicho proceso, condiciones manifiestas de sus defendidos, opinión sobre los DDHH en el recinto carcelario y tratamiento del recluso.	1 - 5	Selección	Encuesta (Ver anexo)
Condiciones de reclusión	Condiciones en las que se encuentra el privado de libertad en contraste con lo sugerido por la normativa hondureña, relativo al espacio físico y la dinámica de interacciones de los privados de libertad.	6.1 – 6.10	Escalar	
Principios básicos para el tratamiento del privado de libertad según la ONU	Aspectos sugeridos por la Organización de Naciones Unidas para evitar las violaciones a los derechos humanos de los privados de libertad en los ámbitos penitenciarios, como parte de la dinámica de respeto a la integridad humana.	7.1 - 7.10	Escalar	
Posibilidades de desarrollo en el ámbito de privación de libertad.	Supone la disponibilidad y condiciones para el desarrollo de las capacidades al interior del centro penal, lo cual implica la aplicación de los postulados de la teoría de las capacidades de Amartya Sen.	8.1 – 8.16	Escalar	

Tabla 9. Categorías de análisis predeterminadas consulta a expertos a – e.

Categoría de análisis	Concepto	Pregunta en el cuestionario
a. Situación penitenciaria:	La situación penitenciaria es concebida como el espacio de interacción destinada al cumplimiento de la pena de privación de libertad producto de lo establecido por la jurisprudencia local.	1. ¿Cómo percibe la situación de los centros penales en Honduras?
b. Condiciones del privado de libertad	Las condiciones son relativas al entorno social o medio en que se cumple la pena, sus características, aspectos logísticos y de infraestructura.	2. ¿Qué opinión le merece las condiciones en que se encuentran los privados de libertad en el sistema carcelario hondureño?
c. Alternativas para el desarrollo	Supone un marco de posibilidades relativas al desarrollo de opciones para los privados de libertad, en el marco de la ley y de las posibles alternativas de desarrollo con que cuentan los internos que cumplen pena.	3. ¿Qué alternativas de desarrollo considera usted que pueden gestarse en los centros penales hondureños?
d. Ausencia de mecanismos de abordaje	Es la consideración relativa al abordaje de la conducta, la salud mental y las potenciales acciones que realiza el individuo que ingresa al centro penal a cumplir su respectiva pena.	4. En lo relativo a los mecanismos de abordaje ¿Qué aspectos relativos a la ausencia de abordaje hacen falta o son inexistentes según su opinión calificada?
e. Capacidades y acción individual	Entendida como lo que realizan en condición de agentes y no meros depositarios de bienestar, una vida buena es una vida rica en elecciones valiosas vinculando, mediante la capacidad para funcionar, bienestar y libertad para tener una u otra forma de vida	5. ¿Qué capacidades de acción individual como medio de desarrollo considera usted que existen en el interior de los centros penales?

Tabla 10. Categorías de análisis predeterminadas consulta a expertos f – i.

Categoría de análisis	Concepto	Pregunta en el cuestionario
f. Gobernabilidad en el centro penal	Hace referencia a los respectivos mecanismos de gestión que permitan la gobernabilidad al interior del centro penal, considerando las micro- estructuras de interacción y las macro estructuras verticales de poder que implican el funcionamiento del centro penal en términos de normativa y acciones humanas.	6. ¿Qué opinión le merece la gobernabilidad del sistema de centros penales en Honduras?
g. Interacciones de los privados de libertad	Estas deben ser entendidas en el fenómeno de la privación de libertad como el medio de acciones igualitarias desde las normas de conducta, estas adoptan una mecánica de procesos cuya finalidad es la reflexión sobre la propia conducta y sobre las consecuencias de la misma. “Este control y esta transformación del comportamiento van acompañados de la formación de un saber de los individuos”	7. ¿Cómo percibe la dinámica de las interacciones al interior de los centros penales?
h. Oportunidades de reinserción	Se debe entender como la otorgación de un sentido social enmarcado en el interés de lograr la reinserción y el de brindar facilidades, por medio de prácticas, instituciones y personas que colaboran con el privado de libertad	8 ¿En qué medida cree que se puede generar oportunidades de reinserción al interior de los centros penales en Honduras?
i. Políticas de Estado y privación de libertad	Sistema de integralidad, modernización para la legislación, diseñado para escenarios e instituciones que aspiran a la eficiencia y regulación normativa.	9. ¿Cómo considera usted la política pública encaminada al reconocimiento de los derechos humanos en los centros penales hondureños?

Tabla 11. Categorías de análisis predeterminadas para análisis documental.

Categoría de análisis	Concepto	Obra analizada / Autor.
1. Internamiento y sus implicaciones	Inconvenientes implícitos en la dinámica de internamiento como condición de privación del mundo exterior, ante lo cual el autor pretende ser muy consciente, desde la falta de datos específicos de la vida del interno, la perspectiva parcial que supone presentar el estudio considerando tan solo el punto de vista del privado de libertad y sus auditores hasta su quizás más radical aspecto relativo al análisis de las funciones de las instituciones de internamiento.	Erving Goffma Internados
2. Efecto de la privación de libertad	Las implicaciones del aparato carcelario el que éste ha quedado unido a través de una relación concertada de simbiosis estructural y subrogación funcional. Esto sugiere que la esclavitud y el encarcelamiento masivo están genealógicamente ligados y que no se puede comprender éste –sus tiempos, su composición y su poco conflictiva aparición, así como la ignorancia o aceptación calladas de sus efectos nocivos sobre aquellos a quienes afecta– sin volver sobre aquella como punto de partida histórico y equivalente funcional.	Loïc Wacquant Cárceles de la miseria
3. Individuo y enjuiciamiento	Estructura simbólica referida al enjuiciamiento del individuo como forma de castigo que se trata de establecer una “simetría de la venganza”, donde se iguala lo horrendo del delito con un castigo igualmente horrendo. Donde la manifestación del castigo, y el objeto, el cuerpo del delincuente, estableciéndose una relación íntima entre éste y aquel. El dolor que significa la imposición del castigo, está directamente dirigido al cuerpo.	Michel Foucault Vigilar y castigar

**CAPÍTULO 6.
INTERPRETACIÓN Y
ANÁLISIS DE
RESULTADOS DE LA
INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA**

El presente apartado se presentan los resultados derivado de la sistematización de las fuentes de información consultadas. Se estructura en cuatro sub-apartados: el primero y el segundo, reflejan resultados de tipo cuantitativo, en dos niveles de análisis, descriptivo y correlacional respectivamente. Por su parte, los dos sub-apartados posteriores reflejan información de tipo cualitativo, que se sistematizó de acuerdo a las categorías de análisis preestablecidas, para ello se abordó a los informantes calificados identificados con antelación. En cambio, el último apartado de resultados deriva de la revisión bibliográfica de los principales exponentes del tema en mención.

6.1. CONDICIONES CONTRARIAS AL RESPETO Y GARANTÍA DE DERECHOS HUMANOS.

En seguida se presentan los resultados derivados de la consulta masiva realizada a procuradores del ámbito público que realizan defensa de privados de libertad. Cabe destacar que dentro de las características de este grupo, la media de años dedicados a este ejercicio es de 7.5 años de experiencia en el campo, de los cuales el 51% lo ha realizado en la Ciudad de Tegucigalpa, el 19% en la Ciudad de San Pedro Sula, el 13% en la Ciudad de la Ceiba, el 9% en la Ciudad de Santa Rosa de Copan y el restante 8% en la Ciudad de Choluteca.

Tabla 12. Condiciones dentro de los penales según los procuradores.

Condiciones	N	%
Hacinamiento	79	92
Violaciones a derechos humanos	62	72
Ingobernabilidad	42	49
Irrespeto a la vida	30	35
Otras situaciones lesivas	18	21
Obstrucción legal	8	9

Fuente: Elaboración propia.

En la tabla 1, se refleja que según la percepción de los procuradores de ámbito público que realizan labores de defensa a privados de libertad, la principal condición que

enfrentan los penales hondureños es el hacinamiento y las violaciones a derechos humanos. Seguido de ello la ingobernabilidad y el irrespeto a la vida humana y en menor medida otras situaciones lesivas y la obstrucción legal.

La percepción de los procuradores está fuertemente vinculada con los hechos ocurridos con cierta frecuencia a nivel nacional, entre los que figuran conatos e incendios que han puesto en la mira la situación penitenciaria de Honduras ante los organismos internacionales, para el caso dichos organismos han manifestado que la grave situación penitenciaria en Honduras no es nueva, durante la última década, tanto los órganos del Sistema Interamericano, como del Sistema Universal de las Naciones Unidas, se han venido refiriendo consistentemente a las graves deficiencias estructurales que padece el sistema penitenciario hondureño, y que en definitiva condujeron a la tragedia ocurrida en la Penitenciaría Nacional Comayagua el 14 de febrero de 2012 (OEA, 2013).

La condición según los expertos deriva de la ausencia de políticas públicas orientadas a que el sistema penitenciario nacional cumpla con los estándares internacionales. Lo cual tiene su origen en una severa crisis estructural. (Reyes G. , 2014).

Tabla 13. Percepción sobre la posibilidad de que los CP puedan mejorar.

	Espacio de procuración pública				
	Tegucigalpa	San Pedro Sula	Santa Rosa de Copán	Choluteca	La Ceiba
Si	81.0%	93.3%	100.0%	100.0%	45.5%
No	19.0%	6.7%	-	-	54.5%

Fuente: Elaboración propia.

Al consultarle a los procuradores según la región donde ellos procuran, se logró identificar -a partir de lo que refleja la tabla anterior-, que la posibilidad que la situación cambie está mayormente acentuada en los procuradores de la ciudad de la Ceiba, con una leve percepción de cambio en Tegucigalpa y con una notable y rotunda percepción de que no se puede generar un cambio en el resto de penales.

En términos generales como sugiere la teoría empleada en el presente estudio, uno de los principales obstáculos para el desarrollo de capacidades en términos de Entitlement, se ve obstaculizado por la falsa percepción de cambio en pro de mejora que pueden tener los profesionales o personas adscritas a un fenómeno concreto.

Tabla 14. Presencia de condiciones legales según los procuradores.

	Nulas condiciones	Algunas condiciones	Adecuadas condiciones
1. Suficiente espacio o metros cúbicos por privado de libertad	83.7%	15.1%	1.2%
2. Segmentación de espacios según la tipificación del delito	81.4%	16.3%	2.3%
3. Entradas, salidas y espacios de evacuación contingencial	72.1%	25.6%	2.3%
4. Personal carcelario especializado para abordar a los internos	69.8%	27.9%	2.3%

5. Consejo técnico interdisciplinario que garantiza el control	69.4%	28.2%	2.4%
6. Suficiente ventilación en el espacio común y de descanso	64.0%	32.6%	3.5%
7. Espacios de aseo personal con la cantidad de agua necesaria	61.6%	36.0%	2.3%
8. Adecuada salubridad en lo relativo a los módulos penitenciarios	60.5%	36.0%	3.5%
9. Equipos especializados en salud, psicología y educación	54.7%	43.0%	2.3%
10. Acceso a la energía eléctrica e iluminación adecuada	37.2%	58.1%	4.7%

Fuente: Elaboración propia.

Considerando que Honduras firmó el 5 de diciembre de 1996 la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo desde el 26 de junio de 2006, se consultó a los procuradores de espacio público las condiciones legales a la luz de los convenios suscritos. Reflejando las tendencias que se visualizan en la tabla anterior. Siendo así que las condiciones más críticas son las relativas al espacio físico, seguido de ello las condiciones de abordaje del privado de libertad por parte de personal calificado, en lo referente a condiciones moderadas se estimaron que existen otras condiciones levemente moderadas ellas relativas al aseo y la ventilación y en último lugar, las condiciones de acceso a la energía eléctrica e iluminación.

Cabe destacar que aunque la institución correccional es un eslabón más en la cadena de las instituciones normalizadoras cuyo objeto, en último término, sería el de garantizar las condiciones para la reproducción de un orden social determinado en el cual el encarcelamiento se convierte en una técnica que permite que en algunos de los individuos se de una transformación; es decir, que existe una adquisición de nuevos aprendizajes mientras se encuentren en la institución (Nava, 2009).

6.2. GARANTÍAS INHERENTES A LA CONDICIÓN DE CIUDADANO Y CAUTIVIDAD.

A continuación, se presentan los resultados consecuentes con el segundo subapartado de información cuantitativa que se enmarca al igual que el anterior en la consulta realizada a procuradores del ámbito público que realizan labores de defensa a privados de libertad. Este se estructura en información descriptiva en primera instancia y seguido de ello en información de tipo correlacional, cuyo eje central es la condición ciudadana y cautividad vinculado a la teoría de las capacidades.

Tabla 15. Percepción sobre el cumplimiento de los principios básicos de la ONU

Principio	Nivel de cumplimiento de los principios		
	Mínimamente	Moderadamente	Considerablemente
1. Condiciones para la reinserción social	82.4%	16.5%	1.2%
2. Respeto a los derechos humanos	70.6%	25.9%	3.5%
3. Igualdad y no discriminación social	69.4%	25.9%	4.7%
4. Facilidades para la actividad laboral	64.0%	33.7%	2.3%
5. Acceso a los servicios de salud regulares	62.8%	33.7%	3.5%
6. La dignidad inherente al ser humano	60.7%	34.5%	4.8%
7. Adecuada custodia y protección	58.8%	38.8%	2.4%
8. Restricción al aislamiento como castigo	56.5%	29.4%	14.1%
9. Participación en lo cultural y educativo	48.2%	41.2%	10.6%
10. Respeto al credo religioso y cultural	23.5%	51.8%	24.7%

Fuente: Elaboración propia.

Como se logra apreciar en la tabla anterior, la cual estuvo regulada por ítems valorables a partir de una escala Likert, los cuatro primeros principios según la opinión de los procuradores, se dan mínimamente en los centros penales hondureños, en cambio los principios del seis en adelante se dan moderadamente, los principios que se respetan considerablemente pero con una baja valoración son la restricción de las zonas de aislamiento, la participación en lo cultural – educativo y en lo religioso, son al menos espacios que contribuyen con la rehabilitación del individuo por gozar de reconocimiento.

Tabla 16. Percepción de los procuradores sobre la capacidad de participación.

Aspecto	Absolutamente inapropiado	Algo inapropiado	Moderadamente inapropiado	Algo apropiado	Absolutamente apropiado
1. Consideración del punto de vista del privado de libertad para la mejora de su estadía apegado a la ley.	19.3%	20.5%	24.1%	19.3%	16.9%
2. Capacidad de opinar sobre las acciones que mejorarían el manejo del recito en el marco de la ley.	31.3%	16.9%	18.1%	13.3%	20.5%
3. Acuerdos entre internos y el equipo directivo de la cárcel para promover estilos de vida saludable.	24.7%	16.5%	10.6%	20.0%	28.2%
4. Capacidad para elegir los métodos de reivindicación ante la sociedad, cultural y educativamente	30.6%	10.6%	12.9%	16.5%	29.4%

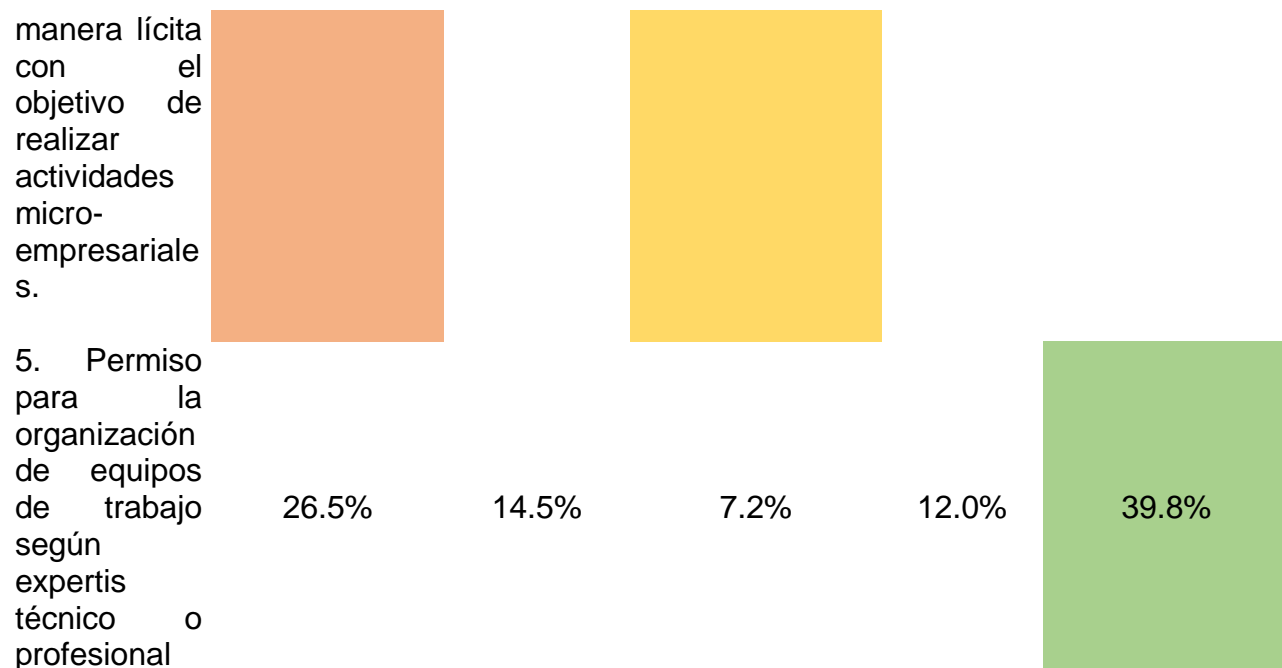
Fuente: Elaboración propia.

En lo referente a la tabla anterior, a través de la cual se consultó la posibilidad que los procuradores consideran que se les puede otorgar a los privados de libertad en

términos de apropiado o inapropiado, regulada por cuatro ítems o posibilidades, sugiere que desde la perspectiva de los procuradores, podrían ser inapropiados o poco apropiados los dos primeros aspectos, en cambio los aspectos que le preceden a estos son considerados como algo apropiados o absolutamente apropiados, ellos versan sobre acuerdos para desarrollar estilos de vida saludables y reivindicación social a través de la educación y la vida cultural. Ello podría generar una ruta de desarrollo a través de proyectos novedosos en dichos campos.

Tabla 17. Percepción de los procuradores sobre la capacidad de desarrollo personal.

Aspecto	Absolutament e inapropiado	Algo inapropiado	Moderadament e inapropiado	Algo apropiado	Absolutamente apropiado
1. Habilidad para la adopción de mecanismos de trabajo remunerado según sus intereses.	22.6%	25.0%	20.2%	19.0%	13.1%
2. Posibilidad de acceder a programas de formación técnica o educación regular	14.3%	14.3%	13.1%	19.0%	39.3%
3. Acceso de medios de producción o emprendedurismo regulada por la normativa del centro penal.	20.2%	15.5%	26.2%	16.7%	21.4%
4. Acceso a fondos de	24.7%	15.3%	24.7%	15.3%	20.0%

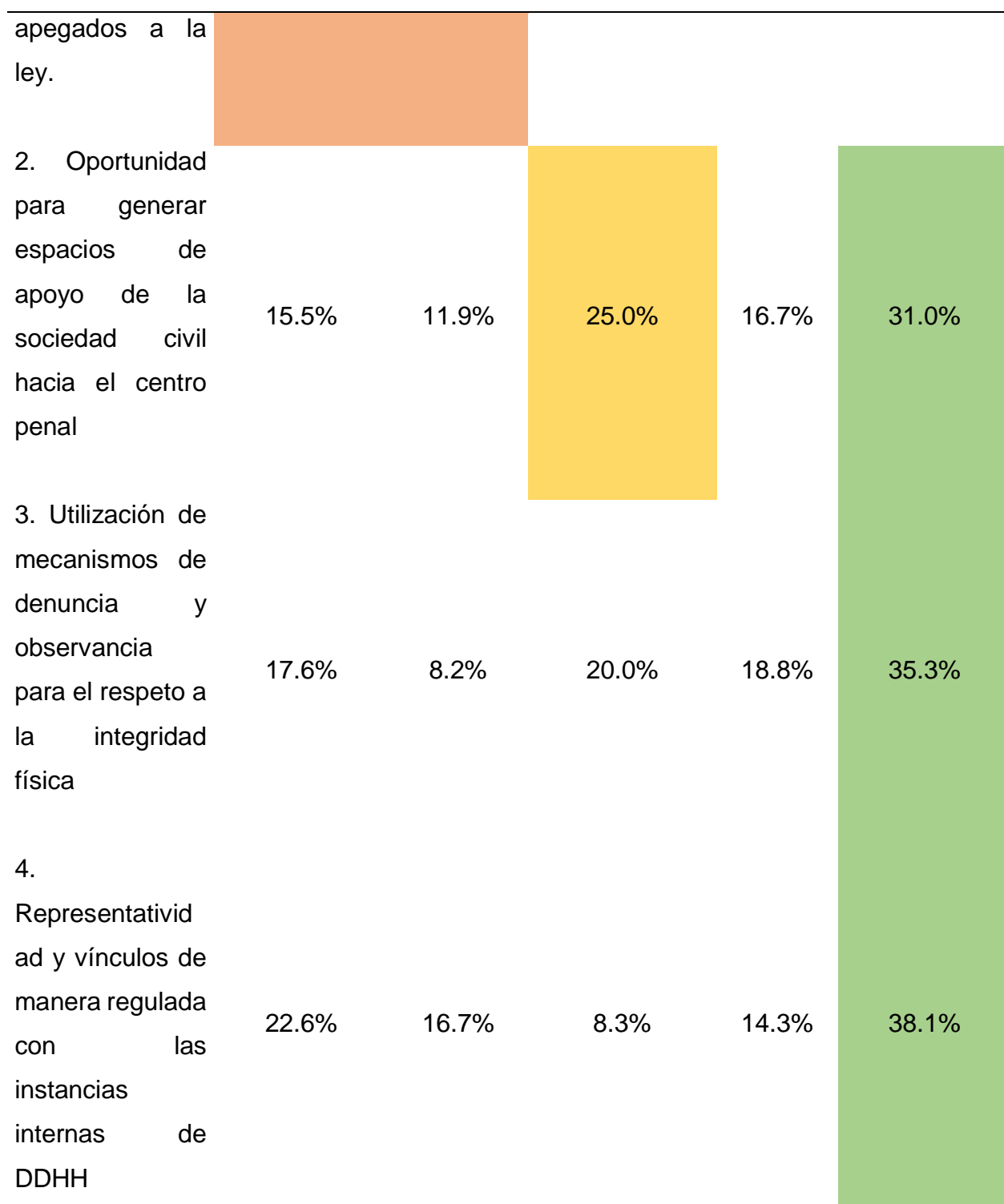


Fuente: Elaboración propia.

A partir de lo reflejado en la tabla anterior es posible asumir que según la percepción de los procuradores del ámbito público, las capacidades en lo referente a desarrollo personal se ven como limitadas o poco apropiadas según el contexto penitenciario que ellos conocen o perciben, excepto las dos que se resaltan en color verde que hacen referencia al mundo de la educación técnica o la organización para el trabajo. Aunque con una baja valoración. Ello podría implicar una posibilidad de desarrollo desde el interior de las cárceles.

Tabla 18. Percepción de los procuradores sobre la capacidad de Co-gobernabilidad

Aspecto	Absolutament e inapropiado	Algo inapropiad o	Moderadament e inapropiado	Algo apropiad o	Absolutament e apropiado
1. Posibilidad de opinar en lo relativo a la gobernabilidad	27.4%	31.0%	16.7%	11.9%	13.1%



Fuente: Elaboración propia.

En lo relativo al juicio de apropiado o inapropiado vinculado a la co-gobernabilidad, los consultados sugieren que en su mayoría las propuestas de capacidades de esta índole son poco apropiadas o moderadamente apropiadas en un 65% de manera general. Contra un 35% de percepción de absolutamente apropiadas, aquellas que tienda a involucrar agentes externos en el proceso de rehabilitación de los privados de libertad, observancia del respeto a la integridad física y respeto a los derechos humanos.

La co-gobernabilidad vista desde el enfoque de las capacidades de Amartya Sen supone un ámbito democrático, no obstante, el espectro carcelario no concibe como institución total situaciones que se enmarque en la democracia, no obstante, la generación de condiciones de educabilidad, desarrollo personal u otros aspectos posiblemente requieren de consultas vinculadas a la democratización de las decisiones mediante el consejo disciplinario de las cárceles.

Es por tal razón que lo sugerido por los procuradores de ámbito público, es vinculante con lo sugerido en la teoría por consiguiente se asume que el ámbito penitenciario enfrenta desafíos de cara al desarrollo de capacidades para el resguardo de los derechos humanos en consonancia con la perspectiva jurídica emanada de los tratados internacionales suscritos por el estado hondureño.

En cuanto al apoyo de la sociedad civil es destacable que la injerencia en dicho espacio ha sido cada vez más notoria en especial en lo referente a mecanismos de apoyo a la producción, educación y actividades complementarias al espacio carcelario de tal manera que ello coadyuve con la generación de mecanismos curativos o regenerativos del “privado de libertad”.

Justamente en la capacidad para poder transformar las condiciones actuales de los privados de libertad, es que cobra sentido y razón de ser una investigación de este tipo.

La autoayuda en el caso de los “privados de libertad” es otra herramienta que constituye un medio para el desarrollo de capacidades individuales en el ámbito penitenciario, por lo cual la reflexión en torno a ello es por consiguiente una condición de mejora estructural que permite alcanzar estadios de desarrollo humano sostenible, por ende a continuación se presenta una tabla que sistematiza la percepción de los procuradores en cuanto a ello:

Tabla 19. Percepción de los procuradores sobre la capacidad de autoayuda.

Aspecto	Absolutamente inapropiado	Algo inapropiado	Moderadamente inapropiado	Algo apropiado	Absolutamente apropiado
1. Sana recreación como medio terapéutico para adquirir fortaleza emocional	27.1%	11.8%	10.6%	17.6%	32.9%
2. Acceso a personal especializado mediante cita que le permita superar posibles daños psíquicos	23.5%	12.9%	10.6%	16.5%	36.5%
3. Acceso a información (libros, programas de apoyo, terapia ocupacional) que ayude a la autoestima	27.1%	10.6%	10.6%	16.5%	35.3%

Fuente: Elaboración propia.

En lo referente a las capacidades relativas a posible autoayuda, la percepción es menos desfavorable siendo así que los procuradores del ámbito público sugieren que si serían absolutamente apropiados los aspectos en mención que son relativos a lo emocional, psíquico y la autoestima.

Experiencias de otros contextos sugieren que es posible una rehabilitación en la medida que el privado de libertad sea sometido a procesos profesionales de ayuda psicológica en general, y psiquiátrica en casos específicos que permitan al sujeto sobrellevar positivamente la cautividad como medio de recuperación y reconocimiento responsable de su condición de cara a nuevas experiencias positivas adscritas a su estima y fortaleza emocional, ello es profundamente factible en un país donde la población de profesionales de las ciencias psicológicas es cada vez mayor.

Con el objetivo de alcanzar el segundo objetivo y ya una vez comprendida la percepción de los procuradores en torno a la viabilidad de ciertas garantías que suponen una instauración de enfoque de capacidades, se procederá a la correlación de dichos factores empleando la agrupación de ítems sugeridos en la tabla 8, en donde dicha agrupación concluye con la generación de cuatro factores de correlación que fueron correlacionados mediante la medida de Pearson en donde la puntuación va de -1.00 a 1; donde se dice que el coeficiente es significativo en el nivel de 0.05 (95% de confianza en que la correlación sea verdadera y 5% de probabilidad de error). Si es menor a 0.01, el coeficiente es significativo al nivel de 0.01 (99% de confianza de que la correlación sea verdadera y 1% de probabilidad de error). En el caso que se muestra a continuación en donde se empleó el SPSS, se señala con asterisco(s) el nivel de significancia: donde un asterisco (*) implica una significancia menor a 0.05 (quiere decir que el coeficiente es significativo en el nivel de 0.05, la probabilidad de error es menor de 5%) y dos asteriscos (**) una significancia menor a 0.01 (la probabilidad de error es menor de 1%).

Tabla 20. Correlación entre factores de percepción de los procuradores.

Categorías / Correlación	Factores			
	1. Capacidad de participación	2. Capacidad de desarrollo personal	3. Capacidad de cogobernabilidad	4. Elección de alternativas de reinserción
1. Capacidad de participación	1	.921**	.926**	.909**
2. Capacidad de desarrollo personal	.921**	1	.947**	.931**
3. Capacidad de co- governabilidad	.926**	.947**	1	.939**
4. Elección de alternativas de reinserción	.909**	.931**	.939**	1
**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).				

Fuente: Elaboración propia.

Como parte del estudio se procedió a correlacionar los factores relativos a capacidades encontrando que todos poseen una correlación fuerte a nivel de 0.01, lo cual supone que a mayor percepción de cumplimiento de unos, mayor percepción de cumplimiento de los otros, al correlacionar todos los factores como se observa en la tabla anterior todos poseen una correlación positiva fuerte, siendo la correlación más cercana a la perfección la co-gobernabilidad y el desarrollo personal, seguido de ella, elección de alternativas de reinserción y capacidad de desarrollo personal las otras correlaciones superan levemente el 0.90.

Lo anterior se explica a partir de que en la medida que se generen posibilidades de co-gobierno en sentido positivo, en esa misma medida se podrá desencadenar opciones de desarrollo personal, ello tiene sentido en la medida que alcanzar acuerdos mutuos permite el desarrollo humano. Por otro lado, la adopción de alternativas y el desarrollo personal se vinculan en la medida que el escenario es enriquecido.

6.3. DESARROLLO CON ENFOQUE DE CAPACIDADES EN EL SISTEMA PENITENCIARIO.

El siguiente sub-apartado de resultados corresponde al tercer segmento de información derivada de la consulta, en este caso se consideraron los argumentos de siete informantes calificados. Para efectos de comprensión de los argumentos estos se agrupan en categorías de análisis, las que fueron pre-establecidas en el apartado metodológico.

a. Situación penitenciaria: es considerada como el escenario en el cual se está llevando a cabo el fenómeno de la privación de libertad. Este fenómeno incluye, las consecuencias y aspectos inherentes a la condición de cautividad, tales como la condición mental, los peligros potenciales, problemática interna entre otros. A continuación, se plantean los principales hallazgos de expertos calificados:

El sistema penitenciario nacional está en crisis, en una verdadera crisis, especialmente por la ausencia de una política de Estado encaminada a cumplir con los fines para los cuales fue establecida la pena, la cual es la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad. Esto en el caso de las personas que están condenadas, pero también darle la oportunidad a las personas que están cumpliendo una medida cautelar de poder tener acceso a un medio de subsistencia, a un trabajo, a una actividad que le genere recursos económicos para el sostenimiento de su familia y en el caso de los condenados además del sostenimiento de su familia para la reparación de los daños causados a las

víctimas. (Romero, 2016)

En cuanto a la situación de los penales en Honduras, dos palabras específicas “caos y autogobierno”. Cuando un Estado o un gobierno no le da la atención prioritaria a un tema tan importante como es la privación de libertad y como se administran estos centros penitenciarios, es por eso que la respuesta es un caos. No hay una administración muchas veces no se saben cuántos son los privados de libertad en cada uno de los centros penitenciarios de los 24 y ahora sumados los que están en manos de las fuerzas armadas. Además de eso que no hay una clasificación por tipo de delitos dentro de los privados de libertad, entonces por eso es que se establece que es una escuela de crimen entran por un robo y salen aprendiendo a violar, a robar, además de toda esta estrategia de extorción que desde ahí se desarrolla. (Ayestas, 2016)

Honduras pues no está marcada por una serie de problemáticas en los centros penales si no que no viene solo de los centros sino de los mismos centros de justicia en cuando a la condena o no, y hemos vivido todas estas situaciones de muerte en las cárceles de masacres o de los incendios, la fuga permanente de reos así como los conflictos internos todas estas situación actual en torno a la problemática del organizado o maras y pandillas que tiene que ver digamos con el desempeño de y con el tercer de los centros penales entonces pareciera que las situaciones que se dan a veces pareciera que colapsan a veces por la institucionalidad y o a salvaje puestas entonces ahí viene la pregunta hasta qué punto hay verdaderamente un sistema sistémico especialmente con ese tipo de problemática que se evidencia y en ese sentido la pregunta es que si ¿tenemos el marco legal lo suficientemente sólido y desarrollado?. (Sierra, 2016)

La situación de los centros penales empeoró. Sigue la misma problemática de la estructura, a pesar que se han construido algunos centros penales nuevos. El problema más grave es que no hay tratamiento, como lo ordenan las Naciones Unidas, tratamiento que hay que dar a todas las personas recluidas en los centros

penales. No hay una clasificación; inclusive no hay una división entre sexo, por lo tanto, pensar en una rehabilitación es una utopía y muchos menos una readaptación. (Sánchez, 2016)

En la resolución de los casos las mismas estadísticas lo revelan, el 48% de privados de libertad están con condena y 52 % están esperando el juicio o con una medida cautelar desarrollando las primera etapas del proceso. El Ministerio Público obviamente hace su papel presentando los requerimientos fiscales. Sin embargo, pero muchas veces el escaso recurso humano que hay en los tribunales no permite la agilidad de los proceso y el desarrollo de mayor cantidad de audiencias para poder ir acelerando los proceso de cada una de las personas que están privada de libertad luego, creemos que la alta tasa de criminalidad que afecta al país tiene que ver mucho también con número de personas privadas de libertad vivimos en un país altamente violento calificado como uno de los países más violentos del mundo (Romero, 2016).

Como se aprecia a partir de las opiniones calificadas de los expertos de diversos campos de conocimiento, la situación de los centros penales no es nada favorable en términos de política de estado, vinculación entre el sistema jurídico y la capacidad instalada para la privación de libertad, mecanismos de control y desarrollo de capacidades en torno a la administración interna de los centros penales.

b. Condiciones. Esta categoría obedece al interés primordial por comprender desde la perspectiva de los informantes cuales son las condiciones actuales en las que se encuentran los privados de libertad, alojados en los penales Hondureños. Cabe destacar que desde la perspectiva teórica seleccionada es importante indagar es las condiciones de los centros penales dado que el desarrollo tiene que ver, más bien, con las cosas que las personas pueden realmente hacer o ser (los llamados funcionamientos), y así con las capacidades de que disponen, entendidas como las oportunidades para elegir y llevar una u otra clase de vida (Córdoba, 2007) en consideración a ello cabe destacar que se precisa del conocimiento calificado de las condiciones carcelarias a fin de analizar la posibilidad de estimación de las potenciales

capacidades de cara al desarrollo humano. En seguida se presentan los argumentos.

Existen muchas falencias en cuanto a las determinaciones para encerrar personas en ciertos tipos de celdas o en cierto tipo de salas, a nivel penitenciario. Al no cumplir ciertas consideraciones terminan produciéndole enfermedades mentales o desencadenas de enfermedades mentales. Hay ciertos estudios a nivel internacional... que demuestran que la de privación sensorial (Es decir que no salgan a la luz solar) o que no reciban estimulación auditiva, o no puedan platicar con otra gente, puede producir en una persona una enfermedad mental o puede desencadenarlo en el siguiente mes de haber sido encerrado (Rovelo, 2016)

Pero es importante establecer que, en el caso de los privados de libertad, lo que perdieron es la libertad, no los demás derechos. Por ende, el estado de Honduras les debe garantizar en primer lugar el derecho a la vida dentro de las cárceles. Es importante destacar que dentro de los penales existe miedo... que hace que tengan que pagar por estar en un espacio físico a otros privados de libertad... Otro factor es que no tengan la alimentación que corresponde y que no exista una estrategia para mejorar sus condiciones... el espacio donde duermen, donde se recrean (Ayestas, 2016)

En términos institucionales existen cuerpos legales modernos que garantizan el respeto a todos los derechos y a iguales condiciones de vida y a un buen trato a los privados de libertad. Sin embargo, existen centros penitenciarios que están funcionando como tales, que no fueron construidos para centros penitenciarios, fueron construidos para cuarteles militares o para otro tipo de institución. En su debido tiempo el gobierno opto por convertirlos en centros penales. El gobierno no pensó que iban a colapsar por la cantidad de privados de libertad, es decir en que si hay una desigualdad en cuanto que si tenemos la ley y los reglamentos para dar una buena atención y un buen trato a los privados de libertad, pero no contamos con la infraestructura que realmente ellos requieren... en virtud de ello se construyendo dos centros penales, uno en el Islam en Santa Bárbara y otro en

Morocelí en el departamento del Paraíso. (Márquez, 2016)

Los centros penales se han convertido en un depósito de seres humanos que legalmente se les ha cortado algunas libertades que la constitución garantiza pero la pena se reduce a la detención. Más bien se agrava porque a lo interno están, en completa ingobernabilidad, porque todos sabemos que hay grupos armados adentro que tienen el control a las autoridades no tienen el control (Sánchez, 2016)

Entre aquellos que están imputados por delitos gravísimos y aquellos que están imputados por delitos vágatelas, todo esto es consecuencia de una mala administración. Lo otro es que en materia administrativa el poder ejecutivo nunca se ha preocupado debidamente por manejar los centros carcelarios adecuadamente, se ha visto más como una responsabilidad del Estado con estas personas privadas de libertad sino que se ha visto como un mecanismo de explotación para esas personas privadas de libertad. Voy a dar ejemplo; en algunos lugares todavía se alquilan los presos, por los jefes de presidios. Los mandan a trabajar y el que cobra es el jefe del establecimiento el jefe del establecimiento penitenciario. La administración de los recursos es de forma irresponsable porque, además de que son escasos, no los utilizan racionalmente, por ejemplo; darles una alimentación decorosa... que coman lo básico y lo elemental. Para que ellos puedan sostenerse con sus proteínas, sus vitaminas que los provee la misma alimentación, algunos pagan el privilegio de una buena comida. Esas diferencias entre quienes tienen esos privilegios y quienes no los tienen generan al interior también sentimientos de resentimiento que a final de cuenta terminan explotando (Orellana 2016)

Como se puede apreciar en los argumentos anteriores desde la perspectiva de los expertos en materia jurídica, psiquiátrica y social las condiciones de los privados de libertad son escasas, limitadas y tienden a generar de alguna manera condiciones violatorias a los derechos humanos, más aun los argumentos reflejan un “aprovechamiento” y descuido de las condiciones inherentes a la vida humana, desde

esa óptica un ex alcaide de centro penal asevera la ingobernabilidad como centro de la problemática, por parte del representante del INP se señala algunos avances en términos de infraestructura mas no así en términos de control y gobernabilidad de los centros penales. Considerando ello desde la perspectiva de Amartya Sen es necesario sopesar las “Condiciones” dado que estas se vinculan a la situación de bienestar individual, entendido esto como los recursos disponibles que proporcionan suficiente información y el aprovechamiento de los mismos según circunstancias personales como la edad, la salud, lo socio-culturales como la educación o el capital social (Sen A. ,1985).

c. Alternativas para el desarrollo: esta debe ser considerada según la teoría seleccionada como la forma de habilitaciones (entitlements), que son los recursos bajo el poder del sujeto, ciertos recursos que pueden ponerse a disposición para utilizarlos o consumirlos, la habilitación puede ser también respecto de servicios o incluso, respecto de la propia fuerza de trabajo. Sen llama habilitación básica o directa a los recursos que son fruto del trabajo propio (autoproducción), mientras que las habilitaciones de intercambio son las obtenidas de alguna otra forma (el comercio principalmente) (Sen A, 1992). Bajo esa lógica se analizarán los siguientes argumentos:

El sistema penitenciario es parte del estado moderno y por supuesto que regula ciertas conductas, pero es decir si la lógica digamos de la prisión no es el castigo sino que es otro tipo de búsquedas especialmente reinserción y de cambio de conducta en las personas pues esta lógica tiene que ser bajo una lógica de siempre estar generando las oportunidades y las capacidades para que realmente la persona visualice otro tipo de reinserción y otro tipo de conducta al interior de los mismos centros penales (Sierra, 2016)

El estado hondureño tiene una deuda enorme en este tema y como en otras materias también pero para garantizar ciertos niveles de desarrollo humano, yo diría con que se garantice la seguridad de ellos a lo interno, la gobernabilidad de ellos al interno sería de mucho beneficio para decir, por ejemplo; lo de la comida que no manejo los de los números en este momento pero sí sé que son es menos

de un dólar con lo que estas personas pueden comer entonces todo esto implica que se replica la problemática de violencia y criminalidad adentro y la ingobernabilidad que paso insistiendo en eso pero es la realidad (Sánchez, 2016)

La función principal del estado es rehabilitarlos y rehabilitarlos desde la parte psicológica, de enseñarles que hay que cambiar hasta la parte económica que es nuevas formas de ganarse el dinero digna y honradamente. La otra es el tema de que puedan reinsertarse primero a su familia y luego a la sociedad, porque muchas veces cuando salen de la cárcel ni siquiera su misma familia quieren aceptarlos en sus hogares, entonces esa es la función del Estado (Ayestas, 2016)

Algo que alimenta al espíritu y el espíritu lo alimentamos con música, con arte en general y con tantas cosas que nos permiten fortalecernos adquirir consciencia, ser consecuentes con la realidad, tener una comprensión de la realidad. Y ahí en los centros lo único que tienen es la garantía que están físicamente pero no siempre, sabemos que está ahí porque ahí está recluido, y ahí está registrado no sabemos cuántas veces sale, no sabemos cuántas veces está afuera y eso es todo. El resto de cosa que esa persona necesita para que el día que salga de ahí no sea tan mal que no esté con un resentimiento peor del que entro para causar más daño a la sociedad en todos los sentidos (Orellana, 2016)

ligualmente en el tema de las actividades de trabajo los reos coordinadores alquilan los talleres y son los familiares de los reos los que les proveen los materiales para que ellos puedan hacer sus trabajo dentro de la prisión, el estado no les da materiales, el estado no les da herramientas, no les da materia prima, y las ventas de esos productos hamacas, atarrayas, canastas, todo lo que surgen enmadera, zapatos en el caso de San Pedro, todo esto es vendido por los reos como y los reos lo venden con sus familiares o ya tienen sus propios clientes que llegan a la prisión hacer negocios con ellos para sacar sus productos entonces estamos viendo allí, que existe ciertos privilegios para ciertos reos (Romero, 2016)

A través de los consejos técnicos interdisciplinarios que son integrados por; abogados, por médicos, por psicólogo y trabajador social con la dirección de los directores se hace un estudio de cada expedientes de los privados de libertad. En el cual se le hace un estudio socioeconómico, una evaluación psicológica, se le hace un estudio del expediente, se le hace una evaluación física y en cuanto a la conducta la opinión del director para hacer un diagnóstico de cada privado de libertad y poder obtener una conclusión. Tanto como ser el grado académico de las personas, el índice de peligrosidad para ver en cuál de todos los programas lo podemos insertar Ellos identifican si hay un espacio que puede ser convertido en un taller para una determinada actividad ellos lo sugieren, me estoy refiriendo en este sentido al consejo técnico interdisciplinario, (Márquez, 2016)

En cuanto a las alternativas de desarrollo o habilitaciones es preciso entender como sugieren los especialistas consultados de las ciencias sociales y jurídicas quienes expresan en sus argumentos que previo a la generación de cualquier sistema de oportunidades o de alternativas de desarrollo se requiere cierta planificación orientada a instaurar en primer lugar ciertas igualdades, seguido de ello un fuerte trabajo terapéutico para potenciar el factor humano y seguido de ello la configuración de un itinerario cultural que aminore la carga mental de la privación de libertad. Por su parte desde la lógica gubernamental se asume que el papel de consejo técnico disciplinario aborda en cierta medida esa dinámica pero se desconoce los alcances de ello. El enfoque de las habilitaciones tiene una dimensión normativa enraizada en la sensibilidad ética de todo el proyecto seniano. Se trata de que, por una parte, debemos interpretar que las habilitaciones son derechos que estructuran las relaciones entre un sujeto y los demás con relación a ciertos bienes (Córdoba, 2007).

Ello supone entonces que en la medida que se desarrolle un sistema de alternativas de desarrollo desde la llegada del privado de libertad al centro penal, seguido de ello la iniciativa de una agenda socio-cultural y laboral, constituiría un adecuado factor para la futura reinserción – social o rehabilitación, acompañado de una normativa de interacciones que impliquen cierto abordaje conductual, lo cual es posible en una

sociedad en donde las ciencias de comportamiento en los últimos años han repuntado en cuanto a la generación de capital humano.

d. Ausencia de mecanismos de abordaje: considerando que la prisión ha sido considerada como “la prisión ha sido desde el comienzo una “detención legal” encargada de un suplemento correctivo, o también, una empresa de modificación de los individuos que la privación de la libertad permite hacer funcionar en el sistema legal” (Foucault, 1984) no obstante este escenario requiere de condiciones de abordaje del ciudadano, sea cual sea su estatus de privación, o la situación que les requiera estar allí. No obstante es preciso asumir en dicha dinámica que la prisión y el hecho de estar privado de libertad dan lugar y obligan al sujeto a una resocialización, adaptándose a este nuevo entorno.

Es importante destacar que los reos primarios, los menos peligrosos, los nuevos, asimilarán valores de los sujetos más antiguos, con los cuales convivirán a diario hasta quedar en libertad. A este fenómeno se le denomina “prisionización”, situación que requiere especial atención en términos psíquicos o terapéuticos.

Se requiere de una psiquiatría penitenciaria o medicina penitenciaria ... con la calidez o calidad humana de un centro sanitario, es un híbrido muy particular no lo puedo decir que se comportan solo como policías de seguridad ni tampoco solo como médicos sino que es un híbrido que precisamente nace de esa necesidad particular de esa población que comete delitos pero que tiene una situación mental de alguna manera relacionada con el hecho, en otros países, este departamento muchas veces no depende de la institución penitenciaria sino que es una estructura aparte (Rovelo, 2016)

El problema de los centros penitenciarios en Honduras es que fueron diseñados para un número en específico de personas que deberían estar recluidas y han sobrepasado los límites al final hay un asilamiento aun cuando existen 24 C.P, siempre harán falta, pero hay que retrotraerse a la política criminal de Honduras pero el problema es que cuando hablamos de seguridad solo estamos pensando

en más leyes y esas leyes es para castigar a las personas que las infringen. No se han planteado otras medidas si no mandarlos a la privación de su libertad...hay tanta gente que por cualquier cosa está privada de libertad y obviamente como la legislación establece que la ha infringido entonces la medida es mandarlos al centro penal (Ayestas, 2016).

Esto tiene mucho que ver con la realidad hondureña donde el crimen, la violencia ha aumentado, miramos la cifra, las estadísticas el índice de homicidios que desafortunadamente es lo único que se puede medir objetivamente. De hecho se da el fenómeno que los centros penales se han llamado “las universidades del crimen” y es cierto. Una persona, por ingreso detenida por un homicidio culposo agravado, es decir una persona que va conduciendo en estado de ebriedad y fue un accidente pero no tiene ningún otro record ni registro criminal se convierte en criminal adentro de la cárcel, en algunas ocasiones (Sánchez, 2016)

Yo considero que mecanismos de abordaje hay suficientes, porque justamente nuestro país es suscriptor de muchos convenios en materia internacional de derechos humanos y de protección a los privados de libertad que son mecanismos que llegan a cualquier lugar que estén los privados de libertad, tanto en el área de derechos humanos como por ejemplo tenemos el comisionado de derechos humanos, tenemos otras instituciones de derechos humanos, tenemos el CONAPREV que están en constante seguimiento y constante abordaje que son a los privados de libertad (Márquez, 2016)

Según lo manifestado en los argumentos anteriores la dinámica de los centros penales carece de voluntad política que permita que el espacio de privación de libertad como medio se conceptualice y desarrolle como lo que es “espacio de rehabilitación” no así de “prisionización” ello en terminos de desarrollo obedece a la poca “capacidad política”, entendida esta como la disposición de más espacios de libertad, aun en la cautividad que comprendan el reconocimiento de más “poder efectivo” y de más “control procedimental” en los relativo a recursos de participación política (Carvajal, 2014)

e. Capacidades y acción de los individuos: entendida como lo que realizan en condición de agentes y no meros depositarios de bienestar, una vida buena es una vida rica en elecciones valiosas vinculando, mediante la capacidad para funcionar, bienestar y libertad para tener una u otra forma de vida, aspecto que incluso puede ser aplicable al contexto de privación de libertad, dado que eso no inhabilita por completo la toma de decisiones del ser humano.

La primera situación es que debe colocarse un filtro antes de llegar a una penitenciaria un filtro me refiero a un filtro médico que se realicen diagnósticos, lastimosamente nos llevan a las personas con alteraciones mentales o con algunas violaciones de sus derechos humanos para que le busquemos algún tipo de tratamiento hasta cinco o seis años después de haber estado ingresados y uno como médico tiene dificultades en preguntarse o por lo menos en responderse si la alteración ocurrió antes o durante la estadía... realmente son casos que quedan casi con diagnóstico desconocido y con manejos inadecuados ... hay otros privados de libertad que ni siquiera debería haber estado presa porque su estado mental y de alguna manera tuvo su acción delictiva y ocurrió en el marco de alguna enfermedad mental o gente que si está sana. (Rovelo, 2016)

Los privados de libertad han perdido su libertad no así el resto de sus derechos, alimentación, educación, acceso a salud y demás que es lo que se les ha negado por siempre. Y ahí es donde es necesario fortalecer capacidades de ellos. Tienen el suficiente tiempo para poder estudiar o algunos que ya están con la preparación que corresponde tienen el suficiente tiempo para enseñar y de enseñarles a muchos, que seguramente no saben leer y escribir, seguramente yo no he hecho un análisis sobre que capacidades tienen o que niveles educativos tienen los privados de libertad. Lo otro es formarlos para el trabajo, es decir actividades ya se había hablado en un momento determinado en los centros penitenciarios que eran una granja penitenciaria y que era precisamente para que pudieran formarse en actividades agrícolas y forestales y que pudieran tener su propia fuente de trabajo y un excedente de esas actividades para que se puedan alimentar los

mismos y tener una mejor dieta. Hay opciones como la formación en línea, obviamente con la problemática que tienen ahora de no celulares y no internet entonces ahí también es todo un análisis que se debe establecer. Además de ello, desde la infraestructura para tener dignidad hasta donde duermen y no exista hacinamiento. Mejorar el nivel de la alimentación de ellos para que no vivan comiendo solo frijoles y arroz. Establecer ambientes donde puedan aprender a convivir y no se vuelvan enemigos de los otros dentro de esas cárceles (Ayestas, 2016)

En definitiva por lo que uno lee en los mismos informes algunas visitas y esto uno ve que es realmente no es un sistema equitativo es un sistema donde se violan mucho los derechos humanos, no es casual el número de centros en donde ha habido masacres prácticamente muertes, los incendios y todo esto y luego es decirlo el mismo tema de la seguridad misma de los reclusos desde una perspectiva de derechos humanos. Hay que revisar desde una perspectiva de derechos humanos y desde una perspectiva del desarrollo humano, que el desarrollo humano es como se genera equidades y oportunidades para la gente y desde para y con la gente, entonces claro el ideal como esos centros pueden ser centros de oportunidades para que las personas privadas de libertad puedan también desarrollar otro tipo de capacidades y tener otro tipo oportunidades para que para reinsertarse individualmente en la vida y en la nación. (Sierra, 2016)

Deben generarse procesos educativos a lo interno, debe haber más participación de la comunidad. Es increíble que en Honduras el proceso de rehabilitación y reinserción lo realizan las iglesias y no el estado como tal. Sabemos que hay una escuela al interior pero no sabemos quién está sometido a esos procesos educativos. El problema también empieza desde arriba están nombrando gente, como todo en honduras, con la variable política y no con gente conformación y capacitación adecuada e ideal. Siempre yo vuelvo al mismo punto, mientras no se mejore la estructura organizacional y la infraestructura, no se alcanzara lo deseado (Sánchez, 2016)

La contratación de personal especializado, se habla de los procesos de rehabilitación y reinserción para eso se requieren equipos multidisciplinarios de profesionales y si no me equivoco creo que solo Tegucigalpa y San Pedro Sula cuentan con eso. Y cuentan con uno o dos profesionales en determinada área, como ser medicina y psicología, pero no se dan abasto porque son muy pocos para la población carcelaria de dos mil o tres mil privados de libertad. Por lo tanto creo que eso es un paso muy importante a considerar, es vital y eso va a empezar a generar algún tipo de cambio interno. Generalmente las medidas que se toman en los centros penales son medida de corte coercitivo, verdad; prohibición, prohibición, prohibición, prohibición y cuando una persona ya perdió su libertad de locomoción y desgraciadamente en este país lo único que le queda perder la vida. (Sánchez, 2016)

Bueno por ejemplo hay que trabajar en el tema de la clasificación de las personas privadas de libertad en este momento esta clasificación no existe a pesar de que se hizo una propuesta por una organización llamada “Casco Blanco” creo que se llamaba de origen argentino creo que es, en donde se hizo un proyecto para hacer una clasificación de las personas privadas de libertad quedo engavetado, como que quedo engavetado todo aquí el tema; al final y no se hizo esa clasificación, es decir hay que hacer una calificación porque es una violación a los derechos humanos desde ese punto es decir allí no se sabe si los reos peligrosos, están con los primos delincuentes, los procesados están con los condenados, con los jóvenes están junto, con los adultos, las mujeres están junto con los hombres allí no hay privacidad de ningún tipo, ese es uno de los temas que hay que revisar (Romero 2016).

Lo ideal realmente es identificar las capacidades que ellos tienen, prácticamente para que ese mismo conocimiento o esas mismas capacidades sean compartidos con otros privados de libertad y se logre que los conocimientos que ellos tienen o las especialidades o las capacidades que ellos tengan sean compartidos para otras personas justamente para los temas de rehabilitación. Es decir, lo positivo

de los privados de libertad lo deberíamos de conocer nosotros para compartirlo al mismo tiempo con las demás personas. Los programas de hecho están orientadas a tratar justamente las capacidades para convertirlos a ellos un sector reproductor, multiplicador de los conocimientos que ellos tienen. (Márquez, 2016)

En lo relativo a las capacidades entendidas estas como las acciones humanas encaminadas al desarrollo, se puede destacar de los argumentos anteriores que la principal barrera para el desarrollo de capacidades al interior de los centros penales radica en temas de tipo organizacional y de la gestión referida a la privación de libertad, desde la selección y capacitación continua del capital humano que realiza labores de acompañamiento en el centro penal, así como la normativa interna para la adopción de mecanismos de inserción a la educación en los centros penales.

f. Gobernabilidad: es entendida como la posibilidad de promover un proceso de desarrollo local cuando los miembros de la comunidad o espacio comparten un sistema de valores, en relación a las instituciones locales y organizaciones, al tiempo que logran conservarlo dinámicamente (Rodríguez, 2004). En el caso particular de las cárceles es preciso considerar que por el tipo de interacciones si estas fuesen de carácter positivo podrían representar un factor de gobernabilidad en el marco del desarrollo humano.

Desgraciadamente hay una ingobernabilidad, se pasó en menos de 20 años de la administración de la secretaria de administración y justicia pasó a formar parte una dirección más de la Policía Nacional de donde salió y ahora es un instituto nuevo, pero en la práctica y la estructura física, institucional, carcelaria y todo lo que tenga que ver con el software de la rehabilitación sigue igual (Sánchez, 2016)

Es un ambiente de ingobernabilidad del autogobierno donde el más fuerte impone sus reglas y el resto de la población no tiene más que adaptarse, por ejemplo si existiera esta clasificación que menciona tanto la ley existiría valga la redundancia más espacio y más sanos y libres de convivencia (Sánchez, 2016)

En general, el mundo de las cárceles es un reflejo de nuestra sociedad ahí están los que la sociedad exilia en su mayoría. Hasta hace poco así era, ahora ya vemos que está el Luis Bogran, pero aun ahí fíjese el sistema funciona también de forma clasista... y otro es que las cárceles. Bueno mire esta última yo ya no sé cómo esta porque yo no he andado tanto, antes que se pusieran estas medidas ultimas eso era un carnaval, ahí entraba de todo, ahí vendían de todo ahí la gente vendían lo que quería, las mujeres entraban cuando querían en fin era una fiesta permanente (Orellana, 2016)

Si usted hace un estudio de quienes son los coordinadores dentro de las prisiones se va a dar cuenta que son los reos más peligrosos que están por asesinato, son los que están por parricidio, son los que están en la criminalidad organizada, es decir son los que forman el terror dentro de la prisión, verdad entonces y eso bajo la exigencia y tolerancia del estado y esto esta documenta y eso no me importa que quede gravado porque es una situación real que todos lo conocen, verdad ahora hablar de que si el estado tiene la capacidad de controlar los centros penales y yo le puedo decir que no con el personal que tiene en el centro penitenciario para controlar los centros penitenciarios, es decir si usted tiene 200, vamos a ir a la cárcel de San Pedro Sula si la cárcel de San Pedro Sula tuviera 6,000 reos y usted lo que tiene son 150 policías ¿Cuántos policías hay por privados de libertad? (Romero, 2016)

En las cárceles o penales se debe contar con un equipo de trabajo social, un equipo de inserción, otro de terapia ocupacional, seguridad otro de evaluaciones médicas. Y mucha gente que la evaluación médica es mandarles a hacer un examen físico, y nadie atiende la parte mental. Como ciudadano creo que realmente afecta (Rovelo, 2016)

Para hacer un buen gobierno dentro de las cárceles primero hay que decir una buena administración y del proceso de selección de los privados de libertad para definir en qué lugar van a estar “estos son de alta peligrosidad” “estos son de baja

peligrosidad” estos de baja peligrosidad pueden trabajar en estas actividades y estos que no se les puede dejar ni un cuchillo porque van a afectar a los otros entonces desde ahí debe iniciar esa gobernabilidad (Ayestas, 2016)

Bueno para hablar de gobernabilidad tenemos que hablar de orden, definitivamente tiene que asumirse en el sistema penitenciario, pero tiene que ser un orden de manera pacífica. Que el sistema penitenciario prácticamente lo ideal es que tenga ocupadas a estas personas en situaciones productivas, porque el tiempo que el privado de libertad no está haciendo algo productivo lo mal utiliza en los centros penitenciarios. Lo ideal es que nosotros gobernemos los centros penales, pero con acciones positivas y con acciones que vayan encaminadas a lograr una verdadera reinserción social de los privados de libertad (Márquez, 2016)

Dentro de un centro penal, se debe de asumir que existe conflicto, otro elemento de una gobernabilidad democrática es el reconocimiento de las diferencias pero no las diferencias para excluir o separar, sino el reconocimiento de las diferencias para bien y manejar el conflicto entonces tiene que ver si la lógica es una lógica de una gobernabilidad vertical únicamente de arriba hacia abajo creo que genera más conflicto si se logra de alguna manera una gobernabilidad democrática con reglas muy claras y que se cumplan se desarrolla mayor capacidad para manejar el conflicto (Sierra, 2016)

En primera instancia a nivel de argumentos relativos al tema de la gobernabilidad, se puede apreciar que según la opinión de los consultados existe profundas debilidades ya que el gobierno interno de las cárceles está siendo gestionado por los privados de libertad con mayor peligrosidad, situación gestada a partir del beneplácito de las autoridades que gobiernan esos espacios. Finalmente, los restos relativos a este aspecto cruzan por la posibilidad de desarrollar nuevos espacios de gerenciamiento del fenómeno carcelario.

g. Interacciones: estas deben ser entendidas en el fenómeno de la privación de

libertad como el medio de acciones igualitarias desde las normas de conducta, en relación a ello Rawls y Sen tienen en común, el haber desarrollado teorías que buscan contraponerse al utilitarismo, y, por otra, basarse en una posición igualitaria como condición necesaria y suficiente para lograr la justicia distributiva (Zembarain, 2011), además de ello las interacciones adoptan una mecánica de procesos cuya finalidad es la reflexión sobre la propia conducta y sobre las consecuencias de la misma. “Este control y esta transformación del comportamiento van acompañados de la formación de un saber de los individuos” (Nava, 2009) en función de ello se presentan a continuación los argumentos:

Los privados de libertad relatan como producto de ciertos síntomas (mentales producto del encierro) no pueden responder a agresiones de otros compañeros de celda que terminan por ejemplo en lesiones físicas o en abuso sexual (Rovelo, 2016)

Bueno me parece que el hecho que en algunos centros estén divididos digamos, los que se dicen que pertenecen a las maras o pertenecen al crimen organizado o incluso por cuestiones de géneros también de diversidad sexual. Esto significa que no hay un ambiente debido de equidad que las interacciones se ven limitadas y que las interacciones de hecho mismo de vivir pueden generar mayores condiciones para conflictos internos (Sierra, 2016)

Recordemos que unas personas que estén detenidas entre cuatro paredes y no tengan ningún tipo de capacitación o formación para oficios, capacitación o educación para la vida algún tipo de terapia ocupacional. Pasan todo el día viendo televisión o usando el teléfono, porque todavía existen a lo interno, y planificando actividades criminales hacia afuera y hacia adentro mantiene un estatus de dominio y de control entre los más poderosos (Sánchez, 2016)

Resulta que a Zelaya no está en un centro penal, dicen que es estrecho donde está, pero no es una cárcel no es una cárcel oficial, supuestamente están

controladas por el Instituto Nacional Penitenciarios. Está controlada por un jefe de batallón... Esas diferencias también son motivo de reacción negativa de la sociedad, aunque no seamos conscientes esas cosas entran en el inconsciente colectivo ¿porque unos aquí y otros acá?, ¿porque unos están peor que otros dentro de las cárceles?. Y porque otros que pertenecen a grupos están con su grupo y alimentando esos odios de grupo y hasta social (Orellana, 2016)

Existe un problema y es el hecho que el estado desde que ingresa un privado de libertad al sistema penitenciario el estado únicamente lo que hace es entregarlo en manos de otro reo a quien se le llama coordinador en algunos casos, es este que administra las prisiones y el estado afuera; es decir el estado se encarga de los perímetro y un reo o varios reos conocidos como coordinadores son los que se encargan de la administración de los centros, inclusive de la aplicación de las medidas disciplinarias esto obviamente significa una explotación del hombre por el hombre dentro de esas cárceles hay reos ejerciendo autoridad bajo la exigencia y tolerancia del estado (Romero, 2016)

Hay declaraciones de privados de libertad donde ellos tienen que pagar desde que ingresan por una colchoneta y tienen que pagar inclusive por un espacio dentro de la celda, e inclusive pagan por garantizar su propia seguridad yo conozco la mayoría de los centro penitenciarios del país he visto celdas privadas con estufas, refrigeradoras, camas individuales y su propio espacio individual para esta persona privada de libertad obviamente esa condición lo coloca en una situación de privilegio frente al resto de la población penitenciaria dentro entonces, no podemos hablar que dentro de las prisiones hay una verdadera equidad allí las condiciones, si usted quiere tener condiciones más o menos dignas tiene que pagarlas (Romero, 2016)

El hacinamiento como tal es sinónimo de violación a los derechos humanos de los privados de libertad, y nosotros como sistema penitenciario tenemos la obligación de dar una respuesta positiva a eso... Lo que sucede es que si estamos hablando

de hacinamiento, si estamos hablando de que están en malas condiciones dentro de lo que cabe porque nosotros estamos dando todo lo posible. También opinando que el tema de rehabilitación no se al 100% entonces somos del criterio que preferimos que una persona salga bien rehabilitada, para que sea reinsertado a la sociedad y no vuelva a regresar (Márquez, 2016)

En términos generales las interacciones en el marco de la privación de libertad en Honduras según lo sugerido por los informantes calificados, poseen un matiz conflictivo y violento producto de las formas de administración del interior de recito y las normas desarrolladas por los mismos internos, a su vez se ve favorecido por los privilegios otorgados a algunos internos, donde se ha dado la potestad de poder del hombre sobre el hombre. Dicha situación no conduce al reparo de las conductas anteriores como medio de subsanación de las acciones que hacen plausible su condición de privación de libertad, aspecto que requiere un profundo abordaje normativo que implique la igualdad como centro la dinámica carcelaria.

h. Oportunidades de reinserción: este aspecto hace especial referencia a lo sugerido por Goffman (1967) quien sugiere que las fases del proceso correctivo — desafío, ofrecimiento, aceptación y agradecimiento— proporcionan un modelo para la conducta ritual interpersonal, un modelo del cual es posible apartarse en formas significativas de errores que antecedan al proceso de privación. En otras palabras, se debe entender como la otorgación de un sentido social enmarcado en el interés de lograr la reinserción y el de brindar facilidades, por medio de prácticas, instituciones y personas que colaboran con el privado de libertad (Campos, 2010).

No existe rehabilitación como tal, muchos de ellos tampoco es que han tenido oportunidades antes de llegar a la cárcel y menos la tienen cuando están adentro y ahí entonces ese donde ese proceso de rehabilitación y habilitarles es para el mundo del trabajo para la familia para que estén al servicio de la ciudadanía y no para poder aprovecharse de las acciones legales que están haciendo (Ayestas, 2016)

Pareciera que el sistema está más orientado a la reclusión y que a la lógica de la prevención o de la reinserción como tal entonces el hecho que haya un alto de número de privados de libertad y que cada vez eso significa los problemas que hay en los centros penales y refleja también en definitiva lo que está haciendo está directamente vinculado a la reclusión no a otro tipo de medida. (Sierra, 2016)

En cuanto al tema de la reinserción cabe analizar ¿Cuál es el papel de la sociedad, del estado y la comunidad? En todos estos espacios debe existir preocupación sobre ello, esos espacios sean dignos porque las personas que llegan ahí, independientemente del error que cometieron, siguen siendo personas. Siguen manteniendo la mayoría de sus derechos como personas y el Estado debe garantizarlo, por lo que este espacio es un espacio de reflexión, es muy importante sacarlo a la luz pública para que sea visto desde otra perspectiva (Sánchez, 2016)

Una vez recuperada la gobernabilidad tiene que crearse y desarrollarse programas de rehabilitación, haciendo un estudio de cada una de las personas privadas de libertad, para conocer cuáles son sus necesidades, es decir cuales su formación, cuáles son sus habilidades, cuales son los delitos por los cuales está siendo privado de libertad, donde están sus familiares, donde está la víctima, una vez que se crean estos programas debe de mantenerse ocupado a la persona privada de libertad desde que se levanta hasta que se acuesta, es decir una mente ocupada tiene poco tiempo para pensar en fechorías, pero una mente desocupada como la tenemos en los centros penitenciarios son capaces de generar cualquier crisis como la que hemos estado viendo y como hemos escuchado en diferentes ocasiones... la rehabilitación pasa por reeducación es decir que tiene que reeducarse a todas esas personas es decir estas personas tienen que los que no han terminado la educación primaria tienen que terminarla y los que no han terminado la escuela secundaria tienen que terminarla (Romero, 2016)

Entonces el estado tiene que tener un programa de reinserción en el que le busque a esa persona una oportunidad de ocuparse, por lo que si le está enseñando a

convertirse en una persona diferente tiene que asegurarse de que esta persona al salir va a tener una oportunidad porque si no se asegura de esto lo más seguro que la persona regresara a la prisión... hace falta es aprobar esa propuesta y desarrollarla (Romero, 2016)

Como se aprecia en las opiniones anteriores existe una carencia de espacios y mecanismos de reinserción o rehabilitación social, la lógica que actualmente se desarrolla al interior de los centros penales solo es de un mero repositorio de personas, aspecto que genera una condición de conducta ritual interpersonal normada por reglas emergentes propuestas por los mismos privados de libertad y no por un equipo terapéutico o de abordaje de la situación conductual que promueva la reinserción.

i. Políticas de estado: constituyen un importante desafío de las sociedades en la actualidad cuyo objetivo es contar con sistemas punitivos respetuosos de los derechos fundamentales. A estos efectos es preciso pensar el sistema en su integralidad, modernizando la legislación, diseñando instituciones eficientes y capacitando a los operadores del mismo.

Se precisa considerar que el estado hondureño debe reflexionar a través de sus autoridades sobre la posibilidad de mantener a los privados de libertad dentro de las cárceles versus ser útiles en otras actividades fuera de capturar y mandar a la prisión (Ayestas, 2016)

Se requiere de repensar y reflexionar en cuanto al fenómeno, sobre todo en un país donde realmente los recursos del estado son limitados, hay otras prioridades de educación, salud y el hecho de privilegiar o dar por la reclusión esto también tiene altos costos para el estado también para definir prioridades digamos en temas de políticas pública y de programas de desarrollos desde estado, alternativos al castigo de la privación de libertad desde otra perspectiva también se debe trabajar con las familias, con las comunidades también dónde muchas veces están ubicados los centros esto en un contexto por supuesto como sabemos

a nivel de Honduras que no es fácil, es un contexto complicado. Ya hemos visto casos a veces de personas que salen aun acompañados con los guardias y todo a veces no se asegura digamos la seguridad física o la vida de las personas, pero tienen que irse generando practicas modernas, búsquedas creo yo de este tipo de relacionamiento (Sierra, 2016)

La problemática radica el divorcio de la ley y la realidad. Tenemos un Congreso Nacional que fábrica de leyes constantemente, pero eso no va acompañado con el presupuesto para sostener la política pública... obviamente por ser un país altamente endeudado, con pocos recursos, muy difícilmente se destinaran recursos parar las cárceles (Sánchez, 2016)

Se necesita readecuar los centros me refiero a estructura física, los que tenemos y crear algún otro centro más. En cualquier centro que usted vaya le dicen que hay un hacinamiento en todos porque su capacidad real creo que está superado en dos o tres veces por lo tanto una de las primera medidas tiene que ser una nueva estructura física me refiero a mejorar lo que hay y crear unos nuevos. Estos que se construyan y la reeducación tienen que ser con esas condiciones espacios donde tiene que haber una clasificación de internos, por ejemplo; todavía hay centros penales en Honduras donde existen hombres y mujeres y conviven juntos y eso es un error garrafal un grave error (Sánchez, 2016)

Indudablemente que desastroso pero creo que se debe al mal manejo institucional del sistema de justicia. En primer lugar porque el ministerio público aparentemente todavía no puede aplicar el nuevo código procesal penal en el que puede evaluar qué casos de poca monta no hay necesidad de judicializarlo o no hay necesidad finalmente de recluir al responsable. Siendo que puede reparar el hecho cometido de otro modo, y lo otro es que si el poder judicial no ha sistematizado la figura del juez de ejecución en materia penal... el problema es la visión que tiene el estado para abordar ese asunto (Orellana, 2016)

Bueno la cantidad de los privados de libertad obedece a la política de estado en donde se privilegia la privación de libertad, frente a la aplicación de medidas alternativa la resolución de conflicto sea por la vía de la aplicación de criterios de oportunidad o sea por los vía de los arreglos conciliatorios sea, a través de las alcaldías municipales o a través de la cámaras de comercio donde se aplica la ley de conciliación y arbitraje (Romero, 2016)

El tema de la construcción de políticas públicas relativas al fenómeno de privación de libertad, según lo sugerido en los argumentos anteriores, debe ser analizado desde el tamiz de la resolución alternativa de conflictos en el plano social, de tal manera que la privación de libertad y sus implicaciones sean la última instancia jurídica.

6.4. APORTE CIENTÍFICO PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES EN EL SISTEMA PENITENCIARIO.

Para efectos de comprensión del fenómeno de privación de libertad desde la perspectiva de los tres teóricos destacados en el tema en mención se procedió a identificar argumentos vinculantes al presente estudio, por lo cual se extrajeron porciones de texto que posteriormente se contrastarían con lo sugerido por la teoría de las capacidades de Sen. Inicialmente se aborda lo sugerido por Goofman, seguido de ello los argumentos de Wacquant y finalmente lo sugerido por Foucault.

a. Argumentos de Goofman sobre el internamiento y sus implicaciones: esta obra constituye un ensayo a modo de análisis sobre los aspectos vinculados a la salud mental de los individuos en privación de libertad en diversos contextos, lo cual a posteriori se contrastará con los elementos relativos a las capacidades.

Es característico que los internos lleguen al establecimiento con una “cultura de presentación” derivada de un mundo habitual, un estilo de vida, una rutina de actividades que se dan por supuestas, hasta el momento del ingreso en la

institución. Cualquiera sea la estabilidad de la organización personal del recién internado, ella forma parte de un marco de referencia más amplio... Las instituciones (en este caso las cárceles) no reemplazan la peculiar cultura propia del que ingresa, por algo ya formado; confrontamos algo más restringido que una aculturización o asimilación. Si algún cambio cultural ocurre efectivamente, deriva tal vez de la eliminación de ciertas oportunidades de comportamiento. Si la estadía del interno es larga puede ocurrir algo que se llama desculturización. Incapacita temporalmente para encarar ciertos aspectos de la vida diaria en el exterior (Goffman E. , Internados, 2001)

En las prisiones hay un conflicto entre la teoría de la debilidad moral y la teoría psiquiátrica del crimen... en este tipo de instituciones convergen en algún momento elementos de psicodinámica y psicopatología, que proveen formulaciones deliciosas explícitas sobre la naturaleza de la naturaleza humana. En la teoría de la naturaleza humana que sustenta muchas instituciones totales, un elemento importante consiste en creer que si se logra que el interno demuestre una deferencia extrema al personal, apenas ingresa, resulta manejable en lo sucesivo. Porque al someterse a esas exigencias iniciales su resistencia queda de algún modo quebrantada. Es evidente que si los internos se adhieren a esa teoría, las opiniones del personal sobre el carácter del hombre se confirmarían (Goffman E. , Internados, 2001).

Cuando un individuo coopera en una organización, como lo son las cárceles, aportando a la actividad requerida en las condiciones requeridas – en nuestra sociedad, sobre la base de ciertas pautas institucionalizadas de bienestar impulsado por incentivos y valores conjuntos y precavido por advertencias – , se ha transformado en un cooperador; en lo sucesivo será el miembro “normal”, “programado” o “construido”. Da y recibe, con el ánimo debido y según lo que esta sistemáticamente planeado, implique esto poco o mucho de sí mismo. En definitiva comprueba que oficialmente se le pide que sea, ni más ni menos, estaba preparado a ser, y que le obliga a vivir en un mundo con el que tenía afinidades

análogas. En estas circunstancias, hablaré de un ajuste primario del individuo a la organización, pasando por alto que sería igualmente justo y razonable hablar de un ajuste primario de la organización al individuo (Goffman E. , Internados, 2001).

Los argumentos anteriores reflejan que el fenómeno de la privación de libertad transita por aspectos de carácter cultural de manera endógena con relación a la prisión, por otro lado esa dimensión cultural se soporta en un itinerario de interacciones de diversa índole y reciprocidad que promueven la adaptabilidad al escenario carcelario. Tomando esto de manera positiva y no negativa como lo es en la realidad. Permite asumir que si es posible desarrollar capacidades, considerando que la dimensión cultural y las interacciones pueden modificarse de alguna manera, estas no son estáticas y pueden abordarse desde una dimensión psicosocial. Ello permitiría el desarrollo de capacidades no solo desde los derechos humanos, si no que desde un potencial fortalecimiento del sistema penal, redefiniendo el papel correctivo de la privación de libertad y otorgándole progresivamente un carácter terapéutico.

b. Argumentos de Wacquant sobre los efectos de la privación de libertad: en su texto “Cárceles de la miseria” expresa las condiciones de los centros penales desde una dinámica de interacciones entre la institución penal y el entramado social, especialmente el económico, considerando que la idea de superación de la miseria podría encontrar solución en la generación de oportunidades al interior del sistema carcelario, idea que se pervirtió y produjo una industrialización del fenómeno carcelario en Norteamérica y parte de Europa. Dicha visión supone una advertencia en lo relativo a la generación de capacidades, en cuanto que la idea de “capacidades” no debe ser entendida desde la lógica del modelo económico sino desde la lógica del individuo como agente de cambio. Por ello:

En lo referente al tema de las cárceles existen indicios que expresan una tendencia de fondo a la expansión del tratamiento penal de la miseria y del cortejo de desamparos que, paradójicamente, se deducen precisamente del debilitamiento de la capacidad de intervención social del Estado y del abandono de sus

prerrogativas frente a la figura supuestamente omnipotente del "mercado", es decir, la extensión de la ley económica del más fuerte. Y hay razones para proponer la hipótesis de que ese deslizamiento hacia una gestión judicial y carcelaria de la pobreza es tanto más probable y pronunciado cuanto más vigorosamente se inspire la política económica y social llevada adelante por el gobierno del país considerado en las teorías neoliberales que incitan a la "mercantilización" de las relaciones sociales, y menos protector sea en el inicio el propio Estado providencia en cuestión (Wacquan, 2004)

La trayectoria carcelaria del privado de libertad puede describirse como una sucesión de choques y rupturas, gobernados, por un lado, por el imperativo de seguridad interna del establecimiento y, por el otro, por las exigencias y los edictos del aparato judicial, que escanden un descenso programado en la escala de la indigencia -descenso tanto más abrupto cuanto más desprovisto está el detenido en el inicio-. Típicamente, el ingreso en la condición de detenido está acompañado por la pérdida del trabajo y la vivienda, pero también la supresión parcial o total de las ayudas y prestaciones sociales. Este empobrecimiento material sufrido no deja de afectar a la familia del detenido y, recíprocamente, de aflojar los lazos y debilitar las relaciones afectivas con los allegados (separación de la compañera o esposa, "colocación" de los hijos, distanciamiento de los amigos, etcétera). Viene a continuación una serie de traslados dentro del archipiélago penitenciario que se traducen en otros tantos tiempos muertos, confiscaciones o pérdida de objetos y efectos personales, y dificultades para tener acceso a los recursos escasos del establecimiento que son el trabajo, la formación y los entretenimientos colectivos (Wacquan, 2004).

Para reducir el peso de la carga carcelaria, las autoridades ponen en ejecución cuatro técnicas. (Esto en el caso de los países industrializados como Estados Unidos de Norteamérica) La primera consiste en disminuir el nivel de vida y de servicios dentro de los establecimientos, limitando o suprimiendo los "privilegios" concedidos a los internos, como la enseñanza, el deporte, las diversiones y las

actividades orientadas hacia la reinserción, ya rebajadas a proporciones dietéticas. La segunda saca partido de las innovaciones tecnológicas en materia de video, informática, biometría, telemedicina, etcétera, para mejorar la productividad de la vigilancia. Una tercera estrategia apunta a transferir una parte de los costos del encarcelamiento a los presos y sus familias: en lo sucesivo, una veintena de estados y varias decenas de condados urbanos "facturan" el día de detención a sus presidiarios, cobran "gastos de documentación", hacen pagar las comidas e imponen un peaje a la enfermería, así como diversos complementos para el acceso a los servicios del establecimiento (lavandería, taller, electricidad, teléfono, etcétera). Algunos no vacilan en llevar a sus ex detenidos ante los juzgados para obtener el pago de las deudas que aquéllos contrajeron por su cuenta mientras cumplían su pena de reclusión. La cuarta técnica, ésta con porvenir, consiste en reintroducir el trabajo no calificado masivo en las cárceles. Es cierto que el trabajo asalariado ya existe en los penales del país y algunas de las grandes empresas norteamericanas de más renombre, como Microsoft, TWA, Boeing y Konika, recurren con frecuencia a él, aunque sea a través de subcontratistas, a fin de evitar la publicidad negativa (Wacquan, 2004).

En primera instancia se observa en los argumentos citados anteriormente que existe una relación directa entre mercado y condición de cautividad, lo cual supone una serie de símbolos que inciden en la generación de la violencia y el delito que poseen fuertes raíces en el modelo económico, no obstante eso posiblemente requiera de otro nivel de toma de decisiones a nivel jurídico para la concreción de programas que permitan identificar en qué medida se pueden establecer otros medios o formas alternativas para el dictamen de medidas carcelarias o de privación de libertad, que eviten el acrecentamiento del fenómeno. De no existir otra opción se deberá entonces sopesar el costo social del individuo que sea sometido al entorno de privación de libertad, cuya rehabilitación deberá considerar o tomar en cuenta el colapso de sus oportunidades.

Por otro lado, el autor advierte que la implantación de técnicas los único que ha generado en el caso norteamericano ha sido una compleja distorsión del escenario de

los privados de libertad, lo cual implica directamente una violación de los derechos humanos del individuo. Ello a modo de ejemplo del deterioro es preciso asumirlo como un escenario al cual se debe evitar llegar en términos de política pública reguladora del fenómeno carcelario. Cabe destacar que Sen señala que las Necesidades Básicas constituyen una parte de las capacidades, pero que estas se refieren a algo mucho más amplio. El número de opciones que las personas tienen y la libertad de elección sobre estas opciones también contribuye al bienestar humano (Sen A. , 1997).

c. Argumentos de Foucault sobre individuo y enjuiciamiento: obra de la cual se consideraron algunos argumentos relativos al fenómeno de la privación de libertad, considerando que representa una opinión emblemática en relación al fenómeno del cumplimiento de los derechos humanos, en seguida se recaban los segmentos de texto requeridos:

Todo el aparato que se ha desarrollado desde hace años en torno de la aplicación de las penas, y de su adecuación a los individuos, desmultiplica las instancias de decisión judicial y prolonga ésta mucho más allá de la sentencia. En cuanto a los expertos psiquiatras, pueden muy bien negarse a juzgar. Examínense las tres preguntas: "¿Presenta el inculpado un estado de peligro? ¿Es accesible a la sanción penal? ¿Es curable o readaptable? Estas preguntas, como se ve, no tienen relación, ni con la locura eventual del inculpado en el momento del acto. No son preguntas en términos de "responsabilidad". No conciernen sino a la administración de la pena, a su necesidad, su utilidad, su eficacia posible; permiten indicar, en un vocabulario apenas cifrado, si el asilo es preferible a la prisión, si hay que prever un encierro breve o prolongado, un tratamiento médico o unas medidas de seguridad (Foucault M. , 1984)

En un régimen disciplinario, la individualización es..."descendente": a medida que el poder se vuelve más anónimo y más funcional, aquellos sobre los que se ejerce tienden a estar más fuertemente individualizados; y por vigilancias más que por ceremonias, por observaciones más que por relatos conmemorativos, por medidas

comparativas que tienen la "norma", por referencia y no por genealogías que dan los antepasados como pinitos de mira; por "desviaciones" más que por hechos señalados. En un sistema de disciplina el niño está más individualizado que el adulto, el enfermo más que el hombre sano, el loco y el delincuente más que el normal y el no delincuente. (Foucault M. , 1984)

El poder en la vigilancia jerarquizada de las disciplinas no se tiene como se tiene una cosa, no se trasfiere como una propiedad; funciona como una maquinaria. Y si es cierto que su organización piramidal le da un "jefe", es el aparato entero el que produce "poder" y distribuye los individuos en ese campo permanente y continuo. Lo cual permite al poder disciplinario ser a la vez absolutamente indiscreto, ya que está por doquier y siempre alerta, no deja en principio ninguna zona de sombra y controla sin cesar a aquellos mismos que están encargados de controlarlo; y absolutamente "discreto", ya que funciona permanentemente y en una buena parte en silencio.

En términos generales la visión de Foucault supone un severo cuestionamiento a las determinantes relativas al individuo para juzgar su idoneidad para la privación de libertad, versus las acciones cometidas por el mismo considerando a su vez la eficacia de la pena, por otro lado el autor advierte la dinámica de disciplina y poder entendida una como producto de la otra lo cual funciona como sustrato de las relaciones humanas en la condición de cautividad las cuales requieren valoraciones antes posibles alternativas vinculadas al desarrollo de capacidades.

**CAPÍTULO 7.
ALTERNATIVAS
PEDAGÓGICAS PARA
EL DESARROLLO DE
CAPACIDADES DE LOS
PRIVADOS DE
LIBERTAD EN
HONDURAS.**

7.1. PRESENTACIÓN

Esta Propuesta está concebida como una serie de Alternativas Pedagógicas que promoverán el ingreso, la permanencia y la continuidad de la educación de las personas privadas de libertad. En este contexto, se plantea la promoción de la comunicación de las diferentes secretarías de Estado, de manera tal que se articulen las acciones y se reduzca la fragmentación y dispersión de iniciativas institucionales.

Desde esta perspectiva, esta propuesta centra su propósito en garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad, para generar alternativas de formación desde una mirada sistémica e integral. Se trata de una propuesta que debe incluir tanto a los privados de libertad que están sentenciados, como a aquellas personas que están en su proceso judicial y que no han sido sentenciados. Se trata de reconocer que, en tanto derecho humano, el derecho a la educación no debe tener ninguna limitación relacionada con la condición de su privación de libertad.

Se puede afirmar que promover la educación en las cárceles, es un fenómeno complejo y multidimensional. Lo complejo tiene que ver con la condición misma de la privación de la libertad de los posibles alumnos; multidimensional porque abarca diversos aspectos tanto del sector Seguridad y Justicia como de otras instituciones relacionadas con el tema de la educación y el desarrollo social en Honduras.

Dentro de estas instituciones están tanto las encargadas del proceso de dirección de instituciones carcelarias, así como con aquellas relacionadas con conducir los procesos educativos ya sea desde la perspectiva gubernamental o no gubernamental.

Como se ha establecido en varios estudios, una propuesta de rehabilitación y re-inserción a la sociedad de los privados de libertad, pasa en gran parte por lo que se denomina la Educación en Contextos de Encierro. Sin embargo, la propuesta es ambiciosa y sistémica. Se trata de una forma de desarrollar las capacidades necesarias de los privados de libertad en Honduras.

Esta propuesta parte de la necesidad de desarrollar estrategias basadas en el trabajo colaborativo entre varias instituciones y propone alternativas pedagógicas que permitan el desarrollo de las capacidades basadas en diversos tramos de formación, que retomen la diversidad de la población de las personas privadas de libertad.

Se parte de la asunción que los privados de libertad deben gozar de los derechos humanos que les corresponde y, al mismo tiempo, que en este proceso se deben desarrollar un conjunto de competencias que posibilitarán la reinserción social de manera más efectiva y democrática.

En consecuencia, en términos generales lo que se pretende es presentar una batería de Alternativas Pedagógicas que permitan garantizar una oferta educativa heterogénea y que incorpore la diversidad de condiciones e intereses de los privados de libertad, que permitan reducir la brecha en cuanto a la escolaridad y al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas privadas de libertad.

7.2. OBJETIVOS DE LA PROPUESTA

- 1) Proponer Alternativas Pedagógicas que posibiliten espacios de formación formal, como parte de un proceso de rehabilitación integral y como un espacio para el goce de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.
- 2) Definir ofertas formativas relacionadas con la Formación Técnico Profesional y de Formación Profesional, que sea certificada y que prepare para la futura reinserción social del privado de libertad, mediante la necesaria certificación y articulación con la Educación Formal que brinda el Sistema Educativo Nacional.
- 3) Proponer alternativas para el diseño y puesta en práctica de tramos y trayectos formativos del nivel de Educación Superior, que permita la superación profesional y garantizar la reinserción exitosa en la sociedad una vez que hayan recuperado su libertad.
- 4) Asegurar Alternativas Pedagógicas del campo de la Educación No Formal que sean significativas y relevantes para las personas privadas de libertad.

- 5) Desarrollar propuestas destinadas a estimular la creación artística y la participación en diferentes manifestaciones culturales, así como en actividades de educación física y deportiva articuladas con la Educación Formal.

7.3. PRESCRIPCIONES INSTITUCIONALES Y CURRICULARES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

PRIMERA PRESCRIPCIÓN: LA EDUCACIÓN EN CONTEXTOS DE ENCIERRO ES AQUELLA MODALIDAD DE EDUCACIÓN QUE ESTÁ DESTINADA A LA POBLACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD, INDEPENDIENTEMENTE SI HAN SIDO JUZGADOS O NO. Se trata de una articulación de ofertas y niveles que pretenden dar respuesta a las diversas demandas educativas de la población que se encuentra en las cárceles. Es una modalidad educativa que basa su gestión en la articulación de instituciones, en el respeto a la diversidad de sus posibles alumnos, en la necesaria vinculación con la re-habilitación y la re-inserción social. Es un proceso dinámico y complejo.

SEGUNDA PRESCRIPCIÓN: LA EDUCACIÓN EN CONTEXTOS DE ENCIERRO SE DESARROLLARÁ BAJO UN ENFOQUE EN COMPETENCIAS, INDEPEPENDIENTEMENTE DE LA MODALIDAD Y DEL NIVEL QUE SE TRATE. El uso del Enfoque de Competencias garantiza la presencia de las competencias profesionales desde el momento mismo de la concepción del evento de formación y/o capacitación.

Existen varios modelos de diseño curricular por competencias: los modelos de la OIT y de CINTERFOR que promueven los diseños curriculares por **competencias laborales, orientadas al Mundo del Trabajo**; son modelos que básicamente auspician la habilitación para la entrada al mercado laboral. Este modelo se aplicará a aquellos tramos formativos relacionados directamente con el mundo laboral desde una perspectiva de formación profesional y de formación técnico profesional.

Desde una perspectiva más amplia, están aquellas propuestas que articulan la mirada del mundo del trabajo y la mirada del mundo de la formación (las instituciones educativas). Se trata de un enfoque mixto que articula las propuestas del Modelo Tunning,

que es el Proyecto de la OCDE que estandarizó las competencias profesionales de educación superior en Europa, y Tunning-América Latina, que es el proyecto que homologó hasta un total de 27 competencias profesionales entre Europa y América latina.

Justamente de la combinación de la propuesta de OIT-CINTERFOR y Tunning, es que se articularía la propuesta del campo de la formación formal en la Educación en Contextos de Encierro. Aquí se construirían **competencias profesionales**. Este es el que debe prevalecer en la Educación Básica, Media y Superior en el marco de la Educación en Contextos de Encierro.

TERCERA PRESCRIPCIÓN: LA REDACCIÓN DEL CARTEL DE ALCANCE Y SECUENCIA PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS MATERIALES DIDÁCTICOS ESCRITOS QUE SERVIRÁN DE SOPORTE BIBLIOGRÁFICO TANTO PARA LA EDUCACIÓN FORMAL COMO NO FORMAL.

Paralelamente a los diseños curriculares, los diversos tramos y trayectos formativos de la Educación en Contextos de Encierro, se debe desarrollar el Cartel de Alcance y Secuencia para la producción de los materiales escritos que servirán de soporte a la actividad docente y docente en todo el proceso formativo.

El Cartel de Alcance y Secuencia es una herramienta analítica de diseño curricular que se utiliza específicamente para prever la dosificación de conocimientos, saberes, contenidos e información de los libros de texto, manuales o guías, a fin de que guarden entre sí una relación gradada tanto en la intensidad con que se entregan los saberes como en la profundización de conocimientos.

En tanto que herramienta analítica, el Cartel de Alcance y Secuencia puede hacer dos tipos de gradación:

- a. la primera, que puede ser de gradación sucesiva, que aplica cuando un mismo espacio curricular tiene continuación en sucesivos períodos o años académicos; y
- b. la segunda, que puede ser gradación complementaria, que sirve para delimitar los soportes que un espacio curricular (asignatura, módulo, taller o laboratorio) han de aportar al logro de una competencia.

El Cartel de Alcance y Secuencia, además, es una herramienta de concreción curricular que ayuda a realizar el tránsito del diseño curricular al soporte bibliográfico que finalmente llega al alumno; se aclara que no es un fin en sí mismo sino un medio que encuentra su justificación final en la pertinencia y en la adecuación de los textos bibliográficos.

Estos materiales deben privilegiar los procesos de revisión crítica de la resocialización, reinserción, reeducación, entre otras cosas.

CUARTA PRESCRIPCIÓN: EL MODELO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DEBE BASARSE EN LA ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL. Esta propuesta adquiere sentido, si se crean las condiciones institucionales de articulación necesaria. Se trata de una propuesta que incluye diversas modalidades, niveles e instituciones. Por ello, se requiere la creación de una Unidad Coordinadora que dirija, supervise y planifique la variedad de ofertas educativas de Educación en la Cárcel. La conducción de dicha unidad, deberá ser independiente del Instituto Penitenciario, de la Secretaría de Seguridad y de la Secretaría de Educación. Esta independencia le permitiría establecer acuerdos y alianzas con instituciones formadoras tanto de Educación Básica, Media, No Formal y Superior.

Con un estilo de gestión institucional basado en la articulación inter-institucional e inter-sectorial, se pueden establecer diversos convenios tanto con universidades, con instituciones que brindan Educación Básica y Media, con instituciones de la Sociedad Civil, con diversos ministerios y otras instituciones que pueden ofrecer diversos servicios educativos que apunten a desarrollar tanto una serie de capacidades como espacios concretos para el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas privadas de libertad.

QUINTA PRESCRIPCIÓN: LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN LABORAL SON PROPUESTAS PEDAGÓGICAS QUE SE ENMARCAN EN EL CAMPO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL. Las carreras de Educación Media relacionadas directamente con el campo laboral, se enmarcan en lo que se denomina Formación Técnico Profesional. La Formación Profesional habilita para un oficio o un campo laboral específico; el segundo, habilita para un nicho ocupacional más amplio.

El cursado de los tramos y trayectos formativos correspondientes a las modalidades de Educación Formal y No Formal, deben ser reconocidos oficialmente mediante certificados y/o títulos, en los cuales no debe aparecer que el proceso formativo se ha desarrollado en contextos de encierro. Al mismo tiempo, dichos tramos y trayectos formativos deben garantizar la habilitación para cursar estudios en niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.

Por su lado, en el marco de esta propuesta, se debe favorecer el diseño e implementación de tramos y trayectos formativos que articulen el campo No Formal y Formal, en donde se favorezcan aquellas experiencias formativas relacionadas con el campo de la Educación Artística y de la Animación Sociocultural.

SEXTA PRESCRIPCIÓN: POR SU NATURALEZA, LOS TRAMOS FORMATIVOS VINCULADOS DIRECTAMENTE CON EL NIVEL SUPERIOR, DEBEN TENER UN DESARROLLO SOSTENIBLE Y DIVERSIFICADO DEPENDIENDO DE LA CAPACIDAD INSTALADA Y DE LAS DEMANDAS CONCRETAS DE LOS POSIBLES ALUMNOS. En cualquier caso, se deben privilegiar las propuestas formativas del campo de las Ciencias Sociales y de las humanidades. La Animación Socio-cultural tendrá un lugar privilegiado en esta modalidad.

SÉPTIMA PRESCRIPCIÓN: LA EDUCACIÓN EN CONTEXTOS DE ENCIERRO DEBE ADOPTAR UNA OFERTA BASADA EN LAS CONDICIONES CONCRETAS DE LAS CARCELES Y DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD. Por esta razón, la educación presencial, es la principal regla de organización de las diversas ofertas

formativas. Esta opción obedece a la naturaleza de la educación en contextos de encierro. Solo en casos muy justificados se pueden plantear estrategias de educación semi-presencial.

OCTABA PRESCRIPCIÓN: SE DEBEN DESARROLLAR PROCESOS DE FORMACIÓN DOCENTE QUE TOME EN CUENTA LA NATURALEZA DE LA EDUCACIÓN EN CONTEXTOS DE ENCIERRO, que permitan identificar y recuperar la docencia en ese campo específico. Este proceso debe complementarse con espacios de formación permanente. Se trata de establecer acuerdos con la UPNFM para que se establezcan tanto en la formación inicial como en la formación permanente, espacios curriculares que permitan formar las competencias profesionales docentes para un buen desempeño en un campo de acción tan complejo.

7.4. TABLA DE DESARROLLO DE LA DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA PROPUESTA.

PROCESO	DESCRIPCIÓN Y ALCANCE
EDUCACIÓN BÁSICA EN CONTEXTOS DE ENCIERRO	<p>En el marco de esta propuesta, vamos a entender por Educación Básica en Contextos de Encierro, al tramo formativo que da respuesta a la Necesidades Básicas de Aprendizaje (NEBAS), de los privados de libertad y que comprende el segundo nivel del Sistema Educativo Nacional. Su duración es de 9 años y está estructura en tres Ciclos de tres años cada uno. El Primer Ciclo adopta un enfoque curricular globalizador; el Segundo Ciclo adopta un enfoque curricular diversificado y el Tercer Ciclo adopta un enfoque especializado. Por la naturaleza de la población a la que va dirigida, se pueden establecer las siguientes modalidades de Educación Básica para privados de libertad:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. La Educación Básica Compensatoria. Se trata de aquella modalidad que se brinda a las personas privadas de libertad que iniciaron su Educación Básica pero no la complementaron. Puede adoptar dos formatos: <ol style="list-style-type: none"> I. Una Educación Básica Acelerada; II. Una Educación Básica Regular b. La Educación Básica Regular. Se trata de aquella oferta formativa que sigue el curso normal que tiene el nivel educativo. Sin embargo, puede adoptar la modalidad de una educación acelerada. c. La Educación Básica por Suficiencia. Esta es una oferta educativa que está destinada a aquellas personas privadas de libertad que mediante unos reglamentos específicos y mediante dispositivos pedagógicos concretos, se someten a varias evaluaciones que permiten comprobar que poseen las competencias básicas necesarias para aprobar dicho nivel. Esta es una alternativa que

	<p>permitirá democratizar la educación en las cárceles y abrirá nuevas y renovadas posibilidades para el desarrollo de capacidades y de nuevas formas para mejorar las condiciones de vida.</p>
--	---

PROCESO	DESCRIPCIÓN Y ALCANCE
EDUCACIÓN MEDIA EN CONTEXTOS DE ENCIERRO	<p>El Nivel Medio, es el tramo formativo que se encuentra entre el Nivel de Educación Básica y el Nivel Superior. Por esta condición sufre lo que muchos le llaman crisis de especificidad. En otras palabras, es un nivel educativo complejo y conflictivo, tradicionalmente descuidado, con poca identidad y concebido como un espacio de transición. Es posible que gran parte de sus desafíos tengan su origen en los propósitos formativos de dicho nivel. Esto genera un conjunto de tensiones e incertidumbres que hay que enfrentar a la hora de tomar decisiones de política educativa para poder ofrecerlos en un campo por demás complejo, como es el campo de la Educación en la Cárcel.</p> <p>Aunque tradicionalmente a la Educación Media se han asignado tres funciones sociales: preparar para la vida ciudadana, para el mundo del trabajo y para el mundo universitario.</p> <p>Sin embargo, en escenarios de Educación en la Cárcel, la Educación Media debe resignificarse. Con este fenómeno las funciones que la han caracterizado deben también resignificarse. Por ello, en esta propuesta se plantea que es necesario reconceptualizar la Educación Media.</p> <p>Desde la Educación en las Cárcel, estas tres funciones adquieren todavía mayor relevancia. Fundamentalmente esta oferta que planteamos en la propuesta debe tener claro que la función de preparar para la vida ciudadana es fundamental para el proceso de reinserción social, lo mismo sucede con la función de preparar para el mundo del trabajo y para la continuación de estudios universitarios.</p> <p>Son tres procesos que, sin ninguna duda, permitirían una re-habilitación y una reinserción de manera más efectiva.</p> <p>Siguiendo lo establecido en las Prescripciones Curriculares planteadas en el Documento marco del Currículum Nacional Básico, se proponen dos</p>

modalidades de oferta para la Educación Media en Contextos de Encierro:

- a. La primera es la Educación Media Técnico Profesional. Este tipo de oferta debe tener sus propios diseños curriculares, sus propios libros de texto, así como su equipamiento. Es una modalidad que debe adecuarse a las condiciones concretas de la capacidad instalada en las cárceles y del equipamiento de las mismas. Se trata de un proceso que permita al privado de libertad, adquirir las competencias científico-humanística-tecnológicas que le posibiliten el ingreso efectivo al mundo del trabajo una vez recuperada su libertad. Es una modalidad que habilitaría para campo ocupacionales más amplios. Esta modalidad se concretiza, en lo que se denomina el Bachillerato Técnico Profesional. La naturaleza de cada Bachillerato tendrá que responder a las demandas sentidas, a la capacidad instalada y al funcionamiento tanto de la formación para el mundo laboral como para la vida ciudadana. La formación para la vida ciudadana adquiere un mayor peso en poblaciones privadas de libertad en aquellas que gozan de libertad.
- b. La segunda Modalidad es el Bachillerato en Ciencias y Humanidades. De la misma forma que en el caso anterior, se plantea que la oferta requiera de un diseño curricular específico que permita, recuperar aquellos campos del conocimiento que pueden potenciar de mayor manera la vida ciudadana. Por otro lado, se puede plantear Bachilleratos Acelerado (con una duración de un año). Dentro de esta oferta se pueden plantear Bachilleratos con orientaciones en campos de conocimientos: Por ejemplo, un Bachillerato en Ciencias y Humanidades con Orientación en Ciencias Sociales, también puede ser un Bachillerato en Ciencias y Humanidades con Orientación en inglés, etc.

	<p>En cualquiera de los casos, de lo que se trata es que la formación cumpla dos funciones fundamentales: la preparación para la vida ciudadana y la preparación para la continuación de estudios superiores.</p>
--	--

PROCESO	DESCRIPCION Y ALCANCE
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA EN CONTEXTOS DE ENCIERRO	<p>La Educación Universitaria en las Cárceles tanto en países centrales como en varios de la región latinoamericana, no es un tema nuevo. Curiosamente, aunque Honduras se ha adherido a diversos tratados internacionales, este ha sido un tema que ha estado fuera de la agenda pública. La experiencia uruguaya, la experiencia de la Universidad de Buenos Aires (entre otras), son muestras más que claras de la fortaleza de la propuesta y de las bondades de la misma. Sin embargo, como pasa con otros niveles educativos, la oferta de una Educación Superior para privados de libertad debe seguir determinadas reglas de organización y deben ser diseñadas e implementadas bajo ciertos parámetros propios para el mundo en que viven los privados de libertad.</p> <p>En esta propuesta, se plantea una Educación Superior para los privados de libertad que:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Privilegie una formación humanística, fundamentalmente del campo de las Ciencias Sociales y de expresión artística; b. Privilegie la Formación Técnico Profesional. Esta opción pedagógica se puede concretizar mediante Técnicos Universitarios que permita la vinculación al mundo laboral y que tengan coherencia con la oferta formativa que se ofrece en el nivel medio. <p>La oferta de la Educación Superior en Contextos de Encierro debe tener un desarrollo gradual y progresivo. Como en los otros niveles educativos, se debe hacer un proceso de adecuación para poder desarrollar tanto la gestión pedagógico-curricular como la gestión institucional.</p>

PROCESO	DESCRIPCION Y ALCANCE
EDUCACIÓN NO FORMAL EN CONTEXTOS DE ENCIERRO	<p>La Educación No Formal es un concepto que atrapa una diversidad de experiencias educativas que se derivan de la naturaleza misma de esta modalidad. Como se sabe, la Educación No Formal está definida por lo que no es que por lo que es. Se sabe que no es formal, pero no se aclara qué es lo que abarca. En este sentido, existe consenso que, en el amplio marco de la Educación No formal, existen diversas alternativas de formación que permitirán, certificar determinados saberes del mundo laboral, artístico y de las humanidades. En consecuencia, se proponen los siguientes formatos curriculares que pueden conforman la formación No Formal en Contextos de Encierro. Como en las anteriores modalidades y niveles educativos, este proceso requiere un diseño curricular y materiales didácticos que permitan respetar la identidad pedagógica que tienen los procesos formativos que van orientados a las personas privadas de libertad.</p> <p>En esta propuesta de Educación No Formal, se proponen los siguientes formatos de formación:</p> <p>Los Diplomados, son trayectos de formación que conducen a una certificación en un campo laboral, artístico y de las humanidades. Se trata de un trayecto formativo de corta duración que permite brindar las competencias tanto de fundamento como de procedimiento, sobre un campo laboral específico, o campos ocupacionales amplios. Al mismo tiempo, pueden abarcar campos de conocimiento diversos, del mundo de las Ciencias Sociales, el mundo tecnológico, las expresiones artísticas, entre otras.</p> <p>Los Módulos: son agrupaciones de contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales que fundamentan la Educación No Formal. Se trata de aquellas competencias que fundamentan la práctica en un campo específico de la Formación Laboral o de la Técnico</p>

Profesional. Son unidades que le dan sentido a la formación y se estructuran a partir de Unidades Modulares, objetivos formativos y criterios claros de evaluación. El cursado de los Módulos seguirá un criterio de progresión creciente de acuerdo a la complejidad y dificultad creciente del campo ocupacional que se esté cursando.

Los **Talleres**: son espacios curriculares que tienen un mayor énfasis en las competencias procedimentales y actitudinales. Son espacios de aplicación de la competencia según propósitos claramente definidos y dispuestos a ser evaluados.

Los **Proyectos**: son espacios curriculares que propician la aplicación e innovación de las competencias tanto de fundamento como procedimiento sobre un campo del saber teórico-práctico y puede habilitar para un campo laboral específico.

La **Educación No Formal en Contextos de Encierro**, adquiere grados de complejidad, secuenciación y evaluación que difieren de la que se desarrolla en otros ámbitos. Se proponen cinco grandes campos que conformarán la oferta académica:

- a. Un primer campo que conforma la oferta educativa para las personas privadas de libertad, es lo relacionado con la Formación Técnico Profesional y la Formación Laboral. El primero forma para campos ocupacionales amplios; el segundo para campos ocupacionales específicos, un buen ejemplo de esto último es la formación para un oficio específico.
- b. Un segundo campo que conforma la oferta de Educación No Formal, está compuesto por aquella oferta que corresponde al campo de las Ciencias Sociales. El análisis del fenómeno de la pobreza, la violencia y marginalidad, las posibilidades concretas de re-inserción social; pueden conformar parte del contenido de este campo.
- c. Un tercer campo de la oferta educativa, estará compuesta por todos aquellos tramos y trayectos formativos que corresponden a las

	<p>ramas del conocimiento relacionadas con las expresiones artísticas. Este proceso cumple una doble función: en primer lugar, desarrolla capacidades artísticas que permiten la re-habilitación de los privados de libertad; en segundo lugar, posibilita la necesaria terapia ocupacional que permite la generación de ambientes propicios para la re-habilitación y posterior re-inserción social.</p> <p>d. Por último, y probablemente una de las ofertas más importantes, lo compone lo que se conoce como la Animación Sociocultural. La Animación Sociocultural es una modalidad educativa de carácter metodológico que pertenece al campo de la Educación Social y/o al campo de Promoción Social. Se trata de tramos y trayectos formativos que apuntan a desarrollar en los participantes el desarrollo de su identidad, sus rasgos culturales y las posibilidades de desarrollo personal mediante actividades educativas diversas. Su metodología generalmente está relacionada con la educación popular y con espacios de uso del tiempo libre.</p> <p>En este sentido, la Animación Sociocultural es una metodología de acción e intervención social, cultural y educativa que es o puede ser aplicada y desarrollada en contextos de encierro. Es una potente herramienta pedagógica que no solo desarrolla capacidades para el crecimiento personal y profesional, sino, que permitirá mejorar el goce de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.</p>
--	--

Se trata que esta propuesta de las diferentes Alternativas Pedagógicas -que no son más que acercar a los privados de libertad al conocimiento sea este formal o informal-, posibiliten que los mismos mejoren sus capacidades personales y profesionales, aun cuando estén en condiciones de encierro y que finalmente el objetivo real de una sanción que es el medio legal que el Estado utiliza para sancionar a una persona, tenga también

alcances de Desarrollo Humano, pues esas personas privadas de libertad también son parte de la sociedad y se deben de incluir en la búsqueda del desarrollo humano.

El diseño de la propuesta es para que la reinserción social del privado de libertad sea articulada junto con la educación y que los privados participen activamente en diferentes manifestaciones culturales y académicas que los lleven a desarrollar favorablemente una mejor conducta que los prepare para su salida a la sociedad y a sus familias y que no se conviertan en una reincidente carga del Estado.

Esta propuesta requiere de cuatro condiciones necesarias y complementarias:

- a. En primer lugar, debe haber una voluntad política que tenga como eje central que el sistema los privados de libertad son personas que gozan de derechos humanos. Que esos derechos el Estado debe garantizarlos y que, existen mecanismo claros y concretos para hacerlos realidad.
- b. En segundo lugar, que se requiere una capacidad instalada. Este aspecto implica al menos cuatro aspectos fundamentales:
 - a. En primer lugar, una coordinación inter-institucional entre las instituciones involucradas en este proceso. Se trata de crear un proceso que permita la gobernanza y articulación de la propuesta.
 - b. Una capacidad física instalada. Este aspecto requiere la voluntad política para que se puedan crear las condiciones necesarias y suficientes que garanticen que la propuesta se pueda llevar a cabo y tenga sostenibilidad.
 - c. Un acuerdo específico con las instituciones que brindan los servicios educativos en los diferentes niveles que permita la puesta en práctica de programas de formación focalizados a poblaciones específicas como es el caso de los privados de libertad.
 - d. Crear un financiamiento específico mediante un dispositivo normativo que permita la realización de la propuesta.

La propuesta es necesaria y posible. Por estas dos características debe formar parte de la política pública del gobierno. En América Latina se pueden ver los resultados. Se trata de recuperar el sentido de rehabilitación y de reinserción social de los privados de libertad. En suma, se trata de garantizar el goce de los derechos humanos: desafío y deber del Estado hondureño.

CONCLUSIONES

1. La percepción de los procuradores del ámbito público, quienes, cabe destacar que la media de años dedicados a este ejercicio es de 7.5 años de experiencia en el campo de la procuración en el ámbito público penal quienes a su vez están facultados para el ejercicio vinculado a privados de libertad, de los cuales el 51% lo ha realizado en Ciudad de Tegucigalpa, el 19% en la Ciudad de San Pedro Sula, 13% en la Ciudad de la Ceiba, 9% en la Ciudad de Santa Rosa de Copan y el restante 8% en la Ciudad de Choluteca. Mediante una muestra representativa de los mismos con un alto grado de confiabilidad, permitió establecer que en lo relativo al cumplimiento de los derechos humanos en el sistema carcelario hondureño muestra altos niveles de hacinamiento, situación que incide en la violación a los derechos humanos, ingobernabilidad e irrespeto a la vida en general, además de ello la percepción del 80% de los procuradores radicados en la ciudad de Tegucigalpa, y el 100% de los procuradores de las ciudades de San Pedro Sula, Santa Rosa de Copán y Choluteca, sugieren que la sustitución posiblemente nunca cambie, no obstante casi el 50% de los procuradores públicos de la ciudad de Ceiba poseen una esperanza del 50% que posiblemente cambie la situación. Ello en términos de desarrollo sugiere que el desarrollo de capacidades debe iniciar a partir de un proceso de cambio de percepción de manera vertical, lo cual supondría consensos a nivel jurisprudencial en lo relativo al fenómeno carcelario. Cabe destacar que la percepción de los procuradores no dista de la realidad en donde las condiciones de los privados de libertad no se acercan a lo sugerido por los tratados internacionales. En virtud de ello se presupone un contexto idóneo para el desarrollo de capacidades desde el enfoque de Amartya Sen que presupone un desarrollo humano sostenible.
2. En lo relativo a la condición de ciudadano y las garantías inherentes a dicha condición que es de conocimiento de los procuradores de ámbito público, su opinión versa de la siguiente manera, las condiciones relativas a los privados de libertad son: en cuanto al cumplimiento de condiciones manifestadas en la normativa nacional es del 77% “mínimas condiciones” en lo relativo al espacio

físico, 41 % de “moderadas condiciones” y apenas un 4%, “adecuadas condiciones” relativas al acceso de energía eléctrica, por otro lado en cuanto al cumplimiento de los principios de tratamiento del recluso que establece la ONU estos no se cumplen, dado que la opción promedio en lo relativo al cumplimiento de cinco de esas condiciones es de 72% de “incumplimiento”, cuatro de ellas 41% de “moderado cumplimiento” y 14% de adecuado cumplimiento de una de las diez condiciones. Seguido de ello en lo referente a la correlación de las potenciales capacidades a desarrollar en el sistema penal hondureño se identificó que en la medida que se generen capacidades relativas a co- gobernabilidad eso permitirá el desarrollo personal, explicado por un 0.947 de correlación es significativa en el nivel 0,01 con la medida de Pearson, a su vez si se genera desarrollo personal ello permitirá el desarrollo de capacidades relativas a la elección de alternativas 0.931 de correlación es significativa en el nivel 0,01 con la medida de Pearson, además de ello si se gesta capacidades para la capacidad de participación se generara capacidad para la elección de alternativas 0.909 de correlación es significativa en el nivel 0,01 con la medida de Pearson, todas las correlaciones con nivel alto de significancia, ello suponen entonces que en la medida que el escenario es democrático y enriquecido, en lo relativo a capacidades y respeto a los derechos humanos las condiciones pueden llegar a mejorar.

3. Según los argumentos de los siete informantes calificados el “Desarrollo de capacidades” son aplicable y plausible al sistema penitenciario nacional, si previo a ello se generan mecanismos que vinculen la capacidad instalada de los Centros Penales con la dimensión jurídica nacional, de tal manera que la remisión de ciudadanos que han cometido delitos pase por un tamiz de atención calificada y por espacios graduales de ingreso definitivo al centro penal en el caso que el tipo de delito lo requiera, además de ello se debe replantear los aspectos relativos a “habilitaciones” (entitlements), que son los recursos bajo el poder del sujeto, en este caso del privado de libertad, ciertos recursos que pueden ponerse a disposición para utilizarlos o consumirlos, la

habilitación puede ser también respecto de servicios o incluso, respecto de la propia fuerza de trabajo. Sen llama habilitación básica o directa a los recursos que son fruto del trabajo propio (autoproducción), considerando que actualmente lo que se da es la de “prisionización”, adquisición de comportamientos producto del entorno, ello en términos de desarrollo obedece a la poca “capacidad política”, para la gestión de alternativas en los centros penales. Ello supone entonces que en la medida que se desarrolle un sistema de alternativas enfocado en “capacidades y acción personal” desde la llegada del privado de libertad al centro penal, seguido de ello la iniciativa de una agenda socio-cultural y laboral, constituiría un adecuado factor para la futura reinserción – social o rehabilitación, acompañado de una normativa de interacciones que impliquen cierto abordaje conductual. Para ello será preciso redefinir la política pública y la noción de privación de libertad en los gerentes del sistema penal, como medio de corrección o reivindicación social. Por consiguiente, si es plausible la adopción del enfoque de capacidades de Amartya Sen.

4. A partir de los insumos teóricos de Erving Goffman , Loïc Wacquant, y Michael Foucault fue posible identificar, en su respectivo orden, que la condición de internamiento o privación de libertad posee determinantes de carácter cultural que deben ser observados y estudiados con detenimiento, a fin de comprender los elementos que pueden encausar posibles tentativas o dinámicas violatorias a la condición humana, además de ello los mecanismos, mediante los cuales, los privados de libertad se ajustan al micro-contexto carcelario. Por su parte el siguiente teórico considerado para este análisis, señala que se precisa de una comprensión del mecanismo carcelario entendido como confinamiento del humano y las secuelas de ello en términos sociales, los aportes de dicho teórico sugieren una potencial reducción del humano en el ámbito carcelario, como prueba de ello cuestiona la industrialización de la cárcel como medio de terapéutico cuyo trasfondo es la generación de obreros cautivos. Por su parte el último autor sugiere una

revisión de la esfera normativa enfocada a la atribución de penas y las dinámicas de poder interno dentro del recinto carcelario, así como los regímenes disciplinarios y su trasfondo. Las tres perspectivas teóricas representan un soporte de acciones previas al desarrollo de capacidades a fin de concretar una agenda de Rehabilitación y Reinserción del individuo y de potencial reinserción social, diferente al escenario actual donde el respeto a los derechos humanos presenta severas falencias.

5. Las Alternativas Pedagógicas que se han propuesto, se combinan para dar sentido y razón de ser a una propuesta integral que garantice el desarrollo de capacidades tanto pedagógicas como institucionales para mejorar las condiciones de vida de los privados de libertad en Honduras. En consecuencia, en la propuesta, se pueden identificar cuatro características concretas;
 - a. Es una propuesta que permite la articulación interinstitucional de operadores del sistema de seguridad y justicia y de instituciones de la sociedad civil.
 - b. Es una propuesta que permite generar las capacidades pedagógicas e institucionales para mejorar las condiciones del goce de los derechos humanos de los privados de libertad en nuestro país.
 - c. Es una propuesta que permitirá la generación de las condiciones necesarias tanto para la rehabilitación y la reinserción de los privados de libertad en Honduras. Todo ello mediante un proceso formativo, variado, novedoso, complementario y sostenible.
 - d. Es una propuesta urgente, viable, posible y necesaria. Requiere la voluntad política, la capacidad instalada, y la articulación institucional para su realización.

Estas características pueden garantizar su éxito.

BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez Yáñez, J. (2010). Amartya Sen. Los trastornos mentales y la falta de libertad. *Razón Práctica*, 66-70.
- Álvarez Yáñez, J. (2012). Amartya Sen. La concepción vigorosa de la libertad. *Claves de razón práctica*, 76-82.
- Álvarez, J., & Jurgerson, G. (2008). *Como hacer investigación cualitativa*. México: Paidós.
- Álvarez, Y. J. (2010). Amartya Sen: La concepción vigorosa de la libertad. *Claves de razón práctica*(219), 76 - 82. Obtenido de http://www.elboomeran.com/upload/ficheros/noticias/7682_alvarez.pdf
- Basaglia, F. (1987). "La criminalización de las necesidades". En: *Los crímenes de la paz*. México: Edición Siglo XXI.
- Benyakar, M. (2006). *Lo disruptivo. Amenazas individuales y colectivas: el psiquismo ante guerras*. Buenos Aires: Ed. Biblos.
- Capello, L. (2009). *Logoterapia en las cárceles*. Buenos Aires: San Pablo.
- Carranza, E. (2012). Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe ¿Qué hacer? *Anuario de Derechos Humanos*, 30 - 66. Obtenido de <http://www.anuariocdh.uchile.cl/index.php/ADH/article/viewFile/20551/21723>
- Carvajal, M. (2014). El enfoque de capacidad de Amartya Sen y sus limitaciones para la ciudadanía y la sociedad civil. *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, 85-103.
- Cejudo, C. R. (Mayo-Agosto de 2007). Capacidades y libertad, una aproximación a las capacidades de Amartya Sen. *Revista Internacional de Sociología*, LXV(47), 9-22. Obtenido de http://www.cegis.usalca.cl/doc/paulina_urizola/art%20capacidades.pdf
- CICR. (2005). *Water, Sanitation, Hygiene and Habitat in Prisons*. New York: UNILITE. Obtenido de https://www.icrc.org/eng/assets/files/other/icrc_002_0823.pdf
- CIDH. (1997). *Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Ecuador*. Asunción: Parama.
- CIDH. (1999). *Informe No. 41/99, Caso 11.491, Fondo, Menores Detenidos, Honduras*. Tegucigalpa: Guardabarranco.

- CIDH. (2001). *Informe No. 50/01, Caso 12.069, Fondo, Damion Thomas, Jamaica*. Kingston.
- CIDH. (2003). *Quinto Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Guatemala*. Guatemala: Relator ONU.
- CIDH. (2006). *Informe No. 34/00, Caso 11.291, Fondo, Carandiru, Brasil*. Bracilia: Buara.
- CIDH. (2009). *Informe Anual 2008*. Venezuela: OEA/Ser.L/II.134, Doc. 5 Rev.1.
- CIDH. (2010). *Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*. Venezuela: OEA/Ser.L.
- CIDH. (2011). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Panama: GYTUS.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (03 de mayo de 2015). *Derechos Humanos en Honduras*. Obtenido de <http://www.cndh.org>
- Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. (13 de marzo de 2016). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Obtenido de <http://www.conadeh.hn>
- CONAPREV. (19 de Enero de 2017). *Sitio web oficial de CONAPREV*. Obtenido de Construcción de nuevos Centros Penales es la respuesta al hacinamiento: <http://www.conaprev.gob.hn/index.php/noticias/320-construccion-de-nuevos-centros-penales-es-la-respuesta-al-hacinamiento>
- Congreso Nacional de Honduras. (1982). *Constitución de la República de Honduras*. Tegucigalpa, D. C.: OIM.
- Congreso Nacional de Honduras. (2003). *Ley de Sistema Penitenciario. Exposición de motivos. Informe de La Comisión Interinstitucional de Justicia Penal*. Tegucigalpa: OIM.
- Congreso Nacional de Honduras. (2012). *Ley de rehabilitación del delincuente*. Tegucigalpa: OIM.
- Congreso Nacional de Honduras. (2012). *Ley del Sistema Penitenciario Nacional*. Tegucigalpa: OIM.
- Congreso Nacional de Honduras. (2013). *Código penal y sus reformas*. Tegucigalpa: OIM.

- Convención interamericana sobre desaparición forzada de personas. (9 de junio de 1994). *Convención interamericana sobre desaparición forzada de personas*. Obtenido de <http://www.pge.gob.ec>
- Corte I.D.H. (1987). *El Hábeas Corpus Bajo Suspensión de Garantías*. Tegucigalpa: Guaymuras.
- Corte I.D.H. (2002). *Caso Neira Alegría y otros Vs. Lima*: Guasqui.
- Corte I.D.H. (2004). *Caso Tibi Vs. Ecuador*. Quito: Paturra.
- Corte IDH. (2003). *Caso Bulacio Vs. Argentina*. Buenos Aires: Serie C No. 100, párr. 126.
- Corte IDH. (2004). *Caso Tiby Vs Ecuador*. Quito: Guarani Editores.
- Corte IDH. (2006). *Caso Servellón García y otros Vs. Honduras*. Tegucigalpa: Galindo Publicidad S.A.
- Corte Suprema de Justicia de Honduras. (25 de Abril de 2016). Programa de auditoría penitenciaria. Tegucigalpa.
- CSJ. (22 de Junio de 2016). *Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial*. Obtenido de <http://www.poderjudicial.gob.hn/cedij/paginas/default.aspx>
- Diario El Herald. (04 de Enero de 2017). Gobierno remite al Congreso Nacional reformas al código penal. Obtenido de <http://www.elheraldo.hn/pais/1032090-466/honduras-gobierno-remite-al-congreso-nacional-paquete-de-reformas-al-codigo-penal>
- Diario el Pais. (27 de Agosto de 2014). La superpoblación de las cárceles de América Latina alcanza niveles críticos. Obtenido de http://internacional.elpais.com/internacional/2014/08/27/actualidad/1409162170_051108.html
- Diario La Tribuna. (21 de Diciembre de 2016). 50 reos de Santa Bárbara se quedan en "El Pozo" . págs. 94 - 95.
- Droppelmann, R. C., & Varela, T. J. (2010). *Buenas Prácticas de Rehabilitación y Reinserción de Infractores de Ley*. Santiago de Chile: Fundación Paz Ciudadana. Obtenido de http://www.tdesperanza.cl/uploads/buenas_practicas_2010.pdf
- FIO. (2007). *Federación Iberoamericana de Ombudsman. V Informe sobre Derechos Humanos: Sistema Penitenciario*. Madrid: CICODE.

- Foseca, W., Ramos, O., Yeris, E., Vásquez, M., & Bonilla, R. (2014). *Programas de rehabilitación y reinserción en la Penitenciaría Nacional "Dr. Marco Aurelio Soto"*. UNPH, Vicerectoría de Investigación y posgrado, Tegucigalpa.
- Foucault, M. (1983). *La verdad y las formas jurídicas*. Mexico: Ed. Gedisa.
- Foucault, M. (1984). *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*. Mexico: Siglo XXI.
- Foucault, M. (2003). *Vigilar y Castigar: Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI editores. Obtenido de <http://www.ivanillich.org.mx/Foucault-Castigar.pdf>
- Frankl, V. (1991). *El hombre en busca de sentido* (duodécima ed.). Barcelona, España: Herder. Obtenido de Todo parecía irreal, misterioso, como un sueño. Nos costaba creer que fuera verdad. Cuántas veces habíamos soñado con la liberación, con la vuelta al hogar, con el apretado saludo a los amigos... Pero durante años los sueños de libertad se desvanecían una y
- Galende, E., & Kraut, A. J. (2006). *El sufrimiento mental. El poder, la ley y los derechos*. Buenos Aires: Lugar editorial.
- Goffman, E. (1959). *La presentación de la persona en la vida cotidiana*. New York: Anchor.
- Goffman, E. (1967). *Interaction Ritual: Essays on Face-to-Face Behavior*. Ontario: Anchor Books. Obtenido de <http://isites.harvard.edu/fs/docs/icb.topic500286.files/Goffman%20Ch%2018.pdf>
- Goffman, E. (2001). *Internados*. Buenos Aires: Amorrortu. Obtenido de http://investigacionsocial.sociales.uba.ar/files/2013/03/Goffman_Internados1.pdf
- Han, B.-C. (2012). *Sociedad del cansancio*. Barcelona: Herder.
- Herman, J. (1992). *Trauma and Recovery*. New York: Basic Books.
- Herman, J. (2004). *Trauma y Recuperación: Cómo superar las consecuencias de la violencia*. Madrid: Colección Espacasa Hoy.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. d. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Hernández, S. R., Fernández, C. C., & Baptista, L. P. (2010). *Metodología de la Investigación* (Quinta Edición ed.). México: McGraw-Hill Interamericana.

- IHAH. (2002). *Antigua Penitenciaría Central de Tegucigalpa: Reporte de factibilidad*. Tegucigalpa: IHAH.
- Krippendorff, K. (1990). *Metodología de análisis de contenidos*. Barcelona: Paidós.
- La Guía del derecho. (23 de enero de 2015). *La Guía 2000*. Obtenido de <http://derecho.laguia2000.com>
- López, M. (2011). *Derechos Fundamentales de los Presos y su Reinserción Social*. Madrid: Editorial de la Universidad de Huelva.
- Los tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en Centro América y República Dominicana. (23 de diciembre de 2014). *Derechos Humanos en Centro América y República Dominicana*. Obtenido de <http://www.poderjudicial.gob.hn>
- Molina, V. J. (1998). *Retos Penitenciarios a final del siglo XX*. Barcelona: Eguskilore.
- Naciones Unidas. (2006). *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*. Nueva York: Lesti edition.
- Naciones Unidas. (febrero de 2015). *Oficina del alto Comisionado de las Naciones Unidas*. Obtenido de <http://www.ohchr.org>
- Nava, C. (2009). Vigilar y castigar de Michael Foucault, el sistema carcelario dentro de la institución correccional en México. *Contribuciones a las Ciencias Sociales* .
- Novena Conferencia Internacional de Bogotá. (28 de Noviembre de 1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Obtenido de <http://www.oas.org>
- OEA. (17 de marzo de 2008). *Informe de la Segunda Reunión de Autoridades Responsables de las Políticas Penitenciarias y Carcelarias de los Estados Miembros de la OEA*. Obtenido de Reunión de Autoridades Responsables de las Políticas Penitenciarias : <http://www.oas.org>
- OEA. (2009). *Resolución de la Asamblea General*. Nueva York: AG/RES. 2403 .
- OEA. (2013). *Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de las personas privadas de libertad en Honduras*. Washington: OEA. Obtenido de <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/honduras-ppl-2013esp.pdf>
- ONU. (2009). *Informe presentado al consejo de derechos humanos*. Salto: RAP S.A.

- ONU. (2009). *Relator Especial sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Montevideo.
- ONU. (2009). *Relator Especial sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Uruguay : Naciones Unidas. Obtenido de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7495.pdf?view=1>
- Ovejero, F. (2012). "Democracia ideal y política real". *Razón Práctica*, 26-40.
- Padilla, J., Gómez, J., Hidalgo, D., & Muñiz, J. (2007). Esquema conceptual y procedimientos para analizar la validez de las consecuencias del uso de los test. *Psicothema*, 19(1), 173-178.
- Parma, C. (23 de junio de 2014). "Reexaminando el derecho Penal. Obtenido de Sistema Penal: www.carlosparma.com.ar
- Pastoral Penitenciaria de la Iglesia catolica de Honduras. (16 de junio de 2016). *Pastoral Penitenciaria de Honduras*. Obtenido de Tratamiento del reo desde el magisterio de la iglesia: www.fides.org
- Pavarini, M. (1995). *Los confines de la cárcel*. Uruguay: Instituto Iberoamericano de Estudios Criminales.
- Pinto, Q. J., & Lorenzo, L. (2004). *Cárceles en Bolivia, abandono estatal, legislación y organización democrática*. La Paz, Bolivia: Ediciones Pastoral Penitenciaria. Obtenido de http://www.bivica.org/upload/ag_carceles.pdf
- Poder Legislativo. (2014). *Constitución de la República de Honduras*. Tegucigalpa: OIM.
- RAE. (2001). *Diccionario de la lengua española*. Madrid: RAE.
- Regalado, J. (2003). Reseña de "Las cárceles de la miseria" de Loïc Wacquant/Iconos. *Iconos. Revista de Ciencias Sociales*, 150 - 151.
- Reyes, G. (28 de Agosto de 2014). Histórica negligencia crea terror y muerte en las cárceles. *Revistazo*.
- Reyes, L. (2013). El sistema penitenciario en Honduras, Situación actual, implicaciones y análisis. *Revista Jurídica de la Universidad Tecnológica Centroamericana* , 13 - 17.
- RIVERA BEIRAS, I. (1992). *Cárcel y Derechos Humanos. Un enfoque*. Barcelona: J.M Bosch Ed.

- Rodríguez, F. (2004). El enfoque de las capacidades para la gobernabilidad del territorio. *Erias*, 107 - 115.
- Rodríguez, Gil, & García. (1996). *Metodología de la investigación cualitativa*. Santiago: Aljibe.
- Secretaría de Derechos Humanos. (14 de enero de 2014). *Derechos Humanos en Latinoamérica*. Obtenido de Presidencia de Argentina: <http://www.jus.gob.ar>
- Secretaría de Gobernación y Justicia . (2010). *Ley del sistema penitenciario nacional de Honduras*. Tegucigalpa: OIM.
- Sen A. (1992). Inequality Reexamined. *Oxford, Clarendon Press*, 42-57.
- Sen, A. (1997). *Bienestar, justicia y mercado* . Madrid: Paidós.
- Sen, A. (1985). *Commodities and capabilities*. Amsterdam: Elsevier Science.
- Sen, A. (1988). Property and Hunger. *Economics and Philosophy*.
- Sen, A. (1989). Hunger and Public Action. *Oxford, Clarendon Press*.
- Sen, A. (1995). *Nuevo examen de la desigualdad*. Madrid: Alianza.
- Sen, A. (2002). Rationality and Freedom. *Belknap*, 23-29.
- SEN, A. (2005). *Desarrollo y libertad*. Barcelona: Planeta.
- Sen, A. (2010). *La idea de la justicia*. Madrid: Taurus.
- Sen, A., & Klinksberg, B. (2007). *Primero la gente. Una mirada desde la ética del desarrollo a los principales problemas del mundo globalizado*. Barcelona: Deusto. Obtenido de <http://www.inau.gub.uy/biblioteca/amyrt.pdf>
- Serrano, G. (2001). *Investigación Cualitativa. Retos e Interrogantes*. México: La muralla Editorial.
- Tristán, A. (2008). Modificación al modelo de Lawshe para el dictamen de validez de contenido de un instrumento objetivo. *Avances Medicos*, 6(1), 37 - 48.
- UNESCO. (2008). *Declaración Universal de los Derechos del Hombre*. Santiago: OREAL/UNESCO. Obtenido de <http://www.oas.org>
- UNODC-ROPAN. (2013). *Reforma penitenciaria y medidas alternativas al encarcelamiento en el contexto Latinoamericano*. Panamá, Panamá.
- Valdés, G. (1982). *Estudios de Derecho Penitenciario*. Madrid: Tecnos.
- Vasquez, A. (2008). Peter Sloterdijk: Normas para el parque humano o la crisis del humanismo como utopía y escuela de domesticación. *Nomadas*.

- Wacquan, L. (2004). *Las cárceles de la miseria*. Buenos Aires: Manantial.
- World Prison Brief. (16 de Enero de 2017). *World Prison Brief data: Honduras*. Obtenido de <http://www.prisonstudies.org/country/honduras>
- Zaffaroni, E. (1989). *En busca de las penas perdidas*. Milan: Ed. Ediar.
- Zemboirain. (2011). Una teoría de justicia distributiva para interacciones sociales y de mercado. *Revista Cultura Económica*, 64-79.
- Zizek, S. (2013). *Relatos sobre la violencia, seis reflexiones marginales*. Barcelona: Austral.

ANEXOS

1. Instrumento cuantitativo.



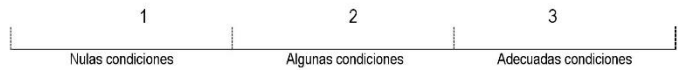
CUESTIONARIO PARA DEFENSORES PÚBLICOS SOBRE PRIVACION DE LIBERTAD, PROSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS Y DESARROLLO

Consideraciones: Con el propósito de conocer la percepción de los defensores públicos que actualmente realizan labores de representación legal de privados de libertad en el sistema penal hondureño, se desarrolla esta consulta. Iniciativa que surge a partir de las valoraciones realizadas por el programa de Doctorado en Ciencias Sociales con orientación en Gestión del Desarrollo. Dentro del cual se asume que la información derivada de esta aplicación instrumental servirá de soporte para el análisis del contexto penitenciario y las posibilidades de desarrollo que tiene dicho escenario a posteriori. Esta información es de carácter anónimo y exclusiva para el escenario académico de la UNAH. Le solicitamos la mayor objetividad posible.

ASPECTOS GENERALES		
<p>1. Espacio de procuración pública:</p> <p>1. Tegucigalpa <input type="radio"/></p> <p>2. San Pedro Sula <input type="radio"/></p> <p>3. Santa Rosa <input type="radio"/></p> <p>4. Choluteca <input type="radio"/></p>	<p>3. Dentro de los últimos casos en los que ha realizado defensa de privados de libertad ha identificado (marque varios):</p> <p>1. Hacinamiento <input type="radio"/></p> <p>2. Ingovernabilidad <input type="radio"/></p> <p>3. Violaciones a DDHH <input type="radio"/></p> <p>4. Obstrucción legal <input type="radio"/></p> <p>5. Irrespeto a la vida <input type="radio"/></p> <p>6. Otros _____ <input type="radio"/></p>	<p>4. Usted considera que los centros penales en Honduras podrían alcanzar mejores condiciones de equidad, derechos humanos y desarrollo:</p> <p>1. Si <input type="radio"/> 2. No <input type="radio"/></p>
<p>2. ¿Cuántos tiempo que lleva realizado defensa de privados de libertad en el ámbito público:</p> <div style="border: 1px solid black; width: 40px; height: 20px; display: inline-block; margin-left: 10px;"></div> Años		<p>5. ¿Considera que se cumplen en Honduras los principios básicos del tratamiento al recluso que establece la ONU?</p> <p>1. Si <input type="radio"/> 2. No <input type="radio"/></p>

1. PERCEPCIÓN DE LAS CONDICIONES DE RECLUSIÓN

6. Considerando que la actual "Ley de Centros Penales en Honduras" está inspirada en diversos tratados internacionales y en varias leyes locales, es preciso hacer una valoración respecto a las condiciones en que se encuentra el sistema carcelario, por ende a continuación se plantean una serie de enunciados, los cuales es preciso que usted evalúe según la siguiente escala de opinión:



Según lo observado o manifestado por sus defendidos o representados:

Los centros penales cuentan con las siguientes condiciones:	1	2	3
1. Adecuada salubridad en lo relativo a los módulos penitenciarios.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
2. Suficiente ventilación en el espacio común y de descanso.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
3. Suficiente espacio o metros cúbicos por privado de libertad.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
4. Espacios de aseo personal con la cantidad de agua necesaria.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
5. Acceso a la energía eléctrica que procure iluminación adecuada.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
6. Entradas, salidas y espacios de evacuación para una contingencia.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
7. Segmentación de espacios según la tipificación del delito.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
8. Personal carcelario especializado para abordar a los internos.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
9. Equipos especializados en salud, psicología y educación.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
10. Un Consejo Técnico Interdisciplinario que garantiza el control.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

2. PRINCIPIOS BÁSICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD SEGÚN LA ONU

7. Considerando que el estado hondureño es suscriptor de diversos tratado en materia de derechos humanos es preciso que desde su óptica como defensor público de privados de libertad, aporte desde su calificación con relación al cumplimiento de los 10 principios básicos para el tratamiento de los reclusos, a partir de la siguiente escala:

1
2
3
Minimamente
Moderadamente
Considerablemente

Usted considera que el sistema penitenciario se hace prevalecer:

	1	2	3		1	2	3
1. La dignidad inherente al ser humano	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	6. Participación en lo cultural y educativo	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
2. Igualdad y no discriminación social	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	7. Restricción del aislamiento como castigo	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
3. Respeto al credo religioso y cultural	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	8. Facilidades para la actividad laboral	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
4. Adecuada custodia y protección	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	9. Acceso a los servicios de salud regulares	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
5. El respeto a los derechos humanos	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	10. Condiciones para la reincorporación social	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

3. POSIBILIDADES DE DESARROLLO EN CONDICIÓN DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

8. Considerando que el desarrollo de una nueva política de abordaje que garantice condiciones de respeto a los derechos humanos como medio de desarrollo para los privados de libertad, es viable en términos operativos a ejemplo de otros contextos, es preciso que a partir de sus valoraciones se juzgue en qué medida es oportuno reorientar el tratamiento de los privados de libertad, se le presenta una serie de enunciados que deberá juzgar con la siguiente escala:

Con relación a las capacidades u oportunidades del privado de libertad, considera:

1
2
3
4
5
Absolutamente inapropiado
Algo inapropiado
Moderadamente apropiado
Algo apropiado
Absolutamente apropiado

Las siguientes medidas, marque en el correspondiente a su consideración:

	1	2	3	4	5
1. Consideración del punto de vista del privado de libertad para la mejora de su estadia apegado a ley	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
2. Habilidad para la adopción de mecanismos de trabajo remunerado según sus intereses	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
3. Posibilidad de opinar en lo relativo a la gobernabilidad apegados a la ley.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
4. Capacidad de opinar sobre las acciones que mejorarían el manejo del recito en el marco de la ley	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
5. Posibilidad de acceder a programas de formación técnica o educación regular	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
6. Oportunidad para generar espacios de apoyo de la sociedad civil hacia el centro penal	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
7. Sana recreación como medio terapéutico para adquirir fortaleza emocional	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
8. Acuerdos entre internos y el equipo directivo de la cárcel para promover estilos de vida saludables	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
9. Acceso de medios de producción o emprendedurismo regulada por la normativa del centro	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
10. Utilización de mecanismos de denuncia y observancia para el respeto a la integridad física.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
11. Acceso a personal especializado mediante cita que le permita superar posibles daños psiquicos	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
12. Capacidad para elegir los métodos de reivindicación ante la sociedad cultural y educativamente.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
13. Acceso a fondos de manera lícita con el objetivo de realizar actividades micro-empresariales	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
14. Representatividad y vínculos de manera regulada con las instancias de internas de DDHH	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
15. Acceso a información (libros, programas de apoyo, terapia ocupacional) que ayude su autoestima	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
16. Permiso para la organización de equipos de trabajo según el expertis técnico o profesional	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Muchas gracias por su apoyo.

2. Entrevista a informantes calificados.



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



Doctorado en Ciencias Sociales
con Orientación en Gestión del Desarrollo
Contribuyendo al desarrollo sostenible de las naciones

GUIÓN DE ENTREVISTA A INFORMANTES CALIFICADOS SOBRE SISTEMA PENITENCIARIO HONDUREÑO.

Introducción: Con el objetivo de indagar sobre los aspectos relativos al sistema penal hondureño, como parte del estudio “El sistema penitenciario hondureño y sus desafíos de cara a los derechos humanos como referente de desarrollo humano sostenible” para tal fin se han identificado profesionales de diversos campos de conocimiento dentro de los cuales figura USTED. Le agradecemos por su apoyo e información calificada.

1. ¿Cómo percibe la situación de los centros penales en Honduras?
2. ¿Qué opinión le merece las condiciones en que se encuentran los privados de libertad en el sistema carcelario hondureño?
3. ¿Qué alternativas de desarrollo considera usted que pueden gestarse en los centros penales hondureños?
4. En lo relativo a los mecanismos de abordaje ¿Qué aspectos relativos a la ausencia de abordaje hacen falta o son inexistentes según su opinión calificada?
5. ¿Qué capacidades de acción individual como medio de desarrollo considerar usted que existen el interior de los centros penales?
6. ¿Qué opinión le merece la gobernabilidad del sistema de centros penales en Honduras?
7. ¿Cómo percibe la dinámica de las interacciones al interior de los centros penales.
8. ¿En qué medida crees que se puede generar oportunidades de reinserción al interior de los centros penales en Honduras?
9. ¿Cómo considera usted la política pública encaminada al reconocimiento de los derechos humanos en los centros penales hondureños?

Muchas gracias por su apoyo